

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DIRECTOR DEL SEMINARIO:
LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

“JAPÓN Y MÉXICO: ANÁLISIS CONSTITUCIONALCOMPARADO”

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA:
MILEIDY BERNAL CAMPOS

DIRECTORA DE TESIS: D. GRACIELA C. STAINES VEGA

MÉXICO, D. F.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SEPTIEMBRE 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



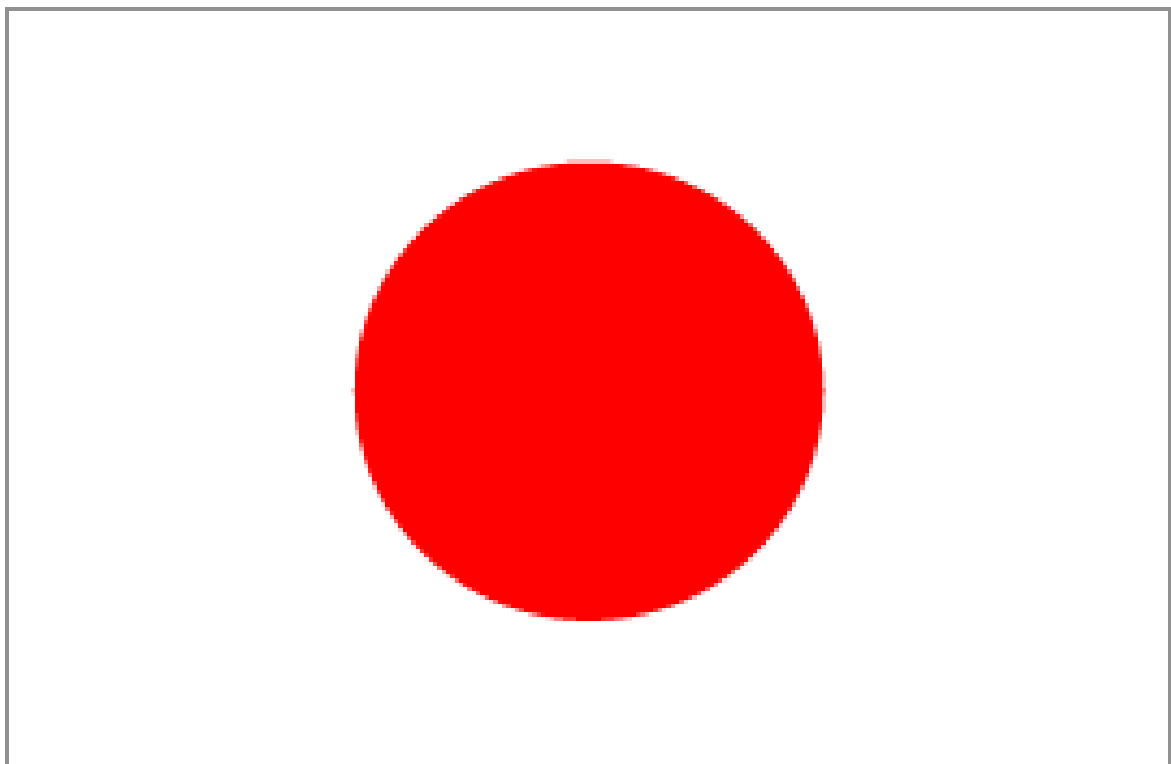
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

JAPÓN Y MÉXICO: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL COMPARADO.



DEDICATORIAS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Porque en sus aulas he tenido los mejores aprendizajes y experiencias de mi vida.

A mis maestros de la Facultad de Derecho:

Por sus enseñanzas y su ejemplo.

A mis maestros del CELE:

Por ampliar mi horizonte.

A la D. Graciela Staines:

Por su firme y paciente dirección que ha dejado una huella indeleble en mi formación profesional.

A quienes participaron en esta investigación, en particular a **Ileana Goycoolea** y a **Juan Carlos Delgadillo Salas**, gracias por su amabilidad y su disposición a compartir su experiencia.

A mis padres:

Isabel Campos y Jaime Bernal, por su amor, su apoyo incondicional y respeto a mis decisiones; y porque este logro también es de ellos.

A mi hermano Jaime:

Por su apoyo, su cariño y su complicidad.

A mis amigos:

A quienes me han acompañado y con quienes he compartido tanto. En especial a Ana L., Ana R., Celia, Esther, Ferjanith, Fernando, Gerardo, gracias por su confianza, por los momentos juntos, y por el porvenir.

JAPÓN Y MÉXICO: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL COMPARADO.

I. INTRODUCCIÓN.

- A. Planteamiento del problema
 - a. Objetivos de investigación
 - b. Preguntas de investigación
 - c. Justificación de la investigación
 - c.i. Valor teórico
 - c.ii. Utilidad metodológica
 - c.iii. Relevancia social
- B. Hipótesis
- C. Estructura de la investigación
- D. Retrospectiva de la investigación

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMERCIALES.

- 1.1. Sistema
- 1.2. Sistema jurídico
 - 1.2.1. Familia neo-romanista
 - 1.2.2. Familia del common law
 - 1.2.3. Familia de derecho socialista
 - 1.2.4. Sistemas de derecho religioso
 - 1.2.5. Sistemas híbridos
 - 1.2.5.1. Sistema jurídico de Japón
 - 1.2.5.1.1. De la era Muromachi a la Restauración Meiji
 - 1.2.5.1.2. La Constitución vigente de Japón
- 1.3. Sistema político
- 1.4. La Constitución
 - 1.4.1. Apartados de la Constitución

- 1.4.2. Reforma constitucional
- 1.4.3. Supremacía constitucional
- 1.5. Tratados Internacionales
 - 1.5.1. Clasificación de los tratados
 - 1.5.2. Proceso de elaboración de los tratados internacionales y relación con el derecho interno
- 1.6. Comercio Exterior
- 1.7. Conclusiones

CAPÍTULO SEGUNDO. ANÁLISIS COMPARADO DE LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMERCIALES.

- 2.1. Parte dogmática
 - 2.1.1. Derechos de igualdad
 - 2.1.2. Derechos de libertad
 - 2.1.3. Derechos de seguridad jurídica
 - 2.1.4. Derechos políticos
 - 2.1.5. Derechos sociales
 - 2.1.6. Derechos económicos
- 2.2. Parte orgánica
 - 2.2.1. Poder ejecutivo
 - 2.2.2. Poder legislativo
- 2.3. Reforma constitucional en el texto normativo
- 2.4. Principio de Supremacía Constitucional en el texto Normativo
- 2.5. Conclusiones

CAPÍTULO TERCERO. LAS RELACIONES MÉXICO-JAPON.

- 3.1. Del Virreinato al México de la Reforma (1525 -1868)

- 3.2. Del nuevo Estado mexicano al final del Porfiriato
 - 3.2.1. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre México y Japón (1888)
 - 3.2.2. La primera migración japonesa a México (1897)
- 3.3. El siglo XX
 - 3.3.1. La primera mitad (Revisión del Tratado de 1888)
 - 3.3.2. Los años cincuentas y los sesentas
 - 3.3.2.1. Nuevos acuerdos y el “milagro japonés”
 - 3.3.3. Los años setentas y ochentas
 - 3.3.4. Los años noventa
 - 3.3.4.1. Hacia un tratado de libre comercio
- 3.4. Las razones para negociar un tratado de libre comercio
- 3.5. Conclusiones

CAPÍTULO CUARTO. SIGLO XXI. LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN.

- 4.1. El marco jurídico
- 4.2. Fase Preliminar
 - 4.2.1. Resultados del Grupo de Estudio
 - 4.2.1.1. Comercio de bienes
 - 4.2.1.2. Compras de gobierno
 - 4.2.1.3. Antidumping, cuotas compensatorias y salvaguardias
 - 4.2.1.4. Servicios
 - 4.2.1.5. Inversión
 - 4.2.1.6. Movimiento de personas naturales (personas de negocios)
 - 4.2.1.7. Facilitación, medidas de cooperación bilateral y solución de controversias

- 4.2.1.8. Consultas y solución de controversias
- 4.2.2. Principales productos comercializados entre México y Japón
- 4.3. Fase Inicial
 - 4.3.1. Negociación
 - 4.3.2. Adopción del Texto
 - 4.3.3. Autenticación
- 4.4. Fase Intermedia
 - 4.4.1 Intervención de los órganos legislativos
- 4.5. Fase Final
 - 4.5.1. Manifestación de la voluntad
 - 4.5.2. Perfeccionamiento
- 4.6. Conclusiones

CAPÍTULO QUINTO. NOTAS CUALITATIVAS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL AEE.

- 5.1. Metodología
- 5.2. Entrevista con la Lic. Ileana Goycoolea Valencia
- 5.3. Entrevista con el Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
- 5.4. Conclusiones

II. CONCLUSIONES GENERALES

GLOSARIO DE SIGLAS

III. APARATO CRÍTICO

- A. Bibliografía
- B. Hemerografía
- C. Legislación
- D. Decisiones judiciales

- E. Diccionarios y enciclopedias
- F. Documentos en línea
- G. Páginas web
- H. Entrevistas
- I. Otros materiales

IV. ANEXOS.

- A. Mapas
- B. Modelo de la elaboración de los tratados internacionales
- C. Tesis de la SCJN que define la posición de los tratados internacionales dentro de la jerarquía normativa de México
- D. Tabla 1: Balanza comercial entre México y Japón en los noventas
- E. Proyectos de donación cultural de Japón a México de 1978 a 2001
- F. Instrumento para la realización de las entrevistas de fondo
- G. Transcripción de la entrevista a Ileana Goycoolea Valencia
- H. Transcripción de la entrevista a Juan Carlos Delgadillo Salas

I. INTRODUCCIÓN.

A. Planteamiento del problema; a. Objetivos de investigación; b. Preguntas de investigación; c. Justificación de la investigación; c.i. Valor teórico; c.ii. Utilidad metodológica; c.iii. Relevancia social; B. Hipótesis; C. Estructura de la investigación; D. Retrospectiva de la investigación.

I. INTRODUCCIÓN.

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

a. Objetivos de investigación:

1. Determinar los conceptos básicos que enmarquen el *Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón* (en adelante AAE).
2. Analizar el texto constitucional vigente de Japón y México, con el fin de determinar las normas, instituciones y procedimientos que dan marco a la firma del AAE.
3. Realizar un estudio sistemático-histórico de las relaciones México-Japón basado en los instrumentos jurídicos comerciales suscritos por ambos Estados.
4. Diagnosticar el proceso de elaboración del AAE, destacando las principales características de la negociación y vinculándolo con el marco normativo constitucional.
5. Revisar la etapa de negociación del AAE a partir de sus principales características y agentes participantes.

b. Preguntas de investigación:

1. ¿Cuáles son los conceptos básicos que dan marco al AAE?
2. ¿Qué caracteriza al sistema constitucional mexicano en materia de tratados internacionales?

3. ¿Qué caracteriza al sistema constitucional japonés en materia de tratados internacionales?
4. ¿Cuáles son algunas relaciones de los principios dogmáticos de la Constitución japonesa vinculados con los tratados internacionales comerciales?
5. ¿Cuáles son algunas relaciones de los principios dogmáticos de la Constitución mexicana vinculados con los tratados internacionales comerciales?
6. ¿Cuál es la normatividad prevista en la parte orgánica de la Constitución japonesa para la celebración y aprobación de tratados comerciales?
7. ¿Cuál es la normatividad prevista en la parte orgánica de la Constitución mexicana para la celebración y aprobación de tratados comerciales?
8. ¿Qué instrumentos jurídicos bilaterales en materia de comercio han suscrito Japón y México?
9. ¿Cuáles son los antecedentes históricos que dieron origen a un tratado de libre comercio entre México y Japón?
10. ¿Cómo se refleja la evolución de las relaciones comerciales del México independiente y Japón en los instrumentos jurídicos suscritos entre ambos países?
11. ¿Cuáles fueron las razones que llevaron a México y a Japón a la firma de un acuerdo comercial?
12. ¿Cuál fue el proceso de elaboración del AAE?
13. ¿Cuáles son las características de la fase preliminar de la elaboración del AAE?
14. ¿Cuáles son las características de la negociación y contenido del AAE?
15. ¿Existieron obstáculos constitucionales para la firma del AAE?
16. ¿Cuáles son las principales ventajas que obtiene México al firmar un tratado de libre comercio con Japón?
17. ¿Cuáles son las principales ventajas que obtiene Japón al firmar un tratado de libre comercio con México?

18. ¿Es posible conocer cómo modificará la firma del AAE las relaciones entre México y Japón?

19. ¿Con la firma del AAE qué lugar ocupará Japón en el contexto de las relaciones comerciales de México?

c. Justificación de la investigación:

c.i. Valor teórico

La presente investigación tiene un valor teórico en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación.

Con la realización de este estudio se ayuda a ampliar el conocimiento que se tiene en México del sistema jurídico japonés, ya que hemos encontrado que en las principales bases de datos bibliográficas¹, hay una variedad limitada de material que trata el tema jurídico japonés en cuanto a las relaciones comerciales. De ahí que partamos de la ley suprema japonesa y la comparemos con la mexicana para obtener una mayor comprensión de las características principales de dicho sistema con el fin de establecer el contexto de interacción de los órdenes normativos de ambos Estados.

También estaremos en posibilidades de conocer cuáles han sido las relaciones sostenidas por ambos países y la forma jurídica que han adoptado; al respecto resaltaremos los intercambios comerciales haciendo referencia a las variables que los integran, de tal forma que hablaremos del flujo comercial en términos de la balanza comercial bilateral y los productos que más se comercializan, el flujo migratorio, la población y sus características lo anterior para que se pueda prever un escenario en el que se ofrezcan elementos que evidencien las ventajas de que los vínculos existentes se hagan más fuertes y duraderos, así como factores que puedan ser mejorados para aprovechar al máximo los vínculos presentes y futuros; dentro de estos factores podemos mencionar el aspecto de la capacitación de recursos humanos y la creación de

¹ De la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, El Colegio de México y aún en el acervo del Instituto Cultural e Informativo de la Embajada de Japón en México.

cuadros diplomáticos y negociadores que cuenten con un conocimiento mínimo de la cultura y de los convencionalismos sociales japoneses, así como de la lengua, además de aquellos específicos del área en la cual se desempeñen; asimismo se podrán señalar distintos procedimientos y programas cuyas mejoras son de importancia para ambos países.

Con este trabajo se pueden obtener nuevas líneas de investigación que pueden ser desarrolladas tales como: la evolución de las normas jurídicas que han regido las relaciones entre México y Japón, la influencia de la cultura en la negociación de los tratados internacionales, los principales obstáculos jurídicos que enfrentan los empresarios mexicanos que desean establecerse y hacer negocios en Japón, los obstáculos que tienen que superar los inversionistas japoneses en México y viceversa, los efectos a largo plazo que tendrá la celebración de este tratado en otras áreas como la política, así se podrán hacer propuestas que faciliten y atraigan la inversión a nuestro país.

c.ii. Utilidad Metodológica.

Esta tesis también reviste una utilidad metodológica, por tratarse de una investigación descriptiva realizada bajo un enfoque cualitativo reflejado en la utilización de esta clase de métodos y técnicas de investigación; asimismo por la sistematización con la cual se aborda el tema, y por su enfoque multidisciplinario. Aunado a lo anterior, debido a la utilización de este enfoque y métodos ayudará a la elaboración de un diagnóstico de las prioridades comerciales en la relación México-Japón, dicho diagnóstico no sólo tendrá bases documentales sino empíricas.

De esta forma, se resaltarán la evolución y características de las relaciones entre ambos países, en la parte correspondiente se habrán de mencionar los aspectos diplomáticos, la suscripción de instrumentos bilaterales y algunas áreas de cooperación entre ambos Estados como la cultural, de esta manera, podemos adelantar como parte del diagnóstico que en el aspecto comercial México presenta un déficit cada vez mayor, mientras que en 1994 la

balanza de México con Japón era de -3, 783.0 millones de dólares (en adelante mdd), para el año 2002 el déficit era de 8,883.5 mdd, de acuerdo con la Secretaría de Economía² (en adelante SE).

Otra parte del diagnóstico, destacará el papel de los Estados Unidos de América (en adelante EUA) respecto a México y Japón, en virtud de que hasta antes de la firma del acuerdo comercial un 19.4 % de los intercambios entre ese país asiático y el nuestro, se hacía vía EUA³. Así pues en la relación comercial de México con EUA, ahora tendrá que ser tomado en consideración Japón, en virtud de que tanto éste como México tienen en los EUA a su principal socio comercial.

Otro aspecto a considerar dentro del diagnóstico, será la constancia de las relaciones que hasta hace poco representaba un obstáculo porque evidenciaba que de parte del Estado mexicano se carecía de una política exterior a largo plazo, así como la falta de objetivos claros en cuanto a cómo deberían de traducirse las relaciones de amistad sostenidas con Japón.

c.iii. Relevancia Social.

Aparte de lo mencionado, esta investigación implica una relevancia social derivada de que uno de sus objetivos consiste en determinar la prospectiva de la relación México-Japón después de la firma del AAE, dentro de este rubro podríamos adelantar que debido a la estrategia del sector privado japonés, el cual busca tener una presencia permanente en el país en el que ha decidido invertir, tal como lo han mostrado empresas como Nissan, Mitsubishi, Toyota, por sólo mencionar el sector automotriz, se puede prever la generación de empleos que además ofrecerán capacitación técnica a los trabajadores.

² Secretaría de Economía, *Balanza Comercial de México con Japón*, <http://www.economia.gob.mx>, fecha de consulta 9 de junio de 2005.

³ Japan External Trade Organization, *Realidad del comercio entre Japón y México: Incremento del comercio vía Estados Unidos*, <http://www.jetro.org.mx/Realidad%20del%20Comercio.pdf>, fecha de consulta 20 de abril de 2004.

Otro rubro que puede mencionarse como beneficiado es el cultural, que sin duda ya se encuentra cimentado sobre bases sólidas, y en el que es de esperarse un mayor flujo en los intercambios.

Igualmente desde el punto de vista político, se podrán señalar algunas pautas de evolución en la relación de México-Japón, por lo que corresponde al trato mutuo con los EUA, así en 1888 cuando México y Japón firmaron el Acuerdo de Amistad Comercio y Navegación fue necesaria la manifestación del acuerdo del gobierno estadounidense para que la firma del convenio se realizara y en el caso del AAE del año 2004 esta manifestación no fue requerida.

Como vemos la firma de un acuerdo comercial entre México y Japón no sólo tiene una importancia económica, sino que según se fortalezcan los vínculos económicos también podría darse una mayor vinculación política, social, y cultural que a largo plazo permitan a México tener en Japón algo más que un socio comercial.

B. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.

La suscripción de tratados entre México y Japón ha sido consecuencia de circunstancias sociales, económicas, y culturales, entre los objetivos de esos instrumentos jurídicos, uno permanente, ha sido el de fortalecer los vínculos existentes entre ambos Estados a lo largo del tiempo.

Las diferencias constitucionales de la parte dogmática en general no obstaculizan la suscripción de acuerdos comerciales bilaterales, sin embargo aquellas disposiciones de la Constitución mexicana que establecen la rectoría del Estado, así como las limitaciones a la inversión extranjera restringieron los alcances del contenido del AAE.

Por lo que hace a las disposiciones orgánicas de las constituciones y a las diferencias derivadas de los sistemas políticos de México y Japón,

presidencial y parlamentario respectivamente, las diferencias se reflejaron en la etapa de negociación.

Las diferencias constitucionales relativas a la cláusula de reformabilidad constitucional, el principio de supremacía constitucional y el sistema de integración de los tratados al derecho interno no afectaron la negociación, firma y ratificación del AAE, ya que estas disposiciones no obstaculizan la interacción de los sistemas jurídicos mexicano y japonés.

C. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

El contenido de este trabajo está organizado en relación con los objetivos de investigación, de tal forma que cada capítulo atiende a cada uno de los cinco objetivos planteados arriba.

El Capítulo Primero se relaciona con el objetivo 1 de investigación, en él se definen los conceptos centrales de esta investigación, a saber, sistema jurídico, sistema político, Constitución, tratados internacionales y comercio exterior. Los primeros tres conceptos sientan las bases del enfoque comparatista de este trabajo; en tanto que, al referirnos a tratados internacionales se ofrece un modelo teórico de la elaboración de los tratados, basado en distintas fuentes doctrinales y que permitirá una descripción más clara de la elaboración del AAE; y, al referirnos al comercio exterior, se permite delimitar el contenido de los tratados en esa materia.

El Capítulo Segundo relacionado con el objetivo 2 de investigación, presenta el análisis constitucional comparado delimitado a los tratados internacionales los comerciales, de ahí que no se contemple la totalidad del contenido de las constituciones mexicana y japonesa. De igual manera, analizamos las disposiciones relativas a la reforma constitucional y al principio de supremacía constitucional, por su relación con el tema de los tratados y la imposibilidad normativa que una disposición jurídica sea contraria a la Constitución ya sea de México o de Japón, según sea el caso.

A fin de desarrollar el objetivo 3, en el Capítulo Tercero se hará una descripción de la evolución de las relaciones entre México y Japón. Durante esta exposición no sólo nos referiremos a los aspectos comerciales, sino a los diplomáticos, culturales, y a los jurídicos, refiriéndonos a los instrumentos suscritos de forma bilateral por México y Japón.

Por lo que hace al objetivo 4, en el Capítulo Cuarto, se estudia el proceso de elaboración del AAE, confrontándolo con el modelo teórico presentado en el Capítulo Primero, de igual forma al exponer la fase preliminar de elaboración se destacan los esfuerzos realizados con anterioridad y que se exponen en el Capítulo Tercero.

Finalmente, para reforzar el estudio presentado en el Capítulo Cuarto y en relación con el objetivo 5, en el Capítulo Quinto se presentan algunas notas cualitativas acerca de la elaboración y prospectiva del AAE basándonos en entrevistas de fondo realizadas a la Lic. Ileana Goycoolea Valencia y al Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, expertos que participaron directamente en la elaboración del AAE.

D. RETROSPECTIVA DE LA INVESTIGACIÓN.

La realización de este trabajo me ha permitido la adquisición de aprendizajes de diversas naturalezas, personales, profesionales, académicos, así como amplias satisfacciones.

El camino para lograr ver terminado este estudio fue largo y no fue fácil. El tema que se propuso en un principio fue el análisis constitucional comparado entre México y Japón en relación con los tratados internacionales en virtud de la extensión de los textos normativos, y dado que México y Japón se encontraban negociando un acuerdo comercial, la investigación se enfocó a ese acuerdo en lo particular.

El proceso de investigación inició con la búsqueda de fuentes en la que fue prioridad de mi asesora la D. Graciela Staines Vega, la cuidadosa selección

de los lugares de búsqueda así como los materiales utilizados en este trabajo; las principales búsquedas fueron realizadas en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como en El Colegio de México, cabe señalar que la biblioteca de Fundación Japón en México, la Biblioteca del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras y la Biblioteca de la Facultad de Economía de la UNAM conservan material que no ha sido posible consultar en otros lugares.

Es importante señalar que con base en la revisión de la literatura es posible decir que el conocimiento del sistema jurídico japonés en México es escaso, la literatura especializada se puede contar en unos cuantos volúmenes como se puede observar en el aparato crítico de este trabajo. La propia búsqueda y revisión de fuentes confirmó la orientación de la investigación hacia la elaboración del AAE.

Es posible observar que el tema recurrente en cuanto a la relación México-Japón es el económico, poco se habla de las áreas donde los respectivos sistemas jurídicos interactúan o de cómo se han articulado las relaciones entre estos órdenes normativos.

Otro aspecto importante en cuanto a las fuentes, es la utilización de materiales electrónicos, los que cada vez se vuelven más usuales; y, en los que a través del trabajo de clasificación podemos encontrar fuentes autorizadas y datos fidedignos. Puedo decir que dichos materiales electrónicos fueron fundamentales en la realización del Capítulo Tercero y Cuarto, en virtud de que el tema estudiado es de gran actualidad, lo que hace que muchos de esos materiales aun no se encuentren procesados por fuentes secundarias, o bien que por su propia naturaleza no se hayan impreso. Ahora bien, para acercarse a fuentes japonesas el uso de Internet fue fundamental, siendo insustituible por la inviabilidad de acudir a ellas directamente en Japón.

En relación con las fuentes japonesas mis estudios de japonés en el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, así como en el Centro de Enseñanza para Extranjeros ambos de la UNAM me permitieron tener una

mejor operación en las bases de datos de los órganos y organismos de Japón, de igual forma me fueron indispensables en la comprensión de conceptos japoneses, haciendo posible la inclusión de caracteres japoneses en algunas notas de la tesis.

De igual manera puedo decir que esta investigación me permitió desarrollar y mejorar el empleo de estrategias de búsqueda en distintas bases de datos no sólo bibliográficas, sino también económicas, comerciales y demográficas.

Por otra parte, dentro de las habilidades que esta investigación me permitió desarrollar puedo mencionar las de planeación, organización, y sistematización, las que tienen implicaciones diversas, por ejemplo, la organización fue fundamental en la creación del capitulo de la tesis, en el que es posible observar un desarrollo deductivo. Otro ejemplo de la habilidad de organización es la realización de organizadores gráficos, herramienta que constituye parte fundamental de la asesoría brindada por la Doctora Staines.

Además cuento con las habilidades de análisis y síntesis en lo que hace a la observación, clasificación y reconocimiento de características propias en diversos procesos y objetos de estudio, por ejemplo en relación con los tratados internacionales, una vez que revisé la literatura, pude comprender, adaptar y exponer un modelo teórico de la elaboración de los tratados internacionales que no encontré como tal en ninguna de las fuentes consultadas; realicé un organizador gráfico que contiene las etapas de elaboración de los tratados y que bien puede servir para la elaboración de cualquier tratado internacional, esto es una ventaja porque se condensa en una sola mirada lo que puede llevar decenas de hojas de exposición, auxiliando así a la comprensión y retención del tema, como se puede constatar en el anexo respectivo.

Asimismo, es importante que mencione el desarrollo de habilidades interpersonales a fin de acercarme a personas que tuvieron una participación directa y fundamental en la elaboración del AAE.

En otro orden de ideas, esta investigación me permitió observar desde una perspectiva más amplia diversos conceptos básicos del estudio del derecho, hablo en particular de la noción de *sistema* y el de *Constitución*, al someter al análisis estos conceptos tan recurridos en mis estudios de licenciatura me di cuenta que son conceptos amplios, interdisciplinarios y en continua modificación, que no admiten una definición unívoca, pero que es necesario tener claros sus elementos básicos para la mejor comprensión de nuestra área de conocimiento.

Es importante señalar el papel que la multidisciplinaria tiene en este trabajo, las fuentes consultadas no sólo son jurídicas, ya que sin el auxilio de áreas como la historia o la economía esta investigación se encontraría limitada en cuanto a sus alcances descriptivos y profundidad relacional.

Se eligió un enfoque cualitativo a efecto de enriquecer el análisis documental, por lo que se recurrió a la realización de entrevistas de fondo con personas que participaron directamente en la elaboración del AAE; como he podido comprobar esta técnica no es usual en las tesis de licenciatura presentadas en la Facultad de Derecho de la UNAM, pero son parte importante del trabajo con la Doctora Staines.

Este contacto con expertos me permitió enfocar desde diferente ángulo el AAE, encontrar matices y conocer más allá de lo que las fuentes documentales consultadas transmiten así como la experiencia directa del proceso de elaboración del AAE.

La creación del instrumento de entrevista no fue sencilla, constituyó un reto personal en cuanto a asimilar el proceso de saber qué y cómo preguntar vinculándolo con el cuerpo de la investigación.

En el trayecto de la investigación pude ver diversos temas de interés tanto teórico como práctico, de actualidad y relevantes tanto en lo personal, como para el país. El tema del AAE deja en las manos problemas prácticos, su prospectiva es ante todo un reto concreto para los mexicanos, cómo lograr capitalizar los beneficios del acuerdo, cómo hacer más cercana la relación con

Japón, así como los ejes de la política exterior de México en relación con Japón.

Quisiera mencionar que la conclusión de este trabajo es una satisfacción para mí, me aportó estrategias concretas y permanente de trabajo así como de solución de problemas, que me permitieron enfrentar retos individuales y crear una estructura para el futuro; en lo personal me permitió lograr una relación más estrecha con mi asesora la Maestra Graciela Staines, a quien le agradezco sus observaciones, su dirección y sus preguntas.

Asimismo quiero agradecer a la Lic. Ileana Goycoolea Valencia y al Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, por su amable disposición a las entrevistas, por su tiempo y por sus respuestas que enriquecieron ampliamente el enfoque de esta investigación. De igual manera agradezco la amabilidad del Dr. Gerardo Traslosheros Hernández, quien pese a que no pudo atender a la entrevista se mostró en la mejor de las disposiciones de que en un futuro la misma pueda tener lugar. Igualmente agradezco al Dr. Alfredo Román Zavala del Colegio de México, quien accedió a un encuentro personal informal que me permitió encontrar matices distintos en la investigación. Asimismo agradezco a mis maestros de japonés Shoki Goto por su ayuda en relación con las fuentes japonesas.

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL.

1.1. Sistema; 1.2. Sistema jurídico; 1.2.1. Familia neo-romanista.1.2.2.Familia del common law; 1.2.3. Familia de derecho socialista; 1.2.4. Sistemas de derecho religioso; 1.2.5. Sistemas híbridos; 1.2.5.1. Sistema jurídico de Japón; 1.2.5.1. De la era Muromachi a la Restauración Meiji; 1.2.5.2. La Constitución vigente de Japón; 1.3. Sistema político; 1.4. La Constitución; 1.4.1. Apartados de la Constitución; 1.4.2. Reforma constitucional; 1.4.3. Supremacía constitucional; 1.5. Tratados Internacionales; 1.5.1. Clasificación de los tratados; 1.5.2. Proceso de elaboración de los tratados internacionales y relación con el derecho interno; 1.6. Comercio Exterior; 1.7. Conclusiones.

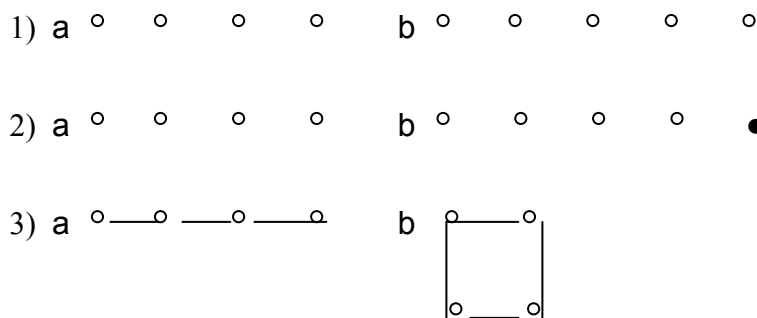
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL.

1.1 SISTEMA.

Para comenzar nuestro estudio estableceremos los conceptos que se manejarán a lo largo del mismo y que fueron seleccionados por su relación con los objetivos y preguntas de investigación, así como por la importancia para desarrollar el valor teórico de la misma. Los conceptos que abordaremos en este capítulo son sistema jurídico, sistema político, Constitución, tratados internacionales y comercio exterior.

Antes de entrar a los temas de sistema jurídico y de sistema político, la primera noción que abordaremos será la de sistema. De acuerdo con Ludwing von Bertalanffy, creador de la Teoría de Sistemas, un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí y con el medio, dicho conjunto sólo puede ser definido por las interacciones entre sus componentes¹.

Para visualizar lo que se ha dicho, tomaremos la ilustración que el mismo autor ofrece en otra de sus obras, *Teoría General de Sistemas*²:



La Teoría de Sistemas ha tenido aplicaciones en diferentes áreas porque tiene una naturaleza interdisciplinaria, en tanto que “-la noción de- «sistema»

¹Cfr. Bertalanffy, Ludwing von, *Perspectivas en la Teoría General de Sistemas*, trad. Antonio Santiesteban, Madrid Alianza, 1979, pp. 146 y 152.

² Bertalanffy, Ludwing von, *Teoría General de los Sistemas. Fundamentos, Desarrollo, Aplicaciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 54.

(sic) remite a características muy generales que comparten un gran conjunto de entidades, que estudian diversas disciplinas de forma convencional”³.

Cabe señalar que dentro del área social y de la ciencia política el análisis sistémico ha sido más ampliamente aplicado, existiendo una variada gama de literatura relacionada con los análisis sistémicos⁴.

Por lo que toca al sistema jurídico hay pocos estudios con perspectiva sistémica, nos dice Niklas Luhmann que las aplicaciones teóricas parten de una consideración ideal según la cual el Derecho se rige como una máquina, sin embargo no puede ser considerado de tal forma porque las decisiones de derecho son distintas en todos los casos y están condicionadas por situaciones de facto diferentes⁵.

1.2. SISTEMA JURÍDICO.

Entre los estudiosos del tema tenemos una variedad de autores que desde distintos enfoques han analizado la noción de sistema jurídico estudiando su tipología, elementos, clasificaciones y en algunos casos interacciones⁶. En este trabajo, nos remitiremos a los comparatistas entre los cuales destacan Rene David⁷, John Henry Merryman⁸, Mario G. Losano⁹, Guillermo Floris

³ Bertalanffy, Ludwig von, *Perspectivas en la Teoría General de Sistemas*, p. 147.

⁴ Entre otros estudios podemos destacar en el área social Parsons, Talcot, *El sistema social*, Madrid, Alianza, 1982; y en el área de la ciencia política Easton, David comp., *Enfoques sobre teoría política*, Buenos Aires, Amorrortu, 1982. Easton, David, *Esquema para el análisis político*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992.

⁵ Cfr. Luhmann, Niklas, *Introducción a la Teoría de Sistemas*, México, UIA, ITESO, Anthropos, 1996, pp. 50-51.

⁶ Ver. Luhmann, Niklas, *Sistema jurídico y dogmática jurídica*, trad. Ignacio de Otto Pardo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983. Raz, Joseph, *El concepto de sistema jurídico. Una introducción a la teoría del sistema jurídico*, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, México, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, Serie G: Estudios doctrinales, núm. 93. Caracciolo, Ricardo A., *El sistema jurídico. Problemas actuales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, Cuadernos y debates núm. 7.

⁷ David, Rene, *Los grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, trad. Pedro Bravo Gala, Madrid, Aguilar, 1968.

⁸ Merryman, John Henry, *La Tradición jurídica romano-canónica*, trad. Carlos Sierra, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.

Margadant¹⁰, entre otros. Entre estos autores hemos encontrado que en cuanto a la definición de sistema jurídico no nos hablan expresamente de los elementos, ni de sus interacciones, no obstante se puede ver que para ellos los elementos que conforman un sistema jurídico son las normas.

En relación con lo anterior, vemos que para Rene David, “*sistema de Derecho* (sic) es la expresión que nos sirve para designar el conjunto de ramas que, en un país dado, se combinan para formar el Derecho nacional”¹¹, aunque este autor en particular nos habla de una interacción que es la combinación no es explícito en cómo se da esa combinación. Por su parte Guillermo Margadant tampoco lo define explícitamente, sin embargo ofrecemos una cita donde hablando del Derecho Comparado habla en el mismo sentido del sistema jurídico, “éste -el Derecho Comparado- no es un sistema jurídico al estilo de, por ejemplo: el derecho japonés. Uno puede decir: ‘según el derecho japonés, el Japón no tiene facultad de recurrir a la guerra’, pero desafortunadamente, no se podría decir que el ‘derecho comparado prohíbe la guerra’; ya que éste no es un sistema de normas”¹². Por su parte Mario G. Losano ofrece mayor claridad al decir que en su obra cuando se hable de sistema jurídico se entenderá por éste “el conjunto de normas propias de un determinado ordenamiento: por ejemplo, el sistema angloamericano o islámico”¹³.

Vimos que para estos autores los elementos principales del sistema jurídico son las normas, y se puede agregar después de las citas anteriores que dichas normas pertenecen a un Estado, entonces, al hablar de sistema jurídico en la literatura comparatista, se está entendiendo por tal un conjunto de normas

⁹ Losano, Mario G., *Los Grandes Sistemas Jurídicos. Introducción al Derecho Europeo y Extranjero*, trad. Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, Debate, 1993.

¹⁰ Margadant, Guillermo F., *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos. Con sus antecedentes*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Derecho, 1997.

¹¹ David, Rene, *op. cit.*, pp.10 – 11.

¹² Margadant, Guillermo F., *op. cit.*, p 11.

¹³ Losano, Mario G., *op. cit.*, p. 39.

pertencientes a un Estado, para reafirmar lo anterior René David dice claramente que “toda sociedad política tiene su propio sistema jurídico”¹⁴.

Ahora bien, los diferentes sistemas jurídicos han sido objeto de clasificación con fines de comparación, que a su vez tiene diferentes propósitos, entre ellos podemos mencionar: el conocimiento del derecho extranjero, el mejor entendimiento de nuestro derecho, la creación de una ciencia jurídica, la aclaración y definición de múltiples conceptos tales como justicia, equidad, orden público, etcétera¹⁵ y es que estas necesidades se ven acentuadas en el contexto actual de la globalización, en el cual la tendencia apunta hacia la uniformación del derecho a través de los compromisos internacionales y en particular, por medio de los tratados.

Hoy en día el comparativismo es un método de análisis en el ámbito jurídico que sirve no sólo para encontrar semejanzas y diferencias, sino para encontrar formas eficaces de interacción entre los sistemas jurídicos. Mientras que la Teoría de Sistemas es un enfoque con una metodología que aplicado al ámbito jurídico implica análisis interdisciplinarios para entender al derecho.

La clasificación de los sistemas jurídicos a la que nos hemos referido antes es la de las familias jurídicas, categorías basadas en diferentes criterios a los de la Teoría de Sistemas y que atienden igualmente a elementos constantes en los distintos órdenes jurídicos pero que no explican si hay o no interrelaciones entre los componentes del sistema, entre los elementos que se consideran para elaborar la clasificación están:

- *Orígenes históricos*
- *Fuentes del Derecho*
- *Estructura del Derecho*, que se refiere a la clasificación de las ramas del derecho y al marco de referencia conceptual.

¹⁴ David, Rene, *op. cit.*, p. 10.

¹⁵ Así es como lo mencionan diferentes tratadistas: David, Rene, *op. cit.*, p. 10; Margadant, Guillermo F., *op. cit.*; Zarate, Humberto et al., *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, McGraw-Hill, 1997, pp. 2.

- *Métodos y procedimientos* empleados por los juristas para la elaboración y aplicación de la norma.¹⁶

Cabe decir que esta clasificación de los sistemas jurídicos es una de las más reconocidas y seguidas por la doctrina nacional y extranjera, asimismo es posible decir de acuerdo con lo que han señalado anteriormente los autores comparatistas que en un mismo sistema jurídico identificado como el sistema de normas de un Estado, pueden haber más de una familia jurídica, por ejemplo en los EUA se sigue la tradición jurídica anglosajona no obstante, el estado de Louisiana tiene una orientación neo-romanista, pese a la afirmación de que las familias jurídicas están integradas por sistemas jurídicos que tienen en común los elementos antes señalados ¹⁷. Cabe aclarar que se siguió esta clasificación por tener una amplia capacidad expositiva y explicativa.

Las familias actualmente reconocidas son:

1.2.1. Familia neo-romanista.

También conocida como ROMANO–GERMÁNICA. Su *origen* se encuentra en el derecho romano clásico, y su evolución¹⁸. Encuentra mayor difusión en Europa continental y en los países escandinavos, además de los países latinoamericanos, dentro de los cuales resaltamos a México, e incluye a algunos países africanos.

Dentro de sus *fuentes* se reconocen la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho. Dentro de éstas la principal será la ley, es decir, el derecho legislado, que es la base de las soluciones, se privilegia la sistematización y la previsibilidad del sistema a través de la codificación, y será el Código la base teórica de cualquier

¹⁶ Véase David, René, *op. cit.*; Margadant, Guillermo F., *op. cit.*, Zarate, Humberto, *op. cit.*, Rheinstein, Max, "Derecho comparado y sistemas jurídicos", *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Vol.9, España, Aguilar, 1979.

¹⁷ David, Rene, *op.cit.*, pp.10-14.

¹⁸ Para abundar respecto a este tema se pueden consultar: Margadant S., Guillermo Floris, *El derecho privado romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, 26ª ed., México, Esfinge, 2001. Margadant S., Guillermo Floris, *La segunda vida del derecho romano*, México Porrúa, 1986.

interpretación. En relación a la codificación se reconocen dos escuelas la francesa y la germana: La francesa tiene su origen en el proceso de codificación iniciado por Napoleón y cuya obra se concreta en los cinco códigos de 1804: el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código Mercantil, caracterizados por su fluidez y por ser accesibles para cualquier ciudadano de lenguaje sencillo y claro; en oposición a la escuela alemana cuyo Código Civil conocido como Bürgerliches Gesetzbuch (B. G. B.) vio la luz en 1896 caracterizado por usar un lenguaje especializado, poco accesible para la población en general.

En lo que toca a la *estructura del Derecho*, nos dice René David que “es característica de la familia romano-germánica la dicotomía Derecho público-Derecho privado”¹⁹. Son derecho público, el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho procesal, y otras ramas. Son derecho privado: el derecho civil, el derecho mercantil.

En cuanto a los principales métodos de creación y aplicación de la norma, tenemos el deductivo.

1.2.2. Familia del common law.

Tiene su origen en el derecho anglosajón, es decir, el derecho medieval inglés, el que era común para todo el reino, surgido en el siglo XI d.C. aproximadamente. Su principal fuente la constituyen las resoluciones judiciales, a través de la técnica del precedente, la cual obliga a los tribunales inferiores a sujetarse a las resoluciones del tribunal superior, el cual a su vez se encuentra vinculado por sus propias decisiones. Entre los Estados que siguen esta tradición destacan Inglaterra, Estados Unidos (con la mencionada excepción de Lousiana) y los miembros de la Common Wealth.

¹⁹ David, Rene, *op. cit.*, p. 62.

1.2.3. Familia de derecho socialista.

Esta es la familia de más reciente creación y se acepta su origen con la victoria de los bolcheviques durante la Revolución Rusa de 1917. Su característica principal que la diferencia de la Familia Neo-Romanista “es su originalidad ideológica que la identifica con la doctrina política del marxismo-leninismo”²⁰, esto es su carácter revolucionario. Ahora son cada vez menos los Estados que pueden contarse como socialistas, en la actualidad podemos mencionar a Cuba, Corea del Norte, Vietnam, China.

Además de las familias son reconocidos dos grupos de sistemas que por no cumplir con los requisitos de alguna de ellas son clasificados por separado:

1.2.4. Sistemas de derecho religioso.

No constituyen una familia jurídica porque no comparten una tradición jurídica común, de tal forma que estos sistemas son independientes entre sí, se clasifican de esta forma por su naturaleza religiosa o filosófica²¹. Dentro de este grupo destaca, el sistema islámico, basado en el Corán; Margadant incluye al sistema israelí, al católico-canónico y al hindú²².

1.2.5. Sistemas híbridos.

En este grupo se encuentran considerados aquellos sistemas que no comparten una tradición jurídica, que además mezclan distintos elementos ya propios o de distintas familias, se trata de casos en que la recepción del derecho se vio mezclada con características propias de las comunidades receptoras. Dentro de este último grupo destacamos el caso japonés por ser el que nos ocupa.

²⁰ Cfr. Zarate, Humberto, *op. cit.*, p. 8.

²¹ David, Rene, *op. cit.*, p.19.

²² Cfr. Margadant, Guillermo F., *op. cit.*

1.2.5.1 Sistema Jurídico de Japón.

Nos hemos servido de la bibliografía citada al pie para la elaboración de esta breve exposición de las características del sistema jurídico japonés²³.

Se reconocen en la historia de Japón diversas etapas, de acuerdo a la periodización la primera es la llamada fase Pre-Jomon que tuvo lugar aproximadamente en el año 18, 000 a. C., en la cual los hombres sobrevivían de la caza, la pesca y la recolección. Posteriormente, está la fase Jomon, que duró hasta aproximadamente el siglo III a. C., durante la cual diversos clanes luchaban entre sí. Los primeros datos escritos sobre Japón provienen de la dinastía china Han, del primer siglo de nuestra era, que sugieren la existencia de un centenar de clanes que durante la segunda centuria se agruparon en treinta regiones más o menos, mismas que para el siglo III se unificaron bajo el poder de la emperatriz-sacerdotisa Himiko de la región del Yamatai o Yamato, de quien se supone que desciende la actual familia imperial japonesa; esta unificación sentó las bases del actual Estado japonés y favoreció la organización centralizada. Aunque de acuerdo con la historia contada por Kojiki y el Nihonshoki²⁴, es en el año 660 a. C. que tiene lugar la unificación de Japón bajo el cetro del emperador Jimmu o *Jimmu Tenno*²⁵ bisnieto del Sol. Durante esta época encontramos que el derecho no se distinguía de otras normas, en particular de las religiosas, nos dice Margadant que en el campo penal se equiparaban los delitos a los pecados y la sanción con la expiación religiosa, además socialmente debido a una influencia china hubo una transición del matriarcado al patriarcado, un rechazo del matrimonio entre hermanos y

²³ Margadant, Guillermo F., *Evolución del derecho japonés*, 1ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa, 1984. Noda, Yosiyuki, *Introduction to Japanese Law*, Anthony H. Angelo trad., 8ª ed., Japón, University of Tokyo Press, 1989. Steenstrup, Carl, *A history of law in Japan until 1868*, 1ª ed., Holanda, E. J. Brill, 1991. Ramírez Bonilla, Juan José coord., *Japón: su tierra e historia*, México, El Colegio de México, 1991.

²⁴ Primeros libros históricos hechos en Japón. El Kojiki es el documento histórico más antiguo existente y el Nihonshoki es otro documento histórico antiguo, ver Noda, Yosiyuki, *Introduction to Japanese Law*, p. 20.

²⁵ *Tenno* es la palabra japonesa equivalente a Emperador.

humanización de ciertas costumbres²⁶. Durante este período comienza la consolidación de la homogeneidad racial y cultural de la sociedad japonesa. Es de destacar que en Japón la fidelidad al emperador era absoluta e incondicional, rasgos que permitieron que el poder imperial se quedara dentro de una misma familia, dentro de la cual continua hasta nuestros días, nos ha parecido peculiar que aun en la actualidad es la única familia en Japón que carece de apellido.

El inicio del derecho escrito japonés, es un cuerpo de 17 máximas o *Jushichi Kempo* del año 603 atribuidas al príncipe Shotoku (574-622) que estaban dirigidas a los oficiales, y que de acuerdo con lo que dice Margadant "son un código de ética profesional para altos funcionarios"²⁷; estas máximas estaban inspiradas en el pensamiento budista y su constante es la armonía, aspecto que se relaciona con la influencia confucionista china. El siguiente antecedente jurídico lo encontramos en la "Gran Reforma" durante la era *Taika* del año 646 que inspirada en las 17 máximas también transplantaba instituciones administrativas, políticas y legales chinas, por ejemplo se adoptó la periodización por eras iniciando con la ya mencionada *Taika*. Durante esta era se fortaleció la organización central basada en el modelo chino²⁸.

Años más tarde, 701-702 se legisló de manera más detallada y surgió el *Taiho* que tuvo vigencia hasta el año 1190, su texto estaba compuesto de dos partes el *ritsu*: disposiciones penales y el *ryo*: disposiciones administrativas y algunas civiles.

Durante la era Heian²⁹ (794-1185) existió una gran dispersión del poder, en ella tuvo lugar la formación de los *sho*, latifundios formados por las grandes familias de la época, llamadas *honjo*, incluso el emperador adquirió algunos *sho* para la corona.

²⁶Margadant, Guillermo F., *Evolución del derecho japonés*, pp.25-26.

²⁷ Ibidem p.35.

²⁸ Cfr. Tanaka, Michiko, "De los orígenes a la caída del shogunato Tokugawa", en *Japón: su tierra e historia*, México, El Colegio de México, 1991, p. 79.

²⁹ Heian era el nombre de la actual ciudad de Kyoto.

Después de la era Heian tuvo lugar la Kamakura que se divide en dos períodos, el primero de ellos hasta 1203 que gobernó el clan Minamoto y el segundo durante el cual gobernó hasta el año 1333 el clan Hojo. Yoritomo Minamoto recibió en 1192 el título de shogun³⁰ después de haber vencido a los invasores mongoles y al clan Taira, bajo dicho título eventualmente llega a ser quien gobierna; y mediante una larga cadena de concesión de favores se crea una pirámide de relaciones personales que llegan a tener carácter hereditario, “el *shoogun* (sic) otorgaba a los vasallos privilegios y poderes locales, y recompensaba sus méritos en la guerra nombrándolos ya fuera, jefes militares de las provincias o jefes guerreros locales. A cambio, los vasallos estaban obligados a proporcionar guardias para Kamakura y Kyoto en épocas de paz, y a combatir al lado del *shogun* (sic) en tiempos de guerra”³¹.

Yoritomo antes de su muerte en 1199 había logrado organizar un aparato judicial llamado *Monjusho*, especie de suprema corte que después uno de sus descendientes transformaría en el *Hyojoshu*, con un consejo judicial llamado *Ketsudansuko* compuesto por 13 integrantes³². Mediante el *Goseibaishikimoku* del año 1232 se organizó en 51 artículos la actividad del aparato, el creador fue Yasutoki, integrante de la familia Hojo, el defecto de esta ordenanza fue que no era extensiva para todos los miembros de la sociedad japonesa dice Margadant ya que no sometía a los nobles que no eran vasallos del shogun³³.

Hasta entonces el budismo había sido una fuente importante en la impartición de justicia, gracias a su influencia se aminoraba la severidad de las penas. Otra fuente importante parte del pensamiento era el confucionismo basado en la austeridad y obediencia³⁴. Esto es importante resaltarlo porque por un lado explican la importancia que tienen en Japón los principios generales del Derecho y cómo se fueron formando y por otro lado, permiten mostrar que el

³⁰ El título quiere decir Generalísimo.

³¹ Tanaka, Michiko, op. cit. p. 108.

³² Cfr. Margadant, Guillermo F., op. cit. p. 73.

³³ Ibidem p. 74.

³⁴ Ibidem p. 76.

pueblo japonés se distingue desde entonces por una fuerte tolerancia religiosa que sólo se negó al cristianismo porque se pensó que sería una influencia que con el tiempo traería aparejada la invasión de Japón por parte de España, según veremos más adelante.

1.2.5.1.1. De la era Muromachi a la Restauración Meiji.

Después desde el año 1333 hasta 1460 aproximadamente, tiene lugar la era Muromachi, en esta se presenta una dispersión del poder estatal. La siguiente era fue la Momoyama, en esta era fue gracias a Oda Nobunaga y a su aliado luego sucesor, Toyotomi Hideyoshi que se logra un nuevo poder central; mismo que finalmente pasa a manos de Ieyasu Tokugawa con quien inicia precisamente la era Tokugawa o Edo³⁵, que va de 1603 a 1868, año en que se da la restauración Meiji.

Durante la era Tokugawa se dan los primeros contactos con occidente, a través de los comerciantes holandeses, portugueses y durante un muy breve lapso con españoles³⁶; asimismo es el período durante el cual se decide el aislamiento de Japón que duró algo más de dos siglos.

En 1868 se da la restauración del poder del Emperador, iniciando la era Meiji³⁷, es durante este período que inicia la “occidentalización” de Japón. Hubo un cambio en el sistema jurídico, razón por la que llegaron juristas extranjeros que colaboraron en la reestructuración normativa. Entre las innovaciones, se realizó una Constitución escrita conocida como Constitución Meiji que fue promulgada el 11 de febrero de 1889 y para cuya elaboración se tomó como modelo la Constitución prusiana. Para la creación de los códigos civiles y penales fueron tomados como modelos los elaborados en Francia, siendo

³⁵ Edo es el nombre que recibía la actual ciudad de Tokyo.

³⁶ Vid. infra Capítulo Tercero.

³⁷ El Emperador había pasado a segundo término durante la fase Tokugawa, los shogunes habían gobernado hasta entonces y fue en 1867 cuando el último shogun regresó sus poderes al monarca.

aprobados y promulgados en 1880 entrando en vigor en 1882. El código de comercio igualmente recibió una marcada influencia francesa.

En 1912 muere el Emperador Meiji y da inicio la era Taisho. Entre las novedades jurídicas que se presentaron en esta era tenemos que en 1922 se reformó el procedimiento penal acercándose más al sistema alemán establecido en 1877, introduciéndose tribunales para menores, y estableciéndose el jurado popular en 1923. En el ámbito de los derechos políticos, desde 1922 las mujeres pudieron participar en manifestaciones políticas; y en 1925 se autorizó el sufragio universal masculino. En el aspecto del derecho privado hubo modificaciones de tal forma que a partir de 1926 los extranjeros ya pudieron comprar inmuebles en Japón en condiciones de igualdad con los nacionales. En cuanto a la filosofía del derecho se presentó una recepción del pensamiento neokantiano (Stammler, Rickert, Lask) y se popularizan Gustav Radbruch y Max Weber.

1.2.5.1.2. La Constitución vigente de Japón.

Entre 1930 y 1945 ocurrió lo que Margadant llamó el “valle oscuro”³⁸, durante este período Japón participó y fue derrotado en la Segunda Guerra Mundial, su reconstrucción quedó bajo la supervisión y financiamiento de los EUA.

El 2 de septiembre de 1945 se formalizó la rendición incondicional de Japón, lo que trajo como novedades la promulgación de una nueva Constitución política con claras tendencias liberales que rige actualmente y cuyas características mencionaremos a lo largo de este trabajo. Hubo una reestructuración del sistema jurídico que se refleja en la promulgación y revisión de diversos cuerpos normativos; dentro de las principales leyes orgánicas que fueron promulgadas están las de la Casa Imperial, la Dieta, la Administración Pública, la Organización Judicial, dentro de los ordenamientos que se revisaron están el código civil, el de procedimientos civiles y el de procedimientos

³⁸ Cfr. Margadant, Guillermo F., *Evolución del derecho japonés*.

penales. Así se configuró el sistema jurídico actual de Japón, híbrido, por sus influencias china, alemana, francesa y norteamericana.

En la actualidad el sistema jurídico japonés es resultado de una mezcla de tendencias legales neo-romanistas y angloamericanas, así como de elementos meta jurídicos derivados de su historia y dos corrientes principales de pensamiento que destacan la ética de la conducta, a saber, el budismo y el confucionismo que le dan al derecho un carácter preventivo.

Se puede ver que el sistema de fuentes del derecho japonés se acerca más a la familia neo-romanista privilegiando a la norma legislada como fuente principal.

En cuanto a la estructura del derecho igualmente sigue la tradición neo-románica, dividiendo al derecho en público y privado, como lo mencionamos arriba³⁹. Por lo que hace al método de creación y aplicación de la norma el más utilizado es el deductivo.

1.3. SISTEMA POLÍTICO.

Ya hemos definido previamente sistema y también hemos mencionado que es dentro de la ciencia política donde podemos ver un mayor desarrollo. En la tarea de definir al sistema político hemos encontrado que hay quienes ponen el énfasis de la definición en las interrelaciones y quienes lo ponen en los elementos del sistema sin perder de vista que entre ellos existe una interrelación.

Dentro de quienes ponen énfasis en las interrelaciones tenemos a Easton quien nos dice que “puede denominarse sistema político a aquellas interacciones por medio de las cuales se asignan autoritativamente valores en una sociedad”⁴⁰; a Poggi quien afirma “when we speak of political ‘system’ we mean that its components are interdependent, a change in one involving

³⁹ Vid supra 1.2.1. Familia Neo-romanista.

⁴⁰ Easton, David comp., *Enfoques sobre teoría política*, p. 221.

changes in others”⁴¹, y a Duverger, entre otros, este último nos dice “el término ‘sistema político’ designa un conjunto más amplio que ‘régimen político’. Estudiar un sistema político no es solamente analizar sus instituciones políticas y su disposición coordinada como régimen político. Es también estudiar las relaciones entre este régimen y los demás elementos del sistema social: económicas, técnicas, culturales, ideológicas, históricas, etcétera”⁴²

Dentro de quienes ponen énfasis en los elementos del sistema tenemos en una perspectiva institucionalista a Gonzalo Reyes Salas quien señala que “el *sistema político* (sic) se identifica como el conjunto de instituciones de poder consideradas e interrelacionadas de manera orgánica”⁴³ y a Norberto Bobbio quien nos dice que en su acepción más general el sistema político “se refiere a cualquier conjunto de instituciones, grupos y procesos políticos caracterizados por un cierto grado de interdependencia recíproca”⁴⁴, vemos que para este último autor la visión de los elementos que integran el sistema es más amplia porque incluye instituciones, grupos y procesos.

Los tipos concretos de sistemas políticos incluyen una amplia gama de modalidades que según Apter, pueden ir desde las tribus a las polis, a Estados monárquicos o republicanos y que dependen de las estructuras constitucionales, las relaciones entre sociedad civil y estado⁴⁵.

Esas formas concretas de los sistemas políticos han sido objeto de clasificaciones diversas. Por ejemplo, encontramos la propuesta de Duverger⁴⁶, quien distingue:

⁴¹ Citado por Apter, David E., “Comparative politics, old and new”, en *A new handbook of political science*, Robert E. Goodin editor, 1ª ed., Gran Bretaña, Oxford University Press, 1996, p. 372.

⁴² Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 6ª ed., Barcelona, Ariel, 1984, p. 33.

⁴³ Reyes Salas, Gonzalo, *Sistemas políticos contemporáneos*, México, Oxford University Press, 2000, p. 73.

⁴⁴ Bobbio, Norberto, *Diccionario de Política. Tomo L-Z*, 4ª ed., España, Siglo Veintiuno, 1986, p. 1522.

⁴⁵ Apter, David E., op.cit., p. 374.

⁴⁶ Duverger, op. cit.

- A. **Regímenes Democráticos.** Cuyas características principales son la participación ciudadana a través del sufragio en la designación de los gobernantes; la existencia de parlamentos⁴⁷; y, la independencia de los jueces, quienes velarán por el cumplimiento de las normas jurídicas a las cuales debe sujetarse el actuar de las autoridades, esto es, regímenes que atienden al principio de separación de poderes. “Estas instituciones tienen el mismo fin: impedir que el poder político sea demasiado fuerte para salvaguardar las libertades de los ciudadanos”⁴⁸, de manera que no sólo se busca una división del trabajo sino además la independencia entre los órganos gubernamentales.
- B. **Regímenes Autoritarios Capitalistas.** En oposición al modelo democrático, la caracterización de los regímenes autoritarios es que no descansan sobre el sufragio ni la participación de los ciudadanos, es decir, que éstos no tienen la posibilidad de elegir a sus gobernantes; además de respaldarse en una estructura económica capitalista, lo que significa libertad de mercado.
- C. **Dictaduras Socialistas.** Fundamentalmente en lo que respecta a las libertades políticas coincide con los regímenes autoritarios capitalistas, por cuanto toca a la participación de los ciudadanos, en la mayoría de los casos hablamos de elecciones con candidatura única y de un partido dominante o monolítico fuertemente organizado, la diferencia se encuentra en la estructura económica socialista en la

⁴⁷ El autor entiende por parlamento “una institución política formada por una o varias asambleas o ‘cámaras’, compuesta cada una de un número bastante elevado de miembros, cuyo conjunto dispone de poderes de decisión más o menos importantes”, ver obra citada, página 125. Es lo que identificamos con el poder legislativo.

⁴⁸ Cfr. Duverger, Maurice, *op. cit.*, p. 71.

cual el Estado tiene un control absoluto del mercado, así como en su ideología marxista que permea toda la estructura estatal.⁴⁹

Por nuestra parte, hemos considerado necesario hacer mención de estas ideas y poner de manifiesto que los objetivos de este trabajo se verían rebasados si se pretendiera dar una visión panorámica de los sistemas políticos mexicano y japonés, nos limitaremos únicamente a la organización político-constitucional de los mismos y en particular nos referiremos a dos tipos de sistemas, el parlamentario y el presidencial, porque son los que corresponden a Japón y México respectivamente; este dos tipos son los que corresponden a los sistemas democráticos⁵⁰.

Antes de caracterizar a estos regímenes, precisaremos la noción de gobierno, la cual admite distintos significados, “en sentido amplio, conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en sentido restringido, conjunto de los órganos superiores del Poder ejecutivo”⁵¹, y una tercera acepción del término es ocupada en los regímenes parlamentarios donde gobierno sirve para indicar al gabinete ministerial en oposición al jefe de Estado⁵².

Por otro lado, el parlamento, asamblea, congreso o dieta, tiene facultades legislativas principalmente, ya que también puede contar con facultades de juzgador o políticas. La creación del poder legislativo obedeció a la necesidad de representación por parte de la sociedad, de ahí que sus miembros sean electos de forma directa a través del sufragio ciudadano. Puede estar formado por una o dos cámaras de acuerdo con cada Estado.

El régimen parlamentario de gobierno se caracteriza por:

⁴⁹ Ibidem pp. 393-395. Cabe agregar que el autor no presenta un estudio de un modelo de democracias socialistas pues éstas no existieron, sin embargo aclara que no es imposible su existencia.

⁵⁰ Cfr. Duverger, Maurice, op. cit. y Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Con el posfacio: La transición de México, ¿hacia dónde? Una agenda para la reforma*, trad. Roberto Reyes Mazzoni, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 97.

⁵¹ Pina, Rafael de, *Diccionario de Derecho*, 27ª ed., México, Porrúa, 1999, p. 303.

⁵² Cfr. Duverger, Maurice, op. cit., p. 125.

1. Tener ejecutivo dual, a través de un jefe de Estado con funciones solemnes y un papel honorífico, la mayoría de las veces simbólico; y por un gabinete ministerial, el gobierno propiamente, en la tercera acepción del término; dicho gabinete es presidido por el Jefe de Gobierno.
2. La existencia de responsabilidad política colectiva del gobierno ante el parlamento, consistente en la obligación que tiene el gobierno de dimitir dado el caso de un voto de desconfianza por parte del parlamento.
3. A su vez el gobierno tiene el derecho de disolver al Parlamento.

A las anteriores características, se agrega la de que el jefe de Gobierno, suele provenir del partido político con más escaños en el parlamento o asamblea, lo cual le permite un gran contacto, intercambio y retroalimentación con el mismo, y a su vez el parlamento dadas las características relativas a la responsabilidad política, puede tener un gran control en la actuación del gabinete en general.

En cuanto al jefe de Estado, éste puede ser un monarca hereditario, que puede ser Rey, Emperador, Príncipe; entre sus funciones principales destacan las de representante de Estado, promulgar las leyes, firmar decretos, ratificar tratados, nombrar altos cargos del gobierno, dadas las circunstancias llega a promover la disolución del Parlamento para convocar a elecciones anticipadas; en resumen las decisiones fundamentales de gobierno quedan a cargo del gabinete, que es el encargado de la conducción del país y esta presidido por el jefe de Gobierno, quien puede recibir distintas denominaciones, Primer Ministro, Canciller, Presidente del Consejo. El gabinete se reúne periódicamente, cuando lo hace con la presencia del jefe de Estado recibe el nombre de Consejo de Ministros, mientras que cuando no se encuentra aquél entonces se habla de un Consejo General.

El Primer Ministro designa a los miembros del gabinete, preside las sesiones del Consejo General, habla en nombre de todo el gabinete en las asambleas del parlamento.

En contraste, el régimen presidencial tiene un ejecutivo único, las jefaturas de Estado y de Gobierno residen en una misma figura, la del Presidente, quien es electo directamente por los ciudadanos, asimismo los ministros no tienen autoridad política propia, dependen directamente del presidente quien tiene las facultades para designarlos y removerlos libremente, la independencia del Presidente respecto del parlamento está garantizada debido a la elección directa que le otorga un período determinado en el puesto, generalmente establecido en la Constitución del Estado; de tal forma que no se puede hablar de la responsabilidad política que hay en el régimen parlamentario y tampoco tiene el ejecutivo la facultad de disolver al parlamento⁵³. El presidente sin embargo, se encuentra limitado porque no puede participar en la toma de decisiones referentes a la aprobación de leyes y presupuesto, aunque tenga derecho de iniciativa y veto.

Por lo que respecta a nuestra investigación, ya en el modelo teórico podemos ver diferencias que se traducen en las facultades en cuanto a la conducción de la política exterior y la suscripción de los compromisos internacionales, en el caso de los regímenes parlamentarios queda a cargo de el jefe de Gobierno quien al ser parte del legislativo tiene un mayor margen de maniobra y una mayor posibilidad de aprobación en caso de que se prevea en el derecho interno la participación del legislativo en la elaboración de los tratados internacionales en la fase intermedia⁵⁴. En el caso de los sistemas presidenciales el ejecutivo unipersonal es el responsable de la conducción de la política exterior y por ello de la negociación y firma de los compromisos internacionales, corresponde al legislativo la ratificación de los mismos si así se

⁵³ Cfr. Sartori, Giovanni, op. cit., p. 97-101.

⁵⁴ Vid infra 1.5.2. Proceso de elaboración de los tratados internacionales y relación con el derecho interno.

prevé en el derecho interno, siendo una posibilidad que dicha ratificación sea negada.

1.4. LA CONSTITUCIÓN.

Enseguida abordaremos el concepto de Constitución, así como una breve referencia a las partes que la integran, revisaremos algunas teorías relacionadas con la cláusula de reforma constitucional y el principio de supremacía constitucional, para establecer un marco que nos permita realizar la comparación constitucional entre México y Japón.

El término *constitución* tiene diversas acepciones, en principio se refiere a la forma en que algo es; desde el punto de vista jurídico admite diversas clasificaciones, de acuerdo a cada una de ellas es como será definida; la doctrina se remite a las posturas e ideas centrales de los siguientes autores:⁵⁵

- a) Hans Kelsen. Constitución en sentido formal y material.
- b) Ferdinand Lasalle. La Constitución en relación con los factores reales de poder y “la hoja de papel”.
- c) Hermann Heller. Constitución jurídica y Constitución real.
- d) Carl Schmitt. Constitución como continente de las decisiones políticas fundamentales.
- e) Karl Lowenstein. Clasificación ontológica de las constituciones: normativas, nominales, semánticas.
- f) James Bryce. Constituciones rígidas y flexibles.
- g) Constituciones consuetudinarias o no escritas y constituciones escritas.

⁵⁵ Ver: Burgoa Orihuela, *Derecho Constitucional Mexicano*, 9ª, México, Porrúa, 1994. Carpizo Jorge, *Estudios constitucionales*, 8ª, México, Porrúa-UNAM, 2003. Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 2ª, México, UNAM-Porrúa, 2001. Gamas Torruco, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, UNAM-Porrúa, 2001. Tena, Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 32ª, México, Porrúa 1998. Asimismo dentro de la doctrina extranjera que sigue a esos autores tenemos: García Pelayo Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, España, Alianza 1999.

- h) Constituciones originarias y derivadas.
- i) Constituciones utilitarias e ideológicas.

Enseguida una breve explicación de cada clasificación.

a) Hans Kelsen. Constitución en sentido formal y material.

Por lo que se refiere a la división hecha por Hans Kelsen, se entiende por Constitución en sentido material la que tiene como contenidos principales el proceso legislativo, así como las normas que regulan la creación y competencia de los órganos de gobierno. Y por Constitución en sentido formal se refiere al documento solemne que contiene normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante un procedimiento especial. Así señala Carpizo que cada “país tiene una constitución en sentido material, pero únicamente los países con constitución escrita la tienen desde el punto de vista formal”⁵⁶.

b) Ferdinand Lasalle. La Constitución en relación con los factores reales de poder y “la hoja de papel”.

Por lo que toca a Lasalle éste nos dice que “la verdadera Constitución de un país reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones escritas no tiene valor ni son duraderas más que cuando dan *expresión* (sic) fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social”⁵⁷, vemos que este autor tenía una visión más sociológica y política en oposición a la visión normativista kelseniana.

c) Hermann Heller. Constitución jurídica y Constitución real.

En semejante tenor al anterior, Hermann Heller cuando habla de la Constitución como realidad política dice que ésta “sólo puede concebirse como un ser al que dan forma las normas”, se refiere a todo el *status* político y, al hablar de Constitución jurídica ésta es identificada con la estructura normativa,

⁵⁶ Cfr. Carpizo, Jorge, *op. cit.*, p. 295.

⁵⁷ Cfr. Lasalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Santa Fe de Bogotá, Temis, 1992, p. 77.

es decir, con el deber ser “relativamente separada y emancipada de la realidad social”⁵⁸. De este autor rescatamos que dadas estas diferentes acepciones del término Constitución, se debe aspirar a que tanto realidad como norma sean coincidentes.

d) Carl Schmitt. Constitución como continente de las decisiones políticas fundamentales.

Ahora bien, para Carl Schmitt la Constitución lo es porque contiene las “decisiones políticas fundamentales de un pueblo”, esas decisiones definen el ser de ese pueblo, esto es, una Constitución es determinada por la historia y la realidad de la comunidad a la cual rige a través de esos principios que se tratan de la forma de Estado, la forma de gobierno, y los derechos humanos.

e) Karl Lowenstein. Clasificación ontológica de las constituciones: normativas, nominales, semánticas.

Por su parte Karl Lowenstein propone una clasificación ontológica de las constituciones, al hablar de Constitución normativa se refiere a aquella que está en la situación en que hay correspondencia entre realidad y derecho, esto es, que es observada por todos los interesados. La Constitución nominal, es la que “carece de realidad existencial” es más bien un fin se espera que en un futuro la realidad se adapte a ella. Y, la Constitución semántica es la que ha perdido su sentido de limitar la concentración del poder.

f) James Bryce. Constituciones rígidas y flexibles.

Por su parte Bryce⁵⁹ divide a las constituciones en rígidas y flexibles atendiendo a su procedimiento de reforma. Las rígidas lo son porque para su creación y modificación prevén en su texto un procedimiento especial para tales efectos y la autoridad es distinta del legislativo ordinario; por el contrario, las

⁵⁸ Cfr. Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 279.

⁵⁹ Bryce, James, *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

flexibles no prevén dicho procedimiento especial, sino que pueden ser modificadas como cualquier ley ordinaria.

g) Constituciones consuetudinarias o no escritas y constituciones escritas.

Por cuanto hace a las constituciones consuetudinarias también llamadas no escritas o dispersas, simplemente diremos que no se encuentran contenidas en un documento, dependen de la costumbre básicamente, pero no es el caso de los países objeto de nuestro estudio. Por lo que toca a las constituciones escritas o codificadas, la diferencia radica en que efectivamente se encuentran en un documento solemne, existen formal y materialmente.

i) Constituciones originarias y derivadas.

Las constituciones originarias son aquellas que contienen principios o conceptos nuevos para el derecho constitucional, mientras que las derivadas siguen un modelo de Constitución ya existente y sólo hacen adaptaciones a su realidad social y política, cabe señalar que las constituciones pueden ser originarias sólo parcialmente.

j) Constituciones utilitarias e ideológicas.

Finalmente las constituciones utilitarias son aquellas que sólo norman los principales órganos de gobierno; en tanto que las ideológicas contienen principios ideológicos.

Podemos añadir que las constituciones modernas, es decir, las escritas nacen en los siglos XVIII y XIX con la función de acotar el poder ejercido por los gobernantes, atendiendo a una necesidad de seguridad jurídica, ya que regulan la estructura orgánica del poder público, así como las respectivas competencias y facultades, las que al mismo tiempo se convierten en límites a la actuación de las autoridades; asimismo como ya vimos las constituciones contemporáneas

en su mayoría contienen un apartado especial referentes a los derechos de las personas que implican también fronteras a la acción estatal.

En nuestro estudio compararemos dos constituciones la de México y Japón, ambas tanto en sentido formal como material, que contemplan a algunos de los factores reales de poder; cabe destacar que como continentes de las decisiones políticas fundamentales del pueblo ambas constituciones tienen procesos históricos distintos, mientras que en el caso mexicano la Constitución es producto de una revolución, en el caso japonés se habla de una Constitución que fue resultado de la derrota del país nipón en la Segunda Guerra Mundial; siendo la Constitución japonesa normativa dentro de la clasificación ontológica y la mexicana es, por lo que hace a mucho de su contenido, una Constitución nominal. En ambos casos hablaremos de constituciones rígidas pues ambas prevén un proceso especial para su reforma, que atiende al principio de supremacía constitucional. En el caso mexicano también estaremos en presencia de una Constitución cuyo contenido tiene características originarias, hablando de las garantías sociales; y, en el caso japonés de una Constitución derivada.

1.4.1 Apartados de la Constitución.

Es necesario señalar que no hay un modelo universalmente aceptado para elaborar una Constitución, la forma que adopte será decidida por su legislador quien tendrá la capacidad de incluir cualquier disposición. Fix Zamudio y Valencia Carmona⁶⁰ reconocen que en este sentido hay dos tendencias principales; por un lado, la restrictiva según la cual el texto constitucional debe prever únicamente lo relativo a la organización del poder público, la estructura de los órganos de gobierno, y por el otro; está la tendencia extensiva, de acuerdo con la cual el contenido de la Constitución debe incluir otras disposiciones que interesen a la comunidad política.

⁶⁰Ibidem pp. 59-60.

En cuanto a la forma en que es organizado ese contenido, tampoco hay un esquema único que señale como debe ordenarse, sin embargo de acuerdo con Fix Zamudio y Valencia Carmona ⁶¹ se han reconocido las siguientes partes:

- i. Dogmática: Contiene los derechos humanos relativos a las libertades. Señalan los citados autores que algunas constituciones incluyen aquí “el preámbulo, los principios y valores constitucionales, así como derechos económicos sociales y culturales” en su caso.⁶²
- ii. Orgánica: Establece fundamentalmente la organización de los poderes públicos, señala su integración, competencia, y principales reglas de funcionamiento, esta parte “semeja el corazón de la Constitución”
- iii. Programática y social: Corresponde a aquella parte del texto constitucional que recoge aspiraciones sociales, definen objetivos a alcanzar por parte del Estado.

No obstante lo anterior, para Okudaira el orden en que se encuentren las disposiciones constitucionales sí es importante, *“the order of constitutional provisions establishing or guaranteeing concepts and institutions is inevitable determined by the ideas and theories that have driven the nation to making a constitution. The order of provisions is a reflection of the value system of the makers of the constitution”*⁶³. Enseguida se presenta un cuadro con los contenidos de las constituciones mexicana y japonesa en el que se podrán ver *grosso modo* las diferencias entre ambas y que de acuerdo a la visión de Okudaira revelaran las prioridades de cada sistema constitucional. Destacamos de las diferencias en el capitulo de las constituciones de México y Japón, en ellos los aspectos divergentes nos remiten a los distintos procesos históricos de

⁶¹ Ibidem pp.60-62.

⁶² Ibidem p. 61.

⁶³ Okudaira, Yasuhiro, “Forty years of the Constitution and its various influences: Japanese, American, and European”, en *Japanese Constitutional Law*, Tokyo, University of Tokyo Press, 1993, p. 4.

las constituciones, en el caso de la mexicana su Título Sexto. Del trabajo y de la Previsión Social así como el hecho de que las garantías individuales hayan sido previstas en el Capítulo I del Título Primero, y en el caso de la Constitución japonesa podemos ver que el Capítulo II. Renuncia a la Guerra a la paz como una prioridad y enseguida se protegen los derechos y se prevén las obligaciones de las personas.

1.4.2 Reforma Constitucional.

Previamente habíamos señalado que hay constituciones rígidas y flexibles, de acuerdo a la teoría expuesta por James Bryce, abundaremos diciendo que de acuerdo con la clasificación propuestas por el autor las constituciones de México y Japón entran en la categoría de las constituciones rígidas, ya que ambas prevén procedimientos especiales para su reforma.

Cuando decimos reforma, queremos decir la alteración del texto constitucional ya sea para modificar, suprimir, sustituir o adicionar preceptos constitucionales, para lo cual es necesaria la participación de los órganos estatales competentes de acuerdo al procedimiento establecido.

Por su extensión las reformas pueden ser totales o parciales, en el primer caso, la Constitución en su totalidad se ve modificada, mientras que en el segundo sólo algunas de sus disposiciones.

Algunas constituciones pueden especificar límites a las reformas, dichos límites pueden ser temporales, determinando en el texto un lapso durante el cual no puede ser modificado; o, circunstanciales, según los cuales se señala el contexto bajo el cual no puede sufrir cambio alguno y que de tenerlo resultaría nulo, por ejemplo en tiempo de guerra o crisis; y, sustanciales que tienen que ver con las decisiones políticas fundamentales de las que hablaba Carl Schmitt, ya que son la parte que define el ser de la Constitución por lo que no pueden ser modificadas, por ejemplo la forma de Estado o de gobierno, pues si fueran cambiadas la Constitución sería de otra naturaleza.

ESTRUCTURA DE LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO Y JAPÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución del Japón
<p>Título Primero. Capítulo I. De la garantías individuales. Capítulo II. De lo mexicanos. Capítulo III. De los extranjeros. Capítulo IV. De los ciudadanos mexicanos.</p> <p>Título Segundo. Capítulo I. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno. Capítulo II. De la partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.</p> <p>Título Tercero. Capítulo I. De la división de poderes. Capítulo II. Del poder legislativo. Capítulo III. Del poder ejecutivo. Capítulo IV. Del poder judicial.</p> <p>Título Cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.</p> <p>Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal.</p> <p>Título Sexto. Del trabajo y de la Previsión Social.</p> <p>Título Séptimo. Previsiones Generales.</p> <p>Título Octavo. De las reformas de la Constitución.</p> <p>Título Noveno. De la inviolabilidad de la Constitución.</p> <p>Artículos Transitorios.</p>	<p>Preámbulo.</p> <p>Capítulo I. El Emperador.</p> <p>Capítulo II. Renuncia a la guerra.</p> <p>Capítulo III. Derechos y obligaciones de las personas.</p> <p>Capítulo IV. La dieta.</p> <p>Capítulo V. El consejo de ministros.</p> <p>Capítulo VI. El poder judicial.</p> <p>Capítulo VII. Hacienda.</p> <p>Capítulo VIII. Autonomía local.</p> <p>Capítulo IX. Enmiendas.</p> <p>Capítulo X. Ley Suprema.</p> <p>Capítulo XI. Disposiciones Adicionales.</p>

Dentro de los mecanismos de reforma, Carpizo⁶⁴ encuentra que hay tres modelos principales en el mundo:

- 1) Francés: Las reformas deberán ser revisadas por varias legislaturas sucesivamente.
- 2) Norteamericano: La reforma a la Constitución es aprobada por el Congreso Federal por mayoría calificada, después es turnada a las legislaturas de las entidades federativas, las que deben aprobar el proyecto mayoritariamente.
- 3) Suizo: Para llevar a cabo una reforma a la Constitución es necesario un referendo.

En cuanto a la reforma la Constitución mexicana sigue el modelo norteamericano, requiere una mayoría calificada de dos tercios y después se turna a las entidades federativas. La Constitución japonesa, requiere para su reforma una aprobación en la dieta de mayoría calificada y una vez aprobada, se somete a referendo por lo que puede decirse que tiene un modelo mixto de reforma constitucional.

1.4.3. Supremacía Constitucional.

Se aborda este tema ya que es parte fundamental del estudio de los sistemas constitucionales, así como de nuestra primera hipótesis y preguntas de investigación.

En relación al principio de supremacía constitucional, han existido diferentes teorías que además de explicarlo lo justifican y desarrollan sus alcances. En general su importancia, de acuerdo con Carpizo, radica en que la supremacía constitucional es la base de la unidad de un sistema normativo y provee seguridad jurídica⁶⁵, lo anterior al contener las decisiones políticas fundamentales.

Al representar la unidad del sistema normativo, provee de estabilidad al mismo, ya que la Constitución es el cimiento de las demás normas, ofrece seguridad a los gobernados, condicionando y limitando las facultades de los representantes del Estado, y en caso de que se realice alguna disposición posterior o acto que violenten su contenido, serán inválidos jurídicamente y es

⁶⁴ Cfr. Carpizo, Jorge, *op. cit.*, p.297.

⁶⁵ *Ibidem* p.1

así que se pueden establecer medios que pretendan reparar dichos actos así como sanciones a quienes los cometan.

La supremacía de la Constitución se ha hecho radicar principalmente dos elementos, Burdeau habla de la supremacía formal, relacionada con las constituciones rígidas analizadas arriba; y, de una supremacía material derivada de su contenido, por ser el código supremo que establece una idea de derecho dentro de la cual se precisan los rasgos fundamentales del Estado y la competencia de los órganos del mismo⁶⁶. Para Mariano Coronado exegeta de 1850 citado por Carpizo “la Constitución es ley fundamental porque el pueblo en ejercicio de su soberanía así lo ha ordenado”⁶⁷.

Por otro lado, cuando hablamos del principio de supremacía constitucional se relaciona con la jerarquía de normas, lo que a su vez está relacionado con el lugar que ocupan los tratados internacionales en la jerarquía normativa interna, en relación con lo anterior, el poder judicial ha tenido un papel muy importante al esclarecer la cuestión; ya que, aunque se considera a la Constitución como ley suprema, es en el seno de cada sistema constitucional donde el asunto es resuelto.

1.5. TRATADOS INTERNACIONALES.

Dada la importancia que revisten los tratados internacionales son estudiados en diversos textos como fuentes del derecho internacional y además, son analizados en lo particular⁶⁸, en esos textos se trata de

⁶⁶ La palabra japonesa equivalente a Constitución es *KENPOU* (憲法), se encuentra formada por dos ideogramas *KEN* (憲) que equivale a ley, *POU* (法, otra pronunciación también es *hou*) que equivale no sólo a ley, legislación, código, regulación, sino también a método, camino, modelo, sistema; podemos decir entonces que en japonés la Constitución es el modelo de norma, es el camino que deben seguir las posteriores disposiciones, estableciendo nominativamente la supremacía constitucional.

⁶⁷ Citado por Carpizo, Jorge, Carpizo Jorge, *op. cit.*, p. 11.

⁶⁸ Cfr. Verdross, Alfred, *Derecho Internacional Público*, 6ª ed., España, Aguilar, 1982. Díez de Velasco Vallejo, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, 8ª, Madrid, Tecnos, 1990. Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1992. Gutiérrez Espada, Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, Madrid, Trotta, 1995. Pastor Ridruejo, José A., *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, 6ª, Madrid, Tecnos, 1996. Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho*

desentrañar su naturaleza jurídica, el proceso de elaboración y más allá de su conclusión hasta la terminación de sus efectos, formas de modificación e interpretación. Sin embargo; en esta parte sólo hablaremos del concepto de los tratados internacionales, la forma que adoptan, los sujetos con capacidad para suscribirlos, así como una breve referencia al proceso que se sigue para su elaboración. Lo anterior porque en este trabajo abordaremos el proceso de elaboración del AAE que fue suscrito el 12 de marzo de 2004 y que entró en vigor el 1 de abril de 2005, por lo que en virtud de los objetivos y preguntas de investigación no hemos considerado necesario abordar el tema de la naturaleza jurídica de los tratados y tampoco el de la terminación de sus efectos.

Para conceptuar a los tratados internacionales, se tiene como referencia obligada la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969. A partir de la definición ahí consignada los autores proponen nuevos elementos para entender a los tratados internacionales.

La Convención de Viena en su artículo 2.1 a) señala que “se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular”⁶⁹. En relación con lo antes transcrito, podemos ver que los diferentes autores concuerdan en cuanto a que es un acuerdo de voluntades, sin embargo no restringen la capacidad de los sujetos cuyas voluntades son coincidentes a los Estados sino que hablan de sujetos de derecho internacional, o bien de sujetos de la comunidad internacional en el caso de Arellano García y Diez de Velasco.

En cuanto a la forma, dichos autores no señalan alguna en particular sino que todos admiten la posibilidad de acuerdos verbales⁷⁰. Por lo que hace a la denominación todos los autores son igualmente coincidentes con la

Internacional Público, 3ª ed., México, Porrúa, 1997. Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, 18ª ed., México, Porrúa, 1997. Seara Vázquez, Modesto, *Derecho internacional público*, 17ª, México, Porrúa, 1998. Además de estos títulos, podemos mencionar otros cuyo estudio completo se dedica al derecho de los tratados, Remiro Brotons, Antonio, *Derecho Internacional Público. II. Derecho de los Tratados*, Madrid, Tecnos, 1987. Reuter, Paul, *Introducción al Derecho de los Tratados*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1999.

⁶⁹ El texto de la Convención puede ser consultado en la página web de la Organización de Estados Americanos en la siguiente dirección electrónica http://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf

⁷⁰ Para ver una exposición más amplia de esta posibilidad de acuerdos verbales e incluso tácitos, se puede consultar, Remiro Brotons, *op. cit.*, pp. 29-31.

Convención de Viena, que puede ser cualquiera, convenios, convenciones, acuerdos, o tratados. Otro aspecto muy importante es que dicho acuerdo de voluntades debe estar regido por el derecho internacional.

Dentro de los aspectos novedosos propuestos en las definiciones tenemos que Arellano García destaca la licitud de la intención y el objeto de esos acuerdos de voluntades: “*tratado internacional es el acto jurídico* (sic) regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones”⁷¹.

Dentro de los sujetos de derecho internacional, es decir, aquéllos con capacidad para suscribir tratados *ius tratatii*; en primer lugar tenemos a los Estados, cuya capacidad deriva de su soberanía, además, se cuentan a los organismos internacionales que cuentan con un “derecho derivado” que viene de la voluntad de los Estados que les crearon misma que se manifiesta en su tratado constitutivo. Como casos especiales, se pueden contar algunos movimientos beligerantes o de liberación nacional y gobiernos en el exilio.

Al hablar de Estados, en cuanto a los federales, es la federación la que cuenta con *ius tratatii*, y las entidades federativas podrán celebrar tratados sólo en el caso de que cuenten con autorización de su Constitución, ya que de lo contrario los acuerdos que firmaren carecerían de toda validez jurídica. En los Estados centrales no hay ninguna duda de quién es jurídicamente capaz de suscribir los tratados internacionales. Esto es importante para nuestro estudio porque México es un Estado federal y Japón es central.

Otro aspecto que es importante señalar en cuanto a los sujetos capaces en el ámbito internacional, y en particular respecto a los Estados, es el de la representación para negociar y suscribir tratados, en general ésta queda a cargo de la autoridad competente, es decir, del órgano que cuenta con las facultades de representación, así es que tenemos sin lugar a dudas al Jefe de Estado en un sistema presidencial, al Jefe de Gobierno en un sistema parlamentario, a los ministros de relaciones exteriores, ahora bien también

⁷¹ Arellano García, Carlos, *op. cit.*, p. 632.

pueden ser contados los representantes acreditados ante conferencias u organismos internacionales, o los jefes de misiones diplomáticas o especiales.

1.5.1. Clasificación de los tratados.

Existen diferentes tipos de clasificaciones de los tratados internacionales, la primera resulta de la forma que revistan ya sea escrita u oral; la segunda clasificación que se puede hacer deriva del número de voluntades concurrentes, según las cuales, los tratados pueden ser, bilaterales en el caso de que las partes que los suscriban sean dos y multilaterales en los casos en que las partes que los suscriban sean tres o más.

Otra forma de clasificarlos, atiende a la materia sobre la cual versan dichos acuerdos: político, comercial, diplomático, militar, cultural, humanitario, de cooperación, etcétera. Además desde el punto de vista geográfico, los acuerdos también pueden ser clasificados como regionales, por ejemplo el TLCAN, o generales.

Además podemos encontrar tratados que tengan una duración determinada, por ejemplo la Convención de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, o bien, que tengan una duración indeterminada, que son la mayoría de los hasta ahora suscritos por los Estados.

1.5.2. Proceso de elaboración de los tratados internacionales y relación con el derecho interno.

En relación a la elaboración de los tratados existen una etapa preliminar que puede dar o no paso a la elaboración propiamente dicha. A continuación las etapas de elaboración de los tratados internacionales:

A. PRELIMINAR. Es la etapa en la que se da la iniciativa para realizar un tratado, que puede darse a través de distintos canales diplomáticos, como el canje de notas, por medio de cartas; durante esta etapa se decide la agenda de negociación.

B. INICIAL. Que contempla:

A.1 Negociación. En ella se elabora el texto del tratado, las partes discuten, exponen, ofertan y contraofertan, aceptan o rechazan propuestas de contenido de las cláusulas, siempre siguiendo el principio de buena fe.

A.2 Adopción del texto. El texto es aprobado por las partes, unanimidad en el caso de los bilaterales debido a su naturaleza y por mayoría de votos en el caso de los tratados multilaterales

A.3 Autenticación. Es la certificación de que el texto es correcto y auténtico, de forma que se establece definitivamente.

C. INTERMEDIA. En esta fase tienen participación los poderes legislativos de cada Estado, es una etapa que se prevé en el derecho interno.

D. FINAL. Incluye:

C.1 Manifestación de voluntad de querer obligarse en el ámbito internacional. Puede darse a través de la ratificación, confirmación formal, canje de instrumentos.

C.2 Perfeccionamiento de dicha manifestación. Se deja constancia en el plano internacional del consentimiento prestado.

Resulta muy importante señalar que en relación a la lengua de los tratados en el caso de los bilaterales estos son autenticados en las lenguas de las partes signatarias, y además para el caso de discrepancia en cuanto al contenido se recurre a una tercera lengua “neutral”, en la cual el texto también es autenticado para evitar la prevalencia del idioma de una de las partes y con ello conseguir la mayor igualdad posible.

Finalmente señalaremos que existen dos formas de integrar los tratados al derecho interno, mismas que se deben encontrar previstas en la legislación propia de cada Estado. Esas vías son la automática por virtud de la cual apenas entra en vigor el tratado como norma internacional inmediatamente surte efectos en el ámbito interno. Y la condicionada, de acuerdo con ésta, debe existir un proceso de adaptación del tratado para que sea considerado obligatorio en el ámbito interno, por ejemplo en EUA es incluso necesaria la emisión de una ley de implementación.

Por lo que a este estudio respecta, trataremos el tema de los tratados bilaterales firmados entre México y Japón, aquellos cuya materia es la comercial y su duración indefinida, en particular el AAE.

1.6. COMERCIO EXTERIOR.

Enseguida revisaremos lo que se entiende por comercio exterior para saber que es lo que atañe a este estudio y con ello caracterizar los tratados en esta materia.

Primero distinguiremos la diferencia entre comercio internacional y comercio exterior. En opinión de Quintana Adriano “ambos términos hacen referencia a la actividad de comercio que se realiza entre dos entes más allá de las fronteras nacionales; sin embargo, el término ‘comercio internacional’ da la impresión de que la persona que hace referencia a esta actividad se encuentra en un punto elevado en el espacio que le permite contemplarla de una manera global, tomando en consideración todas las relaciones, o al menos las más relevantes, que se dan entre todos los diferentes entes que participan. También en mi opinión, el término ‘comercio exterior’ provee una connotación más bien de un espectador que habla de este tipo de relaciones entre dos diferentes entes, pero enfocándolas desde el punto de vista del lugar o país en el que él se encuentra, hacia los otros entes”⁷²

Por su parte Witker y Hernández explican que “el término ‘comercio exterior’ hace referencia al intercambio de un país con relación a los demás – debiendo- responder a los intereses nacionales de dicho Estado, que en manos de sus gobiernos, modulan su inserción con los principios del comercio multilateral o internacional”⁷³, y es necesario evitar confundirlo con el comercio internacional que no se refiere a un Estado en particular, sino que se puede decir que es la suma de los comercios exteriores, es el conjunto de las relaciones comerciales de toda la comunidad internacional.

Por nuestra parte estamos de acuerdo con las anteriores posturas, así podemos ver que en las estadísticas de la OMC, la UNCTAD, el FMI, el Banco Mundial al referir el comercio internacional muestran las estadísticas relativas al comercio de todo el mundo, mientras que al referir comercio exterior es necesario vincularlo con un país o una región⁷⁴.

⁷² Quintana Adriano, Elvia Argelia, *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, 2ª ed., México Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 7.

⁷³ Cfr. Witker, Jorge y Hernández, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, 2ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 11.

⁷⁴ Cfr. en los sitios web de cada organismo, OMC: <http://www.wto.org>; UNCTAD: <http://www.unctad.org>; FMI: <http://www.imf.org>; Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org>. Búsqueda hecha con los términos: “international trade” y “external trade” .Fecha de búsqueda 15 de junio de 2005.

Se reconocen como objeto del comercio internacional los bienes, los servicios e inversión, y la propiedad intelectual.

En la actualidad las relaciones comerciales de muchos Estados se encuentran dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio (en adelante OMC), cuyo antecedente inmediato fue el General Agreement on Tariffs and Trade (en adelante GATT)⁷⁵, del que México fue parte desde el 24 de agosto de 1984 y Japón desde el 10 de septiembre de 1955. Tal acuerdo tiene por finalidad liberalizar el comercio internacional a través de la eliminación de las barreras que suelen imponerse al comercio entre las naciones por ejemplo las arancelarias, traducidas en impuestos a la importación y exportación, o bien, no arancelarias, que pueden ser restricciones a la importación y exportación en cuanto a cupos, o, subsidios. Las partes del GATT deben sujetarse a sus principios básicos, los cuales son:

1. Cláusula de la Nación más favorecida: Consiste en que “cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o ellos destinado”⁷⁶.
2. Principio de trato nacional: Prescribe que “Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares” ; “Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior”⁷⁷.

⁷⁵ El texto de Acuerdo puede ser consultado en la página de la OMC.

⁷⁶ GATT, artículo I, 1.

⁷⁷ GATT, artículo III, 2 y 4

No obstante el GATT, prevé dos excepciones a estos principios, a saber:

- A. La formación de uniones aduaneras
- B. La formación de zonas de libre comercio.

Estas excepciones se encuentran reguladas en el artículo XXIV del Acuerdo. Al hablar de libre comercio se entiende que se trata de dos o más territorios aduaneros que eliminan entre sí los derechos de aduana (aranceles) y las demás reglamentaciones restrictivas al comercio, requisito *sine qua non* es que estas eliminaciones se refieran a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios de la zona de libre comercio, esto implica que no se podría firmar un acuerdo de libre comercio para el intercambio de un solo producto. Aunado a lo anterior la firma de un acuerdo de esta naturaleza no debe ser utilizada como pretexto para erigir obstáculos al comercio con los demás miembros del GATT.

Al firmarse un acuerdo de libre comercio, las materias mínimas que se incluyen son:

- I. En relación con el comercio de bienes: la eliminación de aranceles, y su calendarización, eliminación de barreras no arancelarias como cupos, permisos, licencias, exenciones en el pago de aranceles, reglas de origen, el establecimiento de normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias, la posibilidad del establecimiento de salvaguardias, la eliminación de prácticas desleales que afecten el comercio.
- II. En cuanto al comercio de servicios e inversión: la eliminación de barreras como lo podrían ser la de presencia nacional, requisitos de desempeño.
- III. Propiedad intelectual. Propiedad industrial, derechos de autor. Este rubro quedó poco desarrollado en el marco de la OMC.
- IV. Además se regulan procedimientos para el arreglo de controversias, por ejemplo en el TLCAN se prevén un procedimiento arbitral y otro de formación de un panel binacional.

Una vez que hemos elaborado el marco conceptual podemos entrar propiamente a nuestro tema de estudio, ahora sabemos que el sistema jurídico de México es neo-romanista y que el de Japón es híbrido, que los sistemas políticos son presidencial y parlamentario respectivamente, cuyas características constitucionales por lo que hace a las relaciones comerciales internacionales serán explicadas en el siguiente capítulo de este trabajo.

1.7. CONCLUSIONES.

Dentro de los conceptos doctrinales elegidos en este capítulo, aquellos que resultaron más importantes son el de sistema jurídico por cuanto a la relación integral de los principios, normas e instituciones que rigen los tratados internacionales y en particular el AAE; Constitución en cuanto a la jerarquía normativa y ubicación del AAE, así como la reformabilidad; de igual manera el de sistema político por cuanto hace a los órganos que intervienen en la elaboración de los tratados internacionales; y, el comercio exterior que en el marco de la OMC permite definir los aspectos que deben incluirse en un TLC.

El sistema jurídico mexicano y el sistema jurídico japonés pese a tener un origen histórico diferente, es precisamente en él donde comienzan las similitudes, ya que tanto México como Japón fueron receptores de la tradición romano-germánica, privilegiando en ambos sistemas a la norma escrita como fuente del derecho, siendo el método deductivo el más utilizado en la aplicación del mismo. En lo que se diferencian es en la mayor importancia que se da en Japón a otros elementos metajurídicos, como los principios éticos y morales y a la introyección social de dichos principios.

En ambos casos, los sistemas cuentan con una norma fundamental escrita, en contenidos de ambas constituciones se reflejan los procesos históricos que les dieron origen, mostrando las distintas prioridades de diseño. La Constitución vigente de Japón tiene un alto contenido ético derivado de su herencia histórica y cultural, así como de las circunstancias de su promulgación. Dada esa herencia histórica y cultural, distintas corrientes de pensamiento filosófico ejercieron gran influencia en el contenido de las normas. La Constitución mexicana por su parte, tiene un contenido social como muestra de las prioridades al momento de su elaboración. Ambas constituciones contienen una parte dogmática y otra orgánica, y son rígidas en virtud de los requisitos para su reforma.

Los sistemas políticos también reflejan los procesos históricos a través de la conformación de las instituciones, las facultades y límites de los poderes públicos. En México y Japón se tienen sistemas democráticos que se

configuran en presidencial y parlamentario respectivamente, existiendo correspondencia con los modelos teóricos.

Vemos que Japón tiene un monarca hereditario llamado *Tenno*, palabra equivalente a Emperador y un poder legislativo del cual surge el gobierno en sentido estricto, esto es el Primer Ministro y su gabinete. México por su parte cuenta con un sistema presidencial en el que Jefe del Ejecutivo es unipersonal denominado Presidente y tiene un legislativo bicameral.

En cuanto a los tratados internacionales y su proceso de elaboración, nos permitirá más adelante confrontar la elaboración del AAE, en virtud de que no existe una norma jurídica que regule su elaboración, no obstante que existen modelos teóricos que se han venido esbozando. Se elaboró un organizador gráfico que ayuda a la comprensión de ese proceso de elaboración y que se puede consultar como anexo. Al respecto de los tratados internacionales es importante destacar que su relación con el derecho interno de cada Estado es una cuestión que se ha venido resolviendo de forma distinta en tiempo y espacio, en el siguiente capítulo se podrá conocer cómo se ha resuelto el caso en México.

La noción de comercio exterior permite conocer los elementos que caracterizan a los acuerdos en esta materia. Los acuerdos de liberalización comercial entre México y Japón deben referirse a lo esencial de los intercambios respetando los principios de la nación más favorecida y el de trato nacional, dentro del marco de la OMC, las disciplinas mínimas que deben incluir es lo referente al comercio de bienes y servicios, materia de propiedad intelectual, y mecanismos de solución de controversias.

CAPÍTULO SEGUNDO. ANÁLISIS COMPARADO DE LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMERCIALES.

2.1. Parte dogmática; 2.1.1. Derechos de igualdad; 2.1.2. Derechos de libertad; 2.1.3. Derechos de seguridad jurídica; 2.1.4. Derechos políticos; 2.1.5. Derechos sociales; 2.1.6. Derechos económicos; 2.2. Parte orgánica; 2.2.1. Poder ejecutivo; 2.2.2. Poder legislativo; 2.3. Reforma constitucional; 2.4. Principio de Supremacía Constitucional en el texto normativo; 2.5. Conclusiones

CAPITULO SEGUNDO. ANÁLISIS COMPARADO DE LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMERCIALES.

En este capítulo se desarrollará el análisis constitucional comparado centrándonos en aquellas disposiciones relativas a los tratados internacionales y a las relaciones internacionales comerciales. En la exposición primeramente haremos referencia a la Constitución mexicana y enseguida hablaremos de la parte correspondiente en la japonesa, lo anterior para situarnos y destacar las diferencias

2.1. PARTE DOGMÁTICA.

Comenzaremos con el estudio de la parte dogmática de las constituciones; por ser este el orden en que se encuentran previstos en la Constitución de México. Antes haremos una breve mención del preámbulo de la Constitución de Japón (en adelante CJ) pues contiene de forma explícita sus principios y valores.

El preámbulo de la CJ nos ofrece una visión de su origen histórico, en virtud de que al ser producto de una renovación jurídica provocada por la derrota de Japón en la Segunda Guerra Mundial, tiene una fuerte orientación pacifista que da prioridad a la cooperación internacional y a la responsabilidad internacional que tienen las naciones por sus acciones. Asimismo, rechaza la esclavitud, la opresión y la intolerancia. En el plano político resalta el reconocimiento de la soberanía popular, ya que anteriormente se hacía residir en el Emperador.¹

¹ *Constitución del Japón*, Temas sobre Japón, Departamento de Información Pública y Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón. Número de Código 05202, enero de 1981, p. 1.

Ahora bien, pese a no ser parte del preámbulo, el artículo 13 hace una declaración general de los principios que deben normar la elaboración de disposiciones legislativas así como las acciones de gobierno, en primer lugar el bienestar general, enseguida, el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad que tienen todas las personas². Por nuestra parte no encontramos una disposición semejante en la Constitución de México.

La parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante (CM) está contenida en los primeros veintinueve artículos, correspondientes al Capítulo Primero llamado “De las garantías individuales” en el Título Primero. La parte correspondiente en la Constitución japonesa la encontramos en su Capítulo III llamado de “Derechos y obligaciones de las personas” que abarca del artículo 10 al 40.

Así vemos que en la Constitución mexicana los derechos humanos protegidos, son denominados *garantías individuales*, mientras que en la Constitución japonesa se habla de *derechos humanos fundamentales*, de esta manera se expresa una diferencia cualitativa, en México el concepto de garantías individuales deja fuera a los derechos políticos, entendiendo por ellas un reconocimiento que hace el Estado de los derechos humanos; mientras que el concepto de derechos humanos es más amplio, incluye a los derechos políticos; y, por otro lado los derechos humanos son entendidos con referencia al plano internacional y la función complementaria de los tratados internacionales en esta materia.³

En este mismo orden de ideas la CJ reconoce que estos derechos son eternos e inviolables⁴ no previniendo un precepto equivalente al art. 29 de suspensión de garantías de la CM, enfatizando además el papel activo de los ciudadanos en la vigencia de los derechos humanos al señalar en el art. 12 que

² *Constitución del Japón*, op. cit., p. 2.

³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada. Tomo I*, 19° ed., México, Porrúa, UNAM, 2006, p. 1-7.

⁴ *Constitución del Japón*, op. cit., p. 2.

“evitarán todo abuso de tales derechos y libertades y que serán siempre responsables de su utilización a favor del bienestar general”.⁵

Los sujetos de los derechos humanos, de acuerdo con el artículo 1 de la CM son todos los individuos que se encuentren en los Estados Unidos Mexicanos⁶, mientras que en el caso de la CJ es en el artículo 11 donde se reconocen estos derechos a los miembros de la generación de cuando se promulgó dicha Constitución, en 1947, así como a las futuras generaciones.⁷

2.1.1 Derechos de igualdad.

Los derechos de igualdad se encuentran previstos en los artículos 1º tercer párrafo, 4º, y 12, de la CM y en los artículos 11, 14 y 24 de la CJ. Ambas constituciones reconocen el derecho de igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación ya sea origen étnico o nacional, de género, religiosa, por la posición social o económica, edad, las condiciones de salud, el estado civil, opiniones, preferencias, en suma de ninguna clase, la CJ añade que no se harán distinciones por el origen familiar, mientras que la CM establece que las capacidades diferentes tampoco serán motivo para hacer distinciones; de la misma manera tampoco reconocen los títulos nobiliarios.⁸

Asimismo, ambas constituciones hacen énfasis en la igualdad de género, mientras que la mexicana lo hace insistiendo en la igualdad jurídica en su art. 4º primer párrafo, la CJ pone este énfasis en la igualdad que debe existir entre los cónyuges.

⁵ Idem.

⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p. 1.

⁷ Señala Hideo Tanaka que en el texto en japonés la CJ se usa la palabra *kokumin* 国民 cuya equivalente más apropiado es *nacionales* más que *personas*, y que se ha entendido que los extranjeros deben recibir trato igual por la ley excepto por las relativas al derecho al voto, lo anterior en virtud de las resoluciones judiciales japonesas. Para abundar más ver Tanaka, Hideo, *The Japanese Legal System. Introductory cases and materials*, 10ª ed., Tokyo, University of Tokyo Press, 2000, pp. 721 y ss.

⁸ Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., pp. 1, 70, 220; y *Constitución del Japón*, op. cit., pp. 2 y 3.

Ahora bien, los aspectos de estos derechos que resultan de importancia para este estudio son los relativos a la igualdad en relación con la seguridad jurídica, en cuanto a los mexicanos que comercien en Japón y se sometan a la jurisdicción de las leyes y tribunales de aquél país serán tratados de la misma manera que los nacionales de ese país y viceversa, los japoneses tienen la seguridad de que en caso de someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales mexicanos recibirán el mismo trato que los nacionales mexicanos, ya que no se permite la discriminación; lo anterior, independientemente de los medios de resolución de controversias que se prevean en el marco de un tratado comercial; aclarando que la Cláusula de la Nación más favorecida es un principio característico de la seguridad jurídica en materia económica-comercial.

2.1.2 Derechos de libertad.

Los derechos de libertad se encuentran consagrados en los artículos 1, 9, 11, 3, 24 de la CM⁹ y en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la CJ.¹⁰

En los artículos 1 de la CM y 18 de la CJ se prohíbe la esclavitud, la Constitución mexicana establece que aquellos que entraren esclavos al territorio nacional por ese sólo hecho recuperarán su libertad, la CJ prohíbe además la servidumbre involuntaria, salvo cuando se trate de pena por delitos¹¹.

La CJ reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y conciencia en el artículo 19¹².

El artículo 20 de la CJ consagra el derecho a la libertad de religión el correlativo en la mexicana es el 24, de esta parte destacamos como diferencias que el precepto japonés al mismo tiempo prevé la separación entre la religión y el Estado, las razones por las cuales se prevén en un mismo artículo y no en

⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., pp. 1, 52, 53, 171, 195, 497.

¹⁰ *Constitución del Japón*, op. cit., p. 2.

¹¹ Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit. pp. 1; y *Constitución del Japón*, op. cit., p.2.

¹² Cfr. *Constitución del Japón*, op. cit., p 2.

dos como ocurre en la mexicana que, de forma separada establece el dicho principio de separación entre religión y Estado, bien pueden remitirse a los procesos históricos nacionales, ya que como menciona Margadant Japón ha sido un país tradicionalmente tolerante ante las diferentes religiones¹³.

Asimismo se encuentran protegidas la libertad de expresión en sus diferentes formas, ya sea a través de la manifestación de opiniones, o de la publicación, es decir, la libertad de prensa e imprenta, este derecho se consagra en los artículos 6, 7 de la CM y en el artículo 21 de la CJ. La CJ prescribe que no habrá censura y que no podrá violarse el secreto de cualquier medio de comunicación¹⁴.

Las libertades que se encuentran relacionadas con nuestro estudio son la libertad de reunión y asociación, la CM las protege en su artículo 9 y la CJ en el artículo 21. Así es que al amparo de estas garantías se pueden conformar asociaciones de productores, confederaciones de comerciantes y empresarios.

2.1.3 Derechos de seguridad jurídica.

Los derechos de seguridad jurídica se encuentran protegidos en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de la CM, mientras que en la CJ se encuentran establecidos en los artículos 16, 39, 31, 33, 35, 37, 39 y 40.

Para la exposición de este apartado se tomó como referencia el análisis realizado por Fix Zamudio y Valencia Carmona¹⁵ en relación con el contenido de la CM, agregando una tabla comparativa con la CJ, en la que se refieren las diferencias dejando en blanco las coincidencias.

DERECHO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN DEL JAPÓN
Derecho de	Art. 8. Requisitos: formulación	Art. 16. Único requisito

¹³ Margadant, Guillermo Floris, *Evolución del derecho japonés. Introducción histórico-sociológica al sistema jurídico del Japón actual*, México, M.A. Porrúa, 1984.

¹⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., pp. 136, 148; y *Constitución del Japón*, op. cit., p. 3.

¹⁵ Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona Salvador, op. cit., pp. 420 y 421.

<p>petición.</p>	<p>escrita, pacífica y respetuosa. En materia política sólo ciudadanos mexicanos pueden ejercer este derecho. Obligación de la autoridad a quien se haya dirigido el escrito: en breve término hacer recaer acuerdo escrito sobre la petición.</p>	<p>constitucional: solicitar pacíficamente. Objetos de la petición: la reparación de daños, destitución de titulares de funciones y cargos públicos, promulgación, derogación o modificación de leyes ordenanzas y reglamentos y, otras cuestiones. No refiere obligación de la autoridad al respecto.</p>
<p>Irretroactividad de la ley.</p>	<p>Art. 14. "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna." Conceptualmente hablando la garantía de irretroactividad de la ley parece ser más amplia en la Constitución de México.</p>	<p>Art. 39. "Ninguna persona será declarada penalmente responsable de un acto que fuera lícito en el momento de su realización." Como vemos se limita al aspecto penal.</p>
<p>Privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso.</p>	<p>Art. 14. Requisitos: tribunales previamente establecidos, leyes anterior al hecho.</p>	<p>Art. 31.</p>
<p>Principio de legalidad.</p>	<p>Art. 14, en la sentencia debe resolver de acuerdo al siguiente orden: letra de la ley, interpretación jurídica de la ley, principios generales del derecho.</p>	<p>No encontramos una determinación explícita de este principio</p>
<p>Prohibición de aplicar analogía o mayoría de razón en los juicios penales.</p>	<p>Art. 14.</p>	<p>No encontramos que exista un precepto constitucional japonés equivalente a esta prohibición.</p>

Principio de autoridad competente¹⁶.	Art. 16.	Arts. 33 y 35
Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.	Art. 16	Art. 35.
Abolición de la prisión por deudas.	Art. 17.	Carece de disposición constitucional.
Administración de justicia expedita, imparcial y gratuita.	Art. 17.	Encontramos una disposición semejante en el Art. 37. "En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho a un juicio rápido y público ante un tribunal imparcial."
Prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal.	Art. 18.	Carece de disposición constitucional.
Garantías del auto de formal prisión	Art. 19. Tiempo máximo para dictar auto de formal prisión = 72 horas, debe expresar: delito que se le imputa al acusado, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, datos arrojados por la averiguación previa que deben ser bastantes para acreditar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.	No regula los requisitos del auto de formal prisión, ni establece los plazos de detención; en cambio, prevé en el artículo 34 que ninguna persona podrá ser detenida sin que se le informe inmediatamente de los cargos que se le imputen o sin la asistencia inmediata de un abogado, nadie puede ser detenido sin causa suficiente misma que deberá

¹⁶ En ambos casos la flagrancia es una excepción al mandato escrito de la autoridad judicial competente.

		exponerse en tribunal público en su presencia y en la de su abogado.
Sólo el Ministerio Público y la policía pueden perseguir los delitos	Art. 21	Carece de disposición constitucional.
Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ni ningún juicio criminal tener más de tres instancias	Art. 23	Art. 39 in fine.
Garantías del inculcado	Art. 20 apdo. A.	Las encontramos en diversos artículos: Art. 37 párrafo 2º, Art. 38, Art. 39.

En la comparación presentada no se ha incluido:

- A. La prohibición de las penas infamantes y las torturas, disposición que se encuentra en ambas constituciones.
- B. Lo establecido por el art. 40 de la CJ que prevé que “cualquier persona que sea absuelta después de haber estado detenida podrá reclamar judicialmente del Estado la indemnización del perjuicio sufrido conforme a lo establecido por la ley”

De esta manera concluimos la revisión de los derechos de seguridad jurídica, observando que la CM contempla cuantitativamente un mayor número de disposiciones que se distinguen por ocuparse de prever en la medida de lo posible cualquier violación a los derechos de los gobernados.

2.1.4 Derechos políticos.

Al respecto sólo dejamos enunciadas las disposiciones constitucionales aplicables a este tipo de derechos, toda vez que entrar a su estudio y exposición queda fuera de los objetivos de este trabajo.

En cuanto a los derechos políticos encontramos que las disposiciones constitucionales mexicanas relativas al sufragio activo y pasivo se encuentran previstas en el *Capítulo IV del Título Primero. De los ciudadanos mexicanos* de acuerdo con el cual el votar es para los ciudadanos mexicanos tanto un derecho como una obligación.

En la CJ se garantiza en el art. 15 el sufragio universal de los adultos como medio para designar las funciones y cargos públicos, en relación con su derecho inalienable a elegir y destituir a los titulares de las funciones y cargos públicos.

2.1.5 Derechos sociales.

En esta materia la doctrina consultada es unánime en cuanto a que la CM de 1917 es un precedente en derecho comparado por la inclusión de tres artículos, el art. 3º, 27 y 123, que establecen los derechos de educación, tenencia de la tierra y los derechos de los trabajadores, respectivamente. Por su parte la CJ también contiene previsiones en cuanto a educación, propiedad y derecho laboral, al respecto podemos comentar lo siguiente.

Para los fines de este trabajo son las disposiciones del art. 27 relativas a las restricciones a la propiedad las que resultan de importancia, ya que como veremos en el *Capítulo Cuarto* fueron una parte de la discusión en la fase preliminar de la elaboración del AAE.¹⁷

Como coincidencias en esta parte vemos que en ambos textos constitucionales se prevé que la propiedad privada puede ser destinada a causas de utilidad pública mediante una indemnización, la CJ agrega que esta indemnización debe ser justa.¹⁸

En cuanto a los derechos de los trabajadores los encontramos consagrados en el art. 123 de la CM mientras que en la CJ existen dos

¹⁷ Vid Infra 4.2.1. Resultados del Grupo de Estudio.

¹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p. 523; *Constitución del Japón*, op. cit. p. 3.

disposiciones relativas al trabajo, son los artículos 27 y 28. En el primero de estos preceptos se establece el trabajo como un derecho y como una obligación, mientras que lo relativo a las condiciones generales de trabajo será previsto por la ley secundaria. El segundo de los preceptos en comento garantiza el derecho de los trabajadores a asociarse y a negociar de manera colectiva

2.1.6 Derechos económicos.

Estos derechos se encuentran plasmados en los artículos 25, 26 y 28 de la CM, y revisten gran relevancia ya que durante la fase preliminar del AAE las restricciones a la participación de inversión extranjera en áreas de la economía mexicana fueron aspectos que se discutieron ampliamente y que aún después de la conclusión del AAE, siguen en la mente de los inversionistas tanto nacionales como extranjeros ya que representan buenas oportunidades de inversión.

En el art. 25 se prevé la rectoría económica del Estado para garantizar el desarrollo integral y sustentable, para ello establece:

“Artículo 25. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo”¹⁹

¹⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p. 509.

El art. 26 establece las bases del sistema de planeación democrática, mientras que el artículo 28 prohíbe la creación de monopolios y establece restricciones a la inversión extranjera: en áreas estratégicas, a saber, correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; y, en áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que son comunicación vía satélite y los ferrocarriles.²⁰

Dentro de la CJ no encontramos disposiciones semejantes, no se regula constitucionalmente la rectoría económica del Estado, lo que no significa que no exista participación estatal en la economía, de acuerdo con Mutsuyoshi Nishimura ex embajador de Japón en México el gobierno tiene que dirigir, al referirse a la política industrial de Japón afirma que “ha sido un ejemplo de ese dirigismo que va hacia lo siguiente:

- a. El gobierno organiza estudios extensos que involucran a la IP (sic) y al sector académico, y actúa como guía para la IP, indicando las direcciones de sus inversiones;
- b. El gobierno provee mediante legislaciones beneficios fiscales muy agresivos;
- c. El gobierno provee a través de los bancos medio-estatales financiamientos muy favorables;
- d. El gobierno cabildea la fusión de empresas;
- e. El gobierno establece los centros de asistencia técnica en plantación, tecnología, mercadotecnia, calidad y administración;
- f. El gobierno cabildea la fusión de los recursos de la IP para la investigación y la divulgación de informaciones técnicas”.²¹

²⁰ Ibidem, p. 517, 539.

²¹ Nishimura, Mutsuyoshi, *El Acuerdo de asociación económica entre México y Japón: Nuevas perspectivas*, s.l.e., Cuadernos de trabajo del Centro de Estudios de Asia y África, núm. 1, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 2004, pp. 8-9. El uso de la abreviatura IP es propia del autor y se refiere a la Iniciativa Privada.

Como vemos la participación del Estado existe aunque las características son distintas, su labor consiste en presentar oportunidades de desarrollo a la iniciativa privada, lo que a su vez ha potenciado la productividad de la economía japonesa. Así, de acuerdo con lo dicho por el ex embajador la intervención del Estado en la economía siempre ha existido y es necesaria para el desarrollo de un país.

2.2. PARTE ORGÁNICA.

Como vimos en el capítulo anterior²², la parte orgánica establece fundamentalmente la organización de los poderes públicos, señala su integración, competencia, y principales reglas de funcionamiento, en esta parte estudiaremos las funciones de cada órgano constitucional en relación con la suscripción de acuerdos internacionales en particular los comerciales.

Al respecto cabe señalar que la CJ no establece la existencia de órganos como lo son en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Banco de México o el Instituto Federal Electoral. Igualmente es de señalar que estos órganos autónomos mexicanos carecen de facultades constitucionales para participar en la elaboración de tratados internacionales.

Por otro lado es necesario señalar que no obstante que el poder judicial carece de facultades, tanto en México como en Japón, para participar en el proceso de elaboración de los tratados internacionales, es cierto que en México la cabeza de dicho poder, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha intervenido determinando la jerarquía de los tratados internacionales en el derecho interno.²³

²² Vid supra 1.4.1.

²³ Vid infra 2.4. Principio de supremacía constitucional en el texto normativo.

2.2.1. Poder ejecutivo.

El sistema político mexicano es presidencial, de tal forma que el ejecutivo es unipersonal y a su titular se le denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”²⁴ quien tiene dentro de sus facultades las siguientes:

“**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”²⁵

En tanto que el sistema político japonés es parlamentario, tiene un ejecutivo dual cuyas facultades en materia de tratados encontramos en los siguientes artículos de su Constitución:

- A. EMPERADOR: En tanto símbolo del Estado y unidad del pueblo, de acuerdo con el art. 7 de la CJ tiene dentro de sus funciones la de promulgar en nombre del propio pueblo los tratados internacionales.
- B. CONSEJO DE MINISTROS. De acuerdo con la CJ el ejecutivo es ejercido por este órgano colegiado cuyo jefe es el Primer Ministro, en este orden de ideas tenemos que:

“**Artículo 73.** El Consejo de Ministros, además de las demás funciones administrativas generales, ejercerá las siguientes funciones:

...

La gestión de las relaciones exteriores.

La celebración de tratados. No obstante, deberá obtener con anterioridad o posterioridad, según las circunstancias, la aprobación de la Dieta”²⁶

²⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada. Tomo III*, 19° ed., México, Porrúa, UNAM, 2006, p. 383.

²⁵ *Ibidem*, p. 444.

²⁶ *Constitución del Japón*, op. cit. p. 6.

En cuanto al despacho del ejecutivo encargado de la negociación de los acuerdos comerciales, la determinación del mismo y sus facultades se encuentran en leyes secundarias.

En el sistema mexicano el poder ejecutivo cuenta con secretarías de Estado encargadas de la función administrativa, cuyas atribuciones se encuentran detalladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en tanto que en el caso japonés, cuentan con Ministerios cuyas funciones se prevén en la Ley del Gabinete, en el caso mexicano las secretarías de Estado dependen del Presidente, mientras que los ministerios japoneses dependen de la dieta en virtud del sistema parlamentario.²⁷

En México, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²⁸ es la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien se encarga de las negociaciones comerciales internacionales, lo anterior a través de la Unidad Coordinadora de Negociaciones Internacionales cuya competencia se funda en el art. 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.²⁹

En cuanto a Japón, el despacho encargado de la negociación de los tratados es el Ministerio de Asuntos Exteriores el que, coordinado con los Ministerios de industria y Comercio, Agricultura y Finanzas, y la Oficina de

²⁷ México cuenta con las siguientes secretarías de Estado: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Turismo, en tanto que Japón cuenta con los siguientes ministerios: Ministerio de Asuntos Interiores y Comunicaciones, Ministerio de Justicia, Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar, Ministerio de Agricultura, Bosques y Pesca, Ministerio de Economía, Comercio e Industria, Ministerio de Tierras, Infraestructura y Transporte, Ministerio del Ambiente. Ley de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976; y, Ley del Gabinete, publicada el 16 de enero de 1947.

²⁸ Art. 34, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

²⁹ Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 22 de 3 noviembre de 2002.

Asuntos Jurídicos, deberá encabezar y realizar la negociación de los tratados comerciales.

2.2.2. Poder legislativo.

En cuanto al poder legislativo, ambos sistemas, el mexicano y el japonés, son bicamarales, lo que indica que hay una cámara baja que en México lleva el nombre de Cámara de Diputados y en Japón Cámara de Representantes³⁰, mientras que la cámara alta es la Cámara de Senadores y la Cámara de Consejeros³¹ respectivamente. En el caso mexicano ambas cámaras reunidas forman el Congreso de la Unión, mientras que en Japón conforman la Dieta³².

En México por lo que hace a las facultades del legislativo en esta materia, es la Cámara de Senadores la encargada de aprobar los tratados internacionales suscritos por el Presidente, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción I.³³

En cuanto a los tratados comerciales o en materia económica el 2 de septiembre de 2004 fue publicada en el DOF la *Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica*, misma que establece que principios constitucionales deben de respetarse como las garantías individuales, la división de poderes y distribución de competencias, asimismo, determina los objetivos generales y particulares que deben tener los tratados comerciales; de la misma manera establece los procedimientos de información sobre la celebración de los tratados, a fin de que el Senado de la República cuente con la información necesaria por parte del ejecutivo y con ello se facilite su labor en relación a la ratificación constitucional prevista en el artículo 76 fracción I, igualmente establece que documentos se deben acompañar para la dicha aprobación. Hacemos esta referencia, señalando que dicha ley no se

³⁰衆議院: *Shuugiin*.

³¹参議院: *Sangiin*.

³²国会: *Kokkai*.

³³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p. 337.

encontraba vigente al momento de la elaboración del AAE, no obstante, el intercambio entre el ejecutivo y el legislativo mexicanos fue fluido.

En Japón por lo que hace a las facultades del legislativo en materia de aprobación de acuerdos internacionales la Constitución en el art. 73 tercer párrafo establece que para la celebración de tratados el Consejo de Ministros deberá obtener la aprobación de la Dieta misma que puede ser previa o posterior.³⁴

La presentación del tratado se puede hacer a cualquiera de las cámaras japonesas, turnándose a la Comisión de Asuntos Exteriores o a alguna comisión especial. Para el caso de desacuerdo entre ambas cámaras el Capítulo X Relaciones entre ambas Cámaras de la Ley de la Dieta, se prevé un procedimiento para crear un comité conjunto en el que se discutirá para llegar a un consenso, no obstante prevalecerá la decisión de la Cámara de Representantes.³⁵

La diferencia que encontramos es que en Japón es necesaria la aprobación de la Dieta Nacional, no bastando la sola aprobación de una de las cámaras, lo que, por lo pronto, nos haría suponer un mayor control sobre la suscripción de acuerdos internacionales, ya que implicaría una discusión más amplia³⁶. De la misma forma resaltamos que la decisión final pertenece a la cámara baja, a la soberanía popular.

2.3. REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL TEXTO NORMATIVO.

En cuanto a la reforma constitucional hemos dicho en el Capítulo Primero que tanto en el caso de Japón y de México hablamos de constituciones rígidas en tanto que para su reforma requieren de un procedimiento especial para

³⁴ *Constitución del Japón*, op. cit., p. 6.

³⁵ Ley de la Dieta, promulgada el 30 de abril de 1947.

³⁶ Lo anterior sólo es una suposición, no afirmamos que de hecho haya un mayor control, en virtud de la poca accesibilidad a las fuentes legislativas japonesas.

llevarse a cabo³⁷; igualmente habíamos señalado que el mecanismo de reforma constitucional mexicano atendía al modelo Norteamericano, mientras que el japonés al suizo. A continuación abundaremos en los requisitos de reforma.

Ambas constituciones prevén el procedimiento de reforma, como un título y un capítulo por separado, de ahí que podamos ver la importancia de estos preceptos, la CM contempla ese procedimiento en el art. 135 del Título Octavo. De las reformas de la Constitución:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”³⁸

Mientras que la CJ lo contempla en el art. 96 dentro del Capítulo IX. Enmiendas.

“Artículo 96. Las enmiendas a la presente Constitución serán iniciativa de la Dieta, mediante una mayoría de dos tercios o más de todos los miembros de cada Cámara, y deberán ser sometidas a la ratificación popular, lo que exigirá el voto afirmativo de la mayoría de los sufragios expresados, mediante un referéndum especial o en las elecciones que la Dieta determine.

Las enmiendas así ratificadas serán inmediatamente promulgadas por el Emperador en nombre del pueblo, y formarán parte integrante de la presente Constitución”³⁹

De esta manera observamos que los textos coinciden en el requisito de la mayoría calificada del pleno del legislativo, es decir de ambas cámaras, requiriendo un mínimo de dos tercios de la votación; no obstante, divergen en que la CM requiere que los dos tercios de dicha votación sean de los miembros

³⁷ Vid infra 1.4.2.2.

³⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada. Tomo V*, 19ª ed., México, Porrúa, UNAM, p. 258.

³⁹ *Constitución del Japón*, op. cit., p. 8.

presentes durante la misma, en tanto que, la CJ requiere que el proyecto de reforma sea aprobado por dos tercios de todos los miembros de la dieta⁴⁰.

Divergen en un segundo requisito de rigidez en cuanto a la ratificación de dichas reformas: la CM requiere que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales, siendo así que por lo menos se requiere el voto aprobatorio de 17 de las 32 legislaturas estatales; mientras que la CJ requiere que las reformas sean aprobadas por la mayoría del pueblo a través de un referéndum *ad hoc*.

Es de destacar la importancia del principio de reformabilidad en tanto que es necesario que los tratados se integren al derecho interno y no contradigan a la Constitución.⁴¹

Es una característica de la CJ la inviolabilidad de los derechos humanos que son parte del núcleo duro de la misma, como se abundará en el epígrafe inmediato.

2.4. PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EN EL TEXTO NORMATIVO.

Encontramos que este principio se encuentra consagrado en el art. 133 de la CM que a la letra señala:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”⁴²

⁴⁰ Por lo pronto no podemos señalar cómo es efectivamente este proceso de votación ya que la CJ no ha sido reformada desde su promulgación el 3 de noviembre de 1946.

⁴¹ Nos preguntamos en relación con el principio de irretroactividad, qué pasaría si un tratado que al momento de su elaboración y promulgación no es contrario a la Constitución, pasa a contradecirla porque se haya reformado la Carta Magna.

⁴² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p. 178.

Vinculados con esta disposición se encuentran los artículos 40 en cuanto a que la forma de Estado y la forma de gobierno son principios de la ley fundamental, el art. 41 que determina que las constituciones estatales no podrán contravenir a la federal, el artículo 128 en relación a la protesta que todo funcionario público debe prestar de guardar la Constitución al tomar posesión de su cargo, entre otros.⁴³

De acuerdo con Fix Zamudio y Valencia Carmona, el principio de supremacía constitucional se encuentra íntimamente ligado con el de inviolabilidad, que significa la “imposibilidad jurídica de que la Constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos o personas que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo”⁴⁴.

Este principio de inviolabilidad constitucional se encuentra establecido en el art. 136 que a la letra dice:

“Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”⁴⁵

Ahora en cuanto a la CJ encontramos que el Capítulo X. Ley Suprema, integrado por tres artículos que contienen los principios antes comentados respecto a la mexicana; principio de supremacía constitucional vinculado al principio de inviolabilidad:

“Artículo 98. La presente Constitución será la norma suprema de la nación, no tendrá fuerza ni validez legal ninguna ley, ordenanza,

⁴³ Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona Salvador, op. cit., p. 68.

⁴⁴ Burgoa, Ignacio, citado por Fix Zamudio y Valencia Carmona, op. cit., p. 69.

⁴⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p. 273.

decreto imperial o acto del gobierno que la contradiga en todo o en parte”⁴⁶

Obligación de los funcionarios públicos de hacer guardar la Constitución:

“**Artículo 99.** El Emperador o el Regente, así como los Ministros de Estado, los miembros de la Dieta, los jueces y todos los demás titulares de funciones y cargos públicos, tendrán a obligación de respetar y defender la presente Constitución”⁴⁷

De igual forma de manera expresa se reitera en este Capítulo de la CJ la inviolabilidad de los derechos humanos en ella protegidos:

“**Artículo 97.** Los derechos humanos fundamentales garantizados al pueblo del Japón por la presente Constitución, constituyen el fruto de la lucha secular del hombre por su libertad; han superado a muchas duras pruebas de permanencia y se confieren en depósito a la presente generación y a las generaciones futuras, para que los conserven inviolados por siempre jamás”⁴⁸

Ahora bien, en virtud del contenido del art. 133 de la CM arriba señalado se plantea la cuestión del orden jerárquico de las normas, Fix Zamudio y Valencia Carmona al respecto describen dos problemas; el primero relacionado con la jerarquía entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión, mismas que pueden ser: orgánicas, reglamentarias y ordinarias. El segundo problema que plantea el art. 133 es la relación de los tratados internacionales con el derecho interno.⁴⁹

Al respecto observamos que la CJ no tiene ninguna previsión al respecto. En el caso mexicano, en cambio, la Constitución prevé que los tratados se encuentran por debajo de ella, nos dicen Fix Zamudio y Valencia Carmona que de darse el caso de que un tratado no estuviera de acuerdo a la Constitución tendría que declararse inaplicable, aunque no señalan cuál sería el procedimiento para dicha declaración de inaplicabilidad. Para el caso de que el tratado que contraviniera a la Constitución afectara los derechos de una

⁴⁶ *Constitución del Japón*, op. cit., p. 8.

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona Salvador, op. cit., Pp. 71-75.

persona, la misma tendría que combatirlo a través del juicio de amparo ya fuera indirecto o directo; la otra posibilidad de combatirlo es la acción de inconstitucionalidad que tendría que ser ejercitada por el 33% de la Cámara de Senadores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobada por el voto de ocho ministros.⁵⁰

Ahora en cuanto a la jerarquía existente entre las leyes emitidas por el Congreso de la Unión y los tratados internacionales la respuesta del sistema ha variado, en todos los casos ha correspondido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolver la cuestión a través de sus facultades de máximo intérprete de la Constitución, así en un primer momento la Corte estableció que las leyes federales y los tratados internacionales tenían la misma jerarquía, no obstante, la tesis que hoy en día prevalece es aquella que considera que los tratados se encuentran por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales⁵¹, lo anterior en virtud de que los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto frente a la comunidad internacional, obligando con ello a todas sus autoridades; el otro argumento de peso, es que de acuerdo con la Corte para efectos de los tratados no se toma en cuenta la división de competencias entre la Federación y las entidades federativas, por lo que el Presidente y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia. Esta tesis es considerada como más acorde con las tendencias actuales del derecho, aunque no suficiente, ya que no considera otras fuentes del derecho internacional como las normas consuetudinarias.⁵²

De esta manera observamos que tanto en México como en Japón la Constitución es la norma suprema a la cual debe sujetarse cualquier norma jurídica, comprendiendo también a los tratados internacionales comerciales.

⁵⁰ Idem.

⁵¹ Novena época, Instancia: Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, noviembre de 1999, tesis: P. LXXXVII/99, p.46, materia: Constitucional, tesis aislada.

⁵² Fix Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, op. cit., p. 77. Esta tesis puede ser consultada como anexo al final de este trabajo.

2.5. CONCLUSIONES.

A través de este análisis encontramos que lo que caracteriza a los sistemas constitucionales en materia de tratados internacionales por cuanto hace a la parte dogmática es que las constituciones de México y de Japón no son contradictorias, ambas se encuentran en la misma vocación protectora de los derechos humanos, con diferencias cualitativas que ameritan un estudio más profundo sobre todo en cuanto a su alcance en la práctica.

Por lo que hace a la parte dogmática los derechos de igualdad jurídica para asegurar el mismo acceso a los extranjeros que a los nacionales a los medios de solución de controversias previstos en la legislación interna, ya sea japonesa o mexicana, resultaron relacionados con el tema estudiado con independencia de los mecanismos de solución de controversias previstos en el marco de un tratado comercial.

En cuanto a las libertades son sobre todo aquellas económicas las que se encuentran relacionadas con este estudio, como las de asociación y reunión, a fin de que productores o consumidores puedan formar una asociación para la mejor defensa de sus intereses.

Los derechos de seguridad jurídica resultan importantes en la medida que reflejan la previsibilidad del sistema, así como su transparencia y estabilidad, refiriéndonos con ello a los fundamentos y razonamientos para resolver las controversias, los requisitos que se pueden o no solicitar en la realización de actos de molestia, los límites de la actuación administrativa; en cuanto a transparencia podemos hablar de los procedimientos de aplicación de la norma; hablando de estabilidad podemos señalar como importante lo relacionado con la reforma legislativa y los límites a la misma, por ejemplo que no se pueden promulgar leyes privativas.

En cuanto a los derechos políticos podemos decir que no encontramos una relación con el tema de este trabajo.

Donde encontramos relación fue en los derechos sociales previstos en la CM, en particular aquellos donde se establecen limitantes a la participación privada en áreas de inversión y en cuanto a tenencia de la tierra. En relación directa con lo anterior, encontramos las disposiciones que en materia de rectoría económica estatal se establecen en la misma CM, dichas disposiciones fueron parte de la discusión en la fase preliminar del AAE. En la CJ no encontramos disposiciones semejantes que regulen ampliamente la participación estatal en la economía, lo anterior no quiere decir que no haya dicha participación ya que los procesos establecidos en Japón dejan ver que de hecho existe una participación estatal, con características distintas a la mexicana.

En cuanto a las disposiciones constitucionales de la parte orgánica relacionadas con los tratados internacionales, es necesario tomar en cuenta el tipo de sistema político, así como las facultades y control de poderes propios de un sistema presidencial como el de México y uno parlamentario como el de Japón; así podemos ver que la CM faculta al ejecutivo, depositado en la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para negociar los tratados internacionales; mientras que la CJ faculta al Consejo de Ministros para dicha tarea. En el caso mexicano la negociación de tratados internacionales comerciales se lleva a cabo a través de la SE, en particular por medio de la Unidad Coordinadora de Negociaciones Internacionales; mientras que en el caso japonés la negociación es encabezada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en coordinación con los ministerios de Economía, Comercio e Industria, por lo menos.

En ambas constituciones se prevé el requisito de la aprobación legislativa en el proceso de elaboración de los tratados internacionales. En este último aspecto debe resaltar la diferencia consistente en que en el caso mexicano únicamente se requiere la aprobación del Senado de la República, mientras que en Japón se requiere la aprobación de la Dieta, es decir, de ambas cámaras legislativas, quedando en manos de la Cámara de Representantes la decisión en

caso de desacuerdo entra ambas cámaras, lo que refleja la importancia que se reconoció a la soberanía popular en el modelo japonés.

Por lo que hace a la reforma constitucional, ambas coinciden en cuanto al requisito de una mayoría calificada para la aprobación de las reformas, añadiendo la necesidad de una segunda aprobación por mayoría: en el caso mexicano de las legislaturas estatales y en el caso japonés, del pueblo. Esto último también refleja la importancia de la participación popular en el modelo japonés, la participación del pueblo mexicano en las reformas constitucionales es indirecta, ya que se da a través de sus representantes legislativos.

En cuanto al principio de supremacía constitucional, en ambos casos se encuentra incorporado a la Constitución, reconociendo que ninguna disposición podrá serle contraria, así que no podría consentirse ningún tratado que implicara la violación de alguna disposición constitucional y en caso de que así fuera, salta a la vista la importancia de que la ratificación de los tratados sea posterior a su firma por el ejecutivo, ya que por medio de esa participación los órganos legislativos de cada Estado se encuentran en posibilidades de no otorgar la ratificación y con ello evitar que se vulnere el orden normativo interno.

El poder judicial en los tratados internacionales en el sistema mexicano ha definido la jerarquía normativa, confirmando su lugar por debajo de la Constitución; y, por encima de las leyes federales.

De tal forma que en este análisis no encontramos disposiciones constitucionales contradictorias que dificultaran la negociación de un tratado comercial entre México y Japón.

CAPÍTULO TERCERO. LAS RELACIONES MÉXICO-JAPON.

3.1. Del Virreinato al México de la Reforma (1525 -1868); 3.2. Del nuevo Estado mexicano al final del Porfiriato; 3.2.1. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre México y Japón (1888); 3.2.2. La primera migración japonesa a México (1897); 3.3. El siglo XX; 3.3.1. La primera mitad; 3.3.2. Los años cincuentas y los sesentas; 3.3.2.1. Nuevos acuerdos y el “milagro japonés”; 3.3.3. Los años setentas y ochentas; 3.3.4. Los años noventa; 3.3.4.1. Hacia un tratado de libre comercio; 3.4. Las razones para negociar un tratado de libre comercio; 3.5. Conclusiones.

CAPITULO TERCERO. LAS RELACIONES MÉXICO-JAPON.

3.1. DEL VIRREINATO AL MÉXICO DE LA REFORMA (1525 -1868).

La periodización que se expone en este capítulo trata de integrar las perspectivas con que es abordada la historia de las relaciones entre México y Japón, por distintos estudiosos del tema, lo anterior en virtud de que en la revisión de la literatura no se detectó que hubiera alguna realizada *ad hoc* para la historia de las relaciones entre México y Japón, si no que tratan acontecimientos específicos de forma aislada o bien, los periodizan de acuerdo a la historia mexicana, por ejemplo el Virreinato o el Porfiriato¹.

Se sabe que los contactos de Japón con los países europeos iniciaron en 1542 cuando tres navegantes portugueses arribaron a una de las islas de Japón después de que no pudieron llegar a China desde Siam, entonces recibieron de los nativos una nave para continuar su viaje y a cambio ofrecieron un arcabuz.

El gran flujo de europeos comenzó entre 1549 y 1551 con la llegada y predicación de misioneros, a la cabeza de la primera misión iba San Francisco Javier y con él otros tres jesuitas. A partir de entonces hubo un mayor arribo de comerciantes y misioneros portugueses y españoles a Japón, quienes lograron un gran número de conversiones de tal manera que para el año 1580 los cristianos sumaban cerca de ciento cincuenta mil²; los misioneros propagaban la religión católica a través de la construcción de hospitales, escuelas y seminarios.

¹ Para la realización de este apartado fueron consultados: Santiago Cruz, Francisco, *Relaciones diplomáticas entre la Nueva España y el Japón*, 1ª ed., México, Jus, 1964, col. México Heroico núm. 32. Oizumi Akasaka, José Kouichi, *Japón-México. Intercambio comercial diplomática entre el Japón y la Nueva España*, México, Letras, 1971. Lothar Knauth, *Confrontación Transpacífica. El Japón y el Nuevo Mundo Hispánico 1542-1639*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1972, serie Historia General núm. 8. Ota Mishima, María Elena, *Siete migraciones japonesas en México, 1890-1978 México*, El Colegio de México, Centro de estudios de Asia y África, 1982. Tanaka Nishiwaki, Tokiyo, "Historia del Japón través de cinco encuentros con México", ponencia presentada en el Primer Simposio del CEPE, 1 de octubre de 1999, <http://www.nichiboku-kurabu.com/tanaka/002.htm>. En cuanto a los hechos presentados aquí las fuentes coinciden.

² Cfr. Tanaka Nishiwaki, Tokiyo, op. cit.

Para enmarcar estos contactos hay que recordar que durante este lapso, se logró la reunificación de Japón gracias a Oda Nobunaga cuyo sucesor Hideyoshi una vez que obtuvo el nombramiento de Shogun, trató de conquistar China sin éxito, al regresar de su intento recibió a un embajador del Papa y de acuerdo con Santiago Cruz demostró “cierta simpatía por el cristianismo, pero cuando supo que la nueva religión no le permitía conservar sus trescientas mujeres, ni que a su muerte fuese declarado dios, cambió de parecer y persiguió a los cristianos”³; fue así que en el año de 1597 en Nagasaki ocurrió la crucifixión de San Felipe de Jesús, un mexicano perteneciente a la orden de los franciscanos, junto con él murieron otros veinticinco cristianos, de los cuales seis eran españoles también franciscanos. Hideyoshi muere en el año 1598, su sucesor fue Ieyasu Tokugawa, quien en 1605 se retiró a Shizuoka desde donde dirigía asuntos interiores y la política exterior de Japón, y daba su dirección a su hijo Hidetada quien recibió en ese mismo año el título de Shogun encargándose de atender asuntos de gobierno bajo.

En esta época, ya había un rico intercambio entre la Nueva España y las Filipinas y los galeones que transportaban las mercancías de un lugar a otro. En más de una ocasión los temporales hicieron naufragar a estas embarcaciones o les obligaron a buscar refugio en Japón, y de acuerdo con lo que explica Santiago Cruz dichos traslados no pasaron inadvertidos de tal manera que los japoneses intentaron que los galeones hicieran escala en alguno de sus puertos; enviando como embajador a Shinkiro, un comerciante de Sakai ante el gobernador español a Manila para establecer dichas relaciones comerciales en forma directa o por medio de escalas que realizarían las embarcaciones que se dirigían a Acapulco⁴. Nuevamente en 1602 Ieyasu envió a otro embajador con una carta en la que mostraba su interés porque las aves hicieran escala en algunas de las provincias de Japón y en Edo.

³ Cfr. Santiago Cruz, Francisco op. cit., p. 8.

⁴ *Ibidem*, p. 14.

Narra Santiago Cruz que mientras el segundo embajador esperaba respuesta en Manila en agosto de 1602 el galeón Espíritu Santo se vio obligado a tocar las costas de Tosa y los nativos trataron de adueñarse de la nave lo que fue impedido por el capitán Lope de Ulloa; sin embargo Ieyasu no reconoció la culpabilidad de lo anterior y envió una carta a Manila en la que atribuyó a los extranjeros temor por experiencias pasadas y que a ello se debía su precipitada partida, esto es relevante porque en esa misiva ofrecía expedir permisos para las naves que arribaran a Japón, mismo que fue rechazado por los españoles pues les interesaba más el comercio con Acapulco⁵.

La situación cambió en 1608 cuando llegó a Manila el nuevo gobernador Rodrigo de Vivero, para entonces los japoneses que vendían con o sin autorización sus productos en ese lugar ya eran uno de los grupos más ricos y aprovecharon para pedirle que se hiciera oficial el comercio entre Japón y Manila. Así De Vivero redactó dos cartas una para Ieyasu y otra para Hidetada por medio de las cuales se abrió el comercio con Japón en Luzón y en Acapulco y por medio de las cuales logró que para los españoles se abriera el puerto de Uraga en Japón.

En 1609 llegó como gobernador a Manila Juan de Silva quien se quejó por medio de una carta ante Ieyasu por los tumultos de los japoneses, éste le reenvió las leyes aplicables en Japón. El 25 de julio de ese mismo año De Vivero junto con otros trescientos cincuenta españoles a bordo del galeón San Francisco seguido del Santa Ana y del San Antonio, abandonó la bahía de Manila, sin embargo debido a una tormenta tuvo que refugiarse en las costas de Japón, donde hizo varias solicitudes una vez que estuvo ante el Shogun Ieyasu:

Propuso la exploración de las minas y sondeo de las costas de Japón, le insinuó la necesidad de otorgar privilegio exclusivo a los misioneros religiosos españoles sugiriendo que se expulsara a los portugueses y holandeses. Como respuesta se le concedió buen trato para los religiosos españoles y se le

⁵ Íbidem, p 18.

aseguró la amistad para el Rey de España, sin embargo, su petición de expulsión no fue otorgada ya que previamente se había dado una promesa de protección a los portugueses y holandeses. Respecto al sondeo de las costas, Japón se mostró receloso debido a intrigas de los portugueses e ingleses⁶.

A Rodrigo de Vivero se le dieron la nave San Buenaventura y cuatro mil ducados, Ieyasu además solicitó que mineros de la Nueva España fueran a enseñar a los japoneses a trabajar las minas de oro de Izu y Sado, y solicitó al exgobernador que interviniese para que hubiera en Edo una embajada de España gesto que el correspondería con un representante japonés en Madrid, además solicitó que les acompañaran un cierto número de marineros japoneses, como mensajero de Ieyasu iba el franciscano Alonso Muñoz.

El San Buenaventura partió el uno de agosto de 1610, y sin novedad en ese mismo año llegó a Acapulco. Entonces el Virrey Luis de Velasco recibió bien a los japoneses y nombró una misión que envió a Japón para agradecerle al Shogun la ayuda prestada a De Vivero, de esta misión se desconoce el nombre de quien la encabezaba y no se encuentra registrada en ningún documento oficial⁷, de ahí que no se conozca más que una carta de Ieyasu y algunas de las transcripciones del padre Andrés Calvo quien era miembro de la embajada. Asimismo, no se tiene conocimiento de su regreso a la Nueva España

La misión que sí se encuentra documentada es la encabezada por Sebastián Vizcaíno quien fue nombrado embajador por el Virrey y partió para Japón el 22 de marzo de 1611, con él regresaron los marinos japoneses que

⁶Como muestra de lo dicho, las transcripciones que el Padre Andrés Calvo realizó cuando fue miembro de una embajada enviada a Japón por el Virrey en 1610 y que referimos unos párrafos adelante. Según Calvo el embajador enviado consiguió autorización para sondear los puertos japoneses, pero cuando los japoneses preguntaron a un inglés capitán de una embarcación holandesa éste afirmó que los españoles querían gobernar el mundo y que por ello enviaban a los misioneros que sublevaban a los pueblos contra sus gobernantes. Tales palabras trajeron como consecuencia la persecución contra extranjeros y simpatizantes cristianos, dicha persecución terminó con el nieto de Ieyasu, el Shogun Iemitsu quien logró hacer desaparecer la religión cristiana de Japón y desterrar a todos los extranjeros y acabó en el aislamiento que mantuvo Japón durante más de doscientos años.

⁷ Ver Oizumi Akasaka, José Kouichi, op. cit. p.35-36.

habían llegado a la Nueva España con De Vivero. Una vez en Japón, el embajador recién llegado escribió cartas para Ieyasu y para Hidetada quienes lo recibieron en Shizuoka y en Edo respectivamente. Al entrevistarse con Ieyasu habló sobre el proyecto de intercambio comercial por medio de embarcaciones mercantiles japonesas y españolas; anunciaba que en la Nueva España se preparaban las primeras embarcaciones para Japón y que sólo hacía falta la autorización del Rey Felipe III y la aprobación del Papa Paulo V de Roma, además aprovechó la ocasión para sugerir la conversión del Shogun al catolicismo. Ante la insistencia de Vizcaíno y lo acontecido anteriormente el Shogun sospecho más bien de que la embajada era un avanzada de una invasión española. Cabe destacar que en nada ayudó que se haya oficiado una misa al aire libre que finalizara con el disparo de mosquetes y arcabuces.

Mientras tanto seguían operando los holandeses e ingleses, quienes prevenían a los japoneses de una posible invasión, logrando finalmente que se le pusieran obstáculos a Vizcaíno en su misión de sondear las costas. Vizcaíno enfermó y sus recursos se agotaron, y fue gracias a la ayuda prestada por Date Masamune del reino de Honshu que lograron volver a la Nueva España, pues con él firmaron un contrato para la construcción de la embarcación en la que finalmente volvieron en 1613.

Después de lo anterior otro contacto importante es el que se dio con lo que se conoce como la misión Hasekura, que se refiere a una delegación enviada y patrocinada por el ya mencionado Date Masamune, al frente de la delegación iba Rokuemon Tsunenaga Hasekura y tenía como finalidad presentarse ante el Papa en Roma, pasando en su camino por el territorio de la Nueva España. Esa misión no modificó en nada la conclusión de las relaciones con Japón ya que una vez de vuelta en ese país, los miembros de la misión se encontraron con que la religión cristiana había sido prohibida.

Así se cierra esta parte de la historia de las relaciones entre México y Japón, una fase poco exitosa. Con este fracaso inicia el aislamiento japonés que inició en 1636 año en el que se prohibió a los japoneses salir del país,

regresar a él si vivían en el extranjero y construir embarcaciones suficientemente grandes como para poder llegar a otros países. Sólo se les permitió la entrada a los comerciantes holandeses por el puerto de Nagasaki, lo anterior porque se trataba de protestantes y cuyo interés único era el comercio. Además se permitió la entrada a chinos y coreanos. El aislamiento japonés se extendió hasta 1868.

1.2. DEL NUEVO ESTADO MEXICANO AL FINAL DEL PORFIRIATO.

El primer acercamiento entre mexicanos y japoneses después de la Restauración Meiji en el año 1868, tuvo lugar en el año de 1874 cuando una misión astronómica llegó a Japón para observar el paso del planeta Venus, al frente de la misión iba el científico mexicano Francisco Díaz Covarrubias⁸, quien instaló un observatorio en la colina de Nogueyama en Yokohama⁹. A su regreso el jefe de la misión publicó un libro que de acuerdo con Enrique Cortés y Tokiyo Tanaka influyó notablemente en el establecimiento de relaciones diplomáticas entre los dos Estados¹⁰, ya que después de visitar Japón quedó convencido de los muchos beneficios mutuos que se obtendrían con el establecimiento de relaciones comerciales.

Díaz Covarrubias había observado que las cuentas de la hacienda japonesa se expresaban en pesos mexicanos acuñados en plata, mismos que eran llevados por los ingleses de tal suerte que México perdía las ganancias derivadas del comercio directo y por eso pensaba en lo favorable que sería el comercio sin intermediarios, además, pensaba que se podrían exportar a Japón azúcar, trigo, y otros cereales; México a cambio podría importar porcelanas,

⁸ Ver Cortés, Enrique, *Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato*, 1ª ed., México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1980, p. 32.

⁹ Ver Tanaka Nishiwaki, Tokiyo, op. cit.

¹⁰ Cfr. Cortés, Enrique y Tanaka Nishiwaki, Tokio, obras citadas.

sedas, muebles y otros artículos de igual calidad que los europeos a un menor precio¹¹.

Otro aspecto importante que Díaz Covarrubias observó fue el aspecto de la migración, consideró que la inmigración japonesa a México era necesaria y que sería benéfica, debido a la diligencia de ese pueblo.

Se observa una carencia de información al respecto de las actividades de los japoneses en México durante estos años, Cortés refiere únicamente la estancia temporal de algunos acróbatas japoneses¹².

Ahora bien, por lo que respecta al establecimiento de relaciones oficiales entre ambos Estados, fue en 1891 cuando José Martín Rascón llegó a Japón como primer representante diplomático mexicano y comenta Cortés que antes del establecimiento de las relaciones diplomáticas “sólo unos cuantos mexicanos sabían algo sobre Japón. Por mucho tiempo los artículos en la prensa mexicana acerca de Japón fueron breves e infrecuentes, y en la mayor parte de los casos los datos no eran del todo exactos”¹³. A partir del inicio de las relaciones oficiales se comenzaron a tener datos de primera mano sobre Japón.

Un aspecto que restringió las relaciones entre México y Japón fue el cambio frecuente de los representantes mexicanos. En este orden de ideas, vemos que José Martín Rascón, sólo duró en su encargo catorce meses, dentro de las actividades que realizó en Japón se cuentan algunas conferencias en las que informaba al público japonés sobre lo que México les ofrecía como punto para inmigrar.

Posteriormente fue nombrado ministro Mauricio Wollheim, quien representó a México durante siete años de 1891 a 1898, y quien presentó mayores informes a los japoneses sobre México; luego en 1899, después de que el cónsul en esa ciudad Eduardo J. Plaza muriera en esa ciudad en 1898, fue nombrado cónsul de Yokohama Fidel Rodríguez Parra, sin embargo,

¹¹ Citado por Cortés, Enrique, op. cit. pp. 32-34.

¹² Ídem, pp.37-38

¹³ Ídem p. 104.

después de dos años “fue retirado por su gobierno debido a su conducta desenfadada”¹⁴.

Ramón G. Pacheco fue el encargado de negocios en Tokyo durante un período corto en 1899, para luego ser trasladado a Sudamérica y años después volver como ministro a Japón, presentando sus credenciales ante el Emperador en septiembre de 1907.

Durante todo ese tiempo fueron Wollheim y Carlos Américo Lera quienes les dieron continuidad a las relaciones entre los dos países, el primero impulsando la agricultura y la migración y el segundo ocupándose de la cultura.

Por el otro lado, los representantes oficiales de Japón en México fueron hombres destacados de su cuerpo diplomático debido a la cercanía de nuestro país con los EUA. Un dato que es importante destacar es, que el ministro japonés Kumaichi Horiguchi, encargado de negocios en la legación de Japón en México, brindó refugio y protección a la esposa del Presidente Madero y sus familiares en febrero de 1913 durante los sucesos de la Decena Trágica.

3.2.1. Tratado de Amistad y Comercio entre México y Japón (1888).

Entraremos a uno de los sucesos más importantes en la relación bilateral entre México y Japón, nos referimos a la negociación y firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado en el año de 1888, ya que fue este instrumento el que le permitió a Japón denunciar los acuerdos inequitativos que había firmado con las potencias europeas.

Los acercamientos con miras para la celebración de este tratado comenzaron en 1882 cuando el ex-presidente de los EUA Ulises S. Grant comentó al ministro Matías Romero sobre el interés que tenía en comerciar con México un japonés llamado Yanada¹⁵, sin embargo las relaciones comerciales entre Japón y México carecían de un tratado que las regulara. Romero al

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ En lo anterior coinciden Cortés, Enrique, op. cit. p. 44 y Ota Mishima, María Elena, *México y Japón en el Siglo XIX: La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa*, 1ª, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, p. 16.

informarlo al gobierno mexicano recibió una autorización para iniciar las negociaciones correspondientes tan pronto como el representante japonés manifestara su interés en dicho acuerdo.

Matías Romero se acercó al encargado interino de negocios de Japón en Washington, Takahira Kogoro, para manifestarle su interés en la negociación, la respuesta fue favorable pero se le aclaró que las negociaciones iniciarían hasta que Japón lograra modificar los tratados firmados que hasta entonces que lo obligaban con otras naciones. En febrero de 1883 Terashima Munemori Ministro Plenipotenciario en Washington, confirmó la anterior comunicación.

Entonces se instruyó a Matías Romero para que hiciera ver que el gobierno mexicano pretendía firmar un acuerdo en absoluta igualdad, sin pretender las ventajas que hasta ese día habían exigido las potencias europeas, y que aun más un acuerdo así le serviría al gobierno japonés como precedente para denunciar los otros tratados.

Sin embargo, el gobierno japonés agradecido rehusó la oferta ya que aceptarla significaría, de acuerdo con la cláusula de la nación más favorecida y la interpretación que se le daba, hacer extensivos los privilegios. Las negociaciones quedaron suspendidas reiniciándose en 1887, por Matías Romero que continuaba acreditado en Washington y del lado japonés por Ito Hirobumi y luego por Okuma Shigenobu, George Neyt fungió como intermediario. El inicio oficial de dichas negociaciones fue el 14 de enero de 1888.

Hasta entonces la cláusula de la nación más favorecida había sido interpretada “de tal manera que extendía, incondicionalmente y sin *quid pro quo*, todos los privilegios que gozaba una de las potencias occidentales al resto de ellas. El conde Okuma cambió esta práctica e insistió en que cualquier nación que deseara gozar de los mismos privilegios que los otorgados a otra

debería someterse a las mismas restricciones que habían sido aceptadas por la otra nación”¹⁶.

Fue Okuma Shigenobu quien volteó hacia México mirándolo como una posibilidad de revisar los tratados, ya que de esa forma podría poner a prueba sus ideas. México por otro lado, tenía pocos intereses comerciales con Japón y pocos nacionales residiendo ahí. La negociación pudo ser exitosa ya que los EUA manifestaron que en nada se perjudicarían sus intereses si México aceptaba la reciprocidad que deseaba Japón en materia de jurisdicción¹⁷.

Las negociaciones llegaron a su fin el 30 de noviembre de 1888, el tratado se firmó en Washington el 3 de diciembre del mismo año. Fue ratificado por el Emperador Mutsuhito el 12 de marzo y por Porfirio Díaz el 25 de mayo ambas fechas del año 1889, finalmente el canje fue realizado en Washington el 6 de junio del mismo año.

Como ya hemos mencionado este acuerdo resultó realmente importante en la política exterior japonesa, ya que le permitió denunciar los tratados firmados con las potencias europeas. Este tratado estuvo vigente hasta el año de 1924.

Del Tratado destacamos los artículos IV y VIII, ya que con base en ellos se pudieron poner a prueba las ideas de Okuma y que a la letra señalan¹⁸:

Artículo IV

Su majestad el Emperador del Japón, en consideración de las varias estipulaciones contenidas en este tratado, concede por el presente a los ciudadanos mexicanos que vayan al Japón, aparte y además de los privilegios concedidos a los mismo ciudadanos en el precedente artículo de este tratado, el privilegio de entrar, permanecer y residir en todo el territorio y posesiones del Imperio, de alquilar y ocupar casas y almacenes en el mismo, de traficar por mayor y por menor en toda clase de productos , manufacturas y mercancías del comercio legal, y

¹⁶ Roy Hidemichi Akagi, citado por Cortés, Enrique, op. cit., p. 46.

¹⁷ Nos referimos a la jurisdicción extraterritorial, para ver más al respecto se pueden consultar las obras de María Elena Ota Mishima que ya hemos mencionado

¹⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores. *Tratados en Internet*. Lugar de firma: Washington, D.C., E.U.A. Fecha de firma: 30 de noviembre de 1888. Publicado: 15 de junio de 1889 D.O. Localización: C.T., T.II,p.179. <http://tratados.sre.gob.mx/BusquedaIndice.htm>, fecha de consulta 31 de agosto de 2005.

finalmente de emprender y proseguir allí todas las demás ocupaciones legales.

Artículo VIII

Los súbditos japoneses, lo mismo que los buques japoneses que vayan a México o a las aguas territoriales de dicha nación, quedarán mientras permanezcan allí, sujetos a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales mexicanos; y de la misma manera los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos o los buques mexicanos que vayan al Japón o a sus aguas territoriales, quedarán sujetos a las leyes del Japón y a la jurisdicción de los Tribunales de Su Majestad Imperial.

María Elena Ota Mishima más de una vez escribió: “México firmaba, por primera vez, un tratado con un país asiático y era la primera nación de Occidente que reconocía la soberanía del pueblo japonés al negociar un tratado en bases de absoluta igualdad. La buena voluntad de México hacia Japón, en un momento difícil para este país es un hecho que debe quedar registrado en los anales de las relaciones diplomáticas internacionales”¹⁹

En retribución a la buena voluntad del gobierno mexicano el Emperador Meiji concedió a México un terreno de cinco mil metros cuadrados para la sede de la misión diplomática en el centro de Tokyo, terreno que hasta la fecha ocupa la embajada.

3.2.2. La primera migración japonesa a México (1897).

La primera migración organizada de japoneses a México después de la Restauración Meiji, tuvo lugar en el año de 1897, se dirigió al Estado de Chiapas, y se le conoce como la “Migración Enomoto” por ser éste el nombre de su impulsor, conocer de esta migración es importante porque podremos conocer como se dieron los primeros intercambios migratorios, y al mismo tiempo se verá una de las características de los japoneses que es la de

¹⁹ Cfr. Ota Mishima, María Elena , op. cit., p. 23; y , Ota Mishima, María Elena, “Las relaciones de México y Japón: Historia de un esfuerzo binacional” en *Comercio Exterior*, México, Vol. 48, número 1, enero de 1998, pp. 21-28.

establecerse de forma permanente ayudando al desarrollo del lugar de establecimiento.

La migración de japoneses se fundó en el artículo IV del tratado antes mencionado. Aproximadamente en 1891 Fujita Toshino fue comisionado por Takeaki Enomoto Ministro de Relaciones Exteriores de Japón para que estudiara las tierras mexicanas cercanas al Pacífico; en 1893 entregó su reporte en el cual señalaba las amplias posibilidades para la agricultura y la pesca.

En febrero de 1893 Takeaki Enomoto como consejero privado del gobierno, fundó la Compañía Colonizadora de Japón y organizó dos viajes a México para buscar tierras a para colonizar, la segunda misión estuvo encabezada por Hashiguchi Bunzo y después de permanecer cuarenta días en Soconusco, decidió que el municipio de Escuintla, Chiapas ofrecía considerables ventajas. Después del regreso de Hashiguchi a Japón en enero de 1895, transcurrió un año y medio más para que la compraventa de los terrenos donde se establecería la colonia se decidiera.

Por virtud del contrato de compraventa celebrado el 29 de enero de 1897, los japoneses adquirieron 65 mil hectáreas y de acuerdo con las estipulaciones contractuales, los terrenos serían pagados en un término de quince años y la corporación japonesa pagaría un peso con cincuenta centavos por hectárea, teniendo la obligación de establecer una familia por cada 2 mil hectáreas.

Aunque el contrato decía que serían familias, los treinta y tres colonos eran todos hombres cuyas edades fluctuaban entre los 18 y 34 años, y después de su arribo decidieron como fecha de fundación de la colonia Enomoto Takeaki el 19 de mayo de 1897.

La colonia tuvo muchos problemas al principio, algunos regresaban a Japón, otros la abandonaban. Después de superar los obstáculos, algunos de los colonos japoneses contrajeron matrimonio con mujeres mexicanas y la colonia creció. Para 1905 por iniciativa de uno de los miembros habían fundado la Cooperativa Japonesa-Mexicana, constituida por 30 socios y sus familias;

“para 1908, la cooperativa contaba con 83 miembros, incluyendo 12 mexicanas casadas con japoneses y 21 niños, también tenía cuatro maestros, tiendas en varios pueblos, una farmacia, un médico y muchas granjas de legumbres y otros cultivos”²⁰.

Con esta migración se comenzaron a desarrollar vínculos entre los pueblos de México y Japón, que comenzaron a diversificarse preparando el terreno para los intercambios comerciales, culturales, sociales.

3.3. SIGLO XX.

3.3.1. La primera mitad (Revisión del Tratado de 1888)

Después de la primera migración y del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1888, los intercambios con Japón se fortalecieron, no sólo los comerciales sino los culturales también.

El 26 de abril de 1917 se firmó un convenio para el libre ejercicio de la profesión de médico, farmacéutico, dentista, partero y veterinario, siendo aprobado por la Cámara de Senadores y ratificado por el presidente Carranza el 1 y 11 de agosto respectivamente del mismo año, y estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 1928, narra Ota Mishima que llegaron a México veinticinco médicos y odontólogos japoneses y que pese a que el acuerdo era recíproco ningún médico mexicano fue a Japón²¹.

Durante el gobierno de Álvaro Obregón se revisó el tratado de 1888, el nuevo tratado contenía 29 artículos y ponía mayor énfasis en el aspecto tarifario, se pactó una duración de cinco años prorrogables hasta su denuncia por alguna de las partes. El tratado se firmó el 8 de octubre de 1924 y entró en vigor el 4 de mayo de 1925.

Después comenzó la Segunda Guerra Mundial, México declaró la guerra a los países del Eje, y todos los tratados celebrados con esos países fueron

²⁰ Ver Cortés, Enrique, op. cit. p. 81.

²¹ Ver Ota Mishima, María Elena, *México y Japón en el siglo XIX: La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa*, p. 24-25.

desconocidos, por lo que los acuerdos celebrados con Japón antes de la guerra quedaron sin vigencia. Dichos acuerdos recobraron su vigencia luego del 8 de septiembre de 1951 fecha de la firma del Tratado de Paz con Japón en San Francisco.

Respecto a los intercambios comerciales entre ambos países durante este período se encuentran poco documentados, la información encontrada pone énfasis en otros aspectos de la relación bilateral. No obstante, podemos ver que se continuó con la suscripción de instrumentos bilaterales con miras al fortalecimiento de la relación y que los compromisos eran más aprovechados por los japoneses que por los mexicanos.

3.3.2. Los años cincuenta y los sesenta.

Durante la segunda mitad del siglo XX se sentaron las bases de las relaciones actuales entre México y Japón. Es por eso que durante esta parte del capítulo lo dividiremos estudiando por separado períodos de dos décadas, dejando por separado la década de los noventa con el fin de ahondar un poco más en este último período. En cada apartado se estudiarán en primer lugar los aspectos diplomáticos, enseguida se mencionarán los compromisos bilaterales contraídos entre México y Japón y en tercer lugar se abordarán las características económicas de los años que se estén tratando.

Después de la firma del Tratado de Paz con Japón, México lo ratificó en 1952 siendo el segundo país después del Reino Unido en hacerlo, fue así como comenzó el restablecimiento de las relaciones diplomáticas, dice Carlos Uscanga refiriéndose a la década de los años cincuenta que “esos años se caracterizaron por los intentos para restaurar los vínculos diplomáticos entre los dos países. Muchos de ellos fueron actos protocolarios donde se reafirmaba el deseo de cimentar sus relaciones con base en los principios de amistad y respeto mutuo”²².

²² Uscanga Carlos, “Nexos económicos México-Japón en la posguerra” en *Comercio Exterior*, México, vol. 48, núm. 1, Enero 1998, pp. 15-20.

En ese orden de ideas tenemos que en 1955 se devolvió el terreno que antes había ocupado la Embajada Mexicana, y fueron pagados los daños ocasionados por la guerra, asimismo, Japón envió a México una misión diplomática para establecer su embajada. Y en 1959 el Primer Ministro Nobosuke Kishi realizó una visita oficial a México.

Por el lado de los convenios bilaterales, el 25 de octubre de 1954 fue firmado en la Ciudad de México un Convenio Cultural en el cual ambos gobiernos se comprometieron a fomentar el conocimiento y difusión de la cultura a través de diversos medios como el cine, teatro música y creación de cursos relacionados con la cultura de las partes en diferentes establecimientos docentes en sus respectivos territorios. Además en 1955 se firmó un nuevo acuerdo sobre Comercio y Navegación.

En el ámbito económico dice Gabriel Székely que la primera inversión japonesa en México de la que se tiene registro, fue la realizada por los Laboratorios Takeda²³. Durante estos años México se mantuvo como el principal exportador de Latinoamérica de materias primas a Japón²⁴, el principal producto exportado era el algodón, para finales de la década ya se contaban también la sal, el cacao y el maíz. En 1956 México era el sexto proveedor de materias primas para Japón, un año más tarde pasó a ser el noveno²⁵. En 1950 el monto de las importaciones de Japón fue de 3.5 mdd, mientras que las exportaciones a ese país sumaban 16.5 mdd, y en 1958 se dio un incremento en ambas a 13 mdd y 94 mdd respectivamente²⁶, vemos que en ese entonces México tenía un superávit respecto a Japón.

Durante los años sesenta en el ámbito diplomático tenemos que en 1962 Adolfo López Mateos se convirtió en el primer presidente que pisó suelo japonés, y en 1964 el entonces Príncipe heredero Akihito a su vez visitó México.

²³ Cfr. Székely, Gabriel, "Las relaciones de México con Japón" en *El Mercado de Valores*, México, año LXI, núm. 2, 2001, pp. 12-21.

²⁴ Uscanga, Carlos, op. cit.

²⁵ Ídem.

²⁶ Solís, Mireya, *México y Japón: Las oportunidades del libre comercio*, México, s.e., 2000, p. 9.

Durante su estancia en Japón el presidente mexicano “enfaticó la buena disposición para recibir capital y tecnología con el fin de apoyar el desarrollo de la industria mexicana, pero no se mostró interesado en la firma de un convenio comercial como demandaban sus anfitriones”²⁷.

3.3.2.1. Nuevos acuerdos bilaterales y el “milagro japonés”

Por lo que toca a los tratados bilaterales, en 1967 fue firmado un Convenio de Cooperación Técnica en Telecomunicaciones, en 1968 además se firmó un tratado sobre pesca en aguas mexicanas, y en 1969 un convenio cultural otro comercial.

En el ámbito económico, de 1960 a 1965 Japón logró tener una tasa de crecimiento del 9.7%, después vino la recesión del año 40 de la era Showa y poco más tarde logró recuperarse para tener el resto de la década un crecimiento del 11.8%, a esa recuperación se le conoce como el “milagro japonés”. En México el PIB había tenido una tasa de crecimiento del 6% y la producción industrial aumentó en un 7.3%.

En la década de los sesenta se abrió en Cuernavaca la primera planta armadora de la Nissan, entonces Datsun Motor Company y en poco tiempo se convirtió en el principal inversionista japonés en México, a su establecimiento siguió la llegada de Toshiba en 1966, y durante los años setenta vinieron Mitsubishi, Hitachi, NEC, Matsushita, y Sony²⁸.

Entre los principales productos exportados a Japón se encontraban el camarón, el maíz y la sal; en el caso de las demandas del camarón aumentaron de tal forma que en 1970 México llegó ser su principal proveedor. Mientras que México aumentó sus importaciones de químicos y manufacturas.

En el contexto de la justificación y las preguntas de investigación destacamos la caracterización que hace Carlos Uscanga de estos años “en el decenio de los sesenta se presenció un mayor acercamiento diplomático y

²⁷ Székely, Gabriel, op. cit., p. 14.

²⁸ Solís, Mireya, op. cit., p. 10.

económico entre Japón y México. Sin embargo, la aproximación a México y a América Latina en general fue cautelosa y siempre teniendo en mente no crear problemas en la relación con Washington”²⁹.

3.3.3. Los años setenta y los ochenta.

Durante la década de los setentas tanto México como Japón buscaron diversificar y ampliar sus relaciones con el exterior, en particular las económicas.

Dentro del aspecto diplomático, en 1972 el Presidente Luis Echeverría visitó Japón y en 1974 el Primer Ministro japonés Kakuei Tanaka vino a México. Más adelante en 1978 viaja el Presidente José López Portillo y en 1980 viene a México el Primer Ministro Masayoshi Ohira.

En 1971 se estableció el Programa Especial de Intercambio para estudiantes y becarios técnicos JICA-CONACYT. En 1972 se celebró el Convenio sobre Visas Diplomáticas y Oficiales, en el 73 se firmó el Convenio de Servicios Aéreos entre México y Japón.

El primer país que visitó el presidente Luis Echeverría en 1972 fue Japón lo que en opinión de Székely revistió un significado geopolítico relevante “en tanto que ofrece la primera evidencia del potencial de conducir las relaciones de México con las dos economías más grandes del mundo con base en el concepto de ‘triangulación’. Es decir, las tensiones o la relativa distancia respecto de uno de los dos gigantes de la economía internacional pueden ser compensadas mediante acercamientos con el otro en búsqueda de un mayor margen de maniobra y de nuevas oportunidades”³⁰.

Durante estos años, México desarrollaba una política de sustitución de importaciones, por su parte Japón tuvo una reorganización productiva y administrativa y buscaba una diversificación de sus proveedores de petróleo. De tal manera que el intercambio comercial se modificó, las exportaciones a

²⁹ Uscanga, Carlos, op. cit. p. 18.

³⁰ Székely, Gabriel, op. cit. pp. 14-15.

Japón se diversificaron además de la sal, el cacao y el camarón se comerciaban también el cobre y el manganeso, las importaciones de aquél país se transformaron en productos con mayor valor agregado como electrónicos, equipos de comunicación, de transporte, bienes de capital.

En 1970 las exportaciones a Japón fueron de 151 mdd. mientras que las importaciones eran de 93 mdd., para 1975 la balanza se invirtió las exportaciones mexicanas hacia Japón alcanzaron 212 mdd. y las importaciones de aquél país para México se incrementaron hasta 347 mdd³¹.

Un factor que influyó en estos años fue el descubrimiento de yacimientos petrolíferos los que hicieron de México un importante productor de crudo, lo que fue la razón de que los japoneses buscaran un acercamiento con nuestro país y que se utilizó como un instrumento de negociación. Sin embargo, el discurso de Echeverría provocaba escepticismo en el lado japonés³².

Cuando comenzó el mandato de José López Portillo y durante su visita a Japón se habló sobre la posibilidad de que México aumentara sus volúmenes de crudo para Japón. Pero durante la visita del Primer Ministro Ohira la relación se vio fuertemente afectada ya que se esperaba un comunicado en el que el gobierno mexicano anunciara el aumento de sus exportaciones de crudo para Japón y en cambio López Portillo “para la sorpresa de Ohira, cuestionó públicamente la capacidad de la economía del país ‘para digerir las crecientes divisas’ sin afectar negativamente la inflación y otras variables; fue un momento de estupor al que siguió la frustración, pues Ohira regresó a su país con las manos vacías”³³.

No obstante lo anterior, en razón del auge petrolero, las exportaciones a Japón aumentaron hasta 563.2 mdd. en 1980. Las perspectivas de crecimiento de México atrajeron la inversión japonesa que pasó de 131 mdd en 1977 a 212

³¹ Mireya Solís, op. cit., p. 10.

³² En esto son coincidentes Székely, Gabriel, op. cit. p. 15, Uscanga, Carlos, op. cit. p. 19,

³³ Székely, Gabriel, op. cit. p. 15.

mdd. en 1981. Así Japón ocupó el tercer lugar en la lista de países inversionistas en México³⁴.

Durante los años ochenta al final del sexenio de López Portillo Japón ocupó el segundo lugar como comprador de petróleo después de los EUA. El petróleo definitivamente ocupó el primer lugar como producto de exportación a Japón.

Durante esta década México fue visitado por el Primer Ministro Zenko Suzuki en 1981, y dos presidentes mexicanos visitaron Japón, Miguel de la Madrid en 1986 y Carlos Salinas de Gortari hizo una visita de Estado en 1989.

El 2 de diciembre de 1986 se firmó el Convenio sobre Cooperación Técnica entre México y Japón.

Durante el sexenio de Miguel de la Madrid México ingresa al GATT y participa en las rondas de negociación para la OMC, lo que implicó la apertura económica del país, además comienza a haber mayor disposición para participar en los foros del Pacífico, de los cuales el Primer Ministro Ohira había sido un impulsor³⁵.

A partir de 1982 hubo mayor participación japonesa en programas de apoyo y alcanzó cerca del 20% de la deuda pública externa mexicana, aunque posteriormente disminuyó su participación en los créditos para México y América Latina³⁶.

Después de la crisis de la deuda, la relación bilateral se deterioró “debido a la excesiva burocracia, infraestructura deficiente, baja productividad y corrupción”³⁷. Japón se convirtió en el segundo acreedor de México, después de los Estados Unidos. La estrategia que siguieron los japoneses fue reducir el principal de la deuda y no prestar más dinero³⁸.

³⁴ Solís, Mireya, op. cit., p. 11.

³⁵ López Villafañe, Víctor y Oliver Navarro, Luis, “Las Relaciones entre México y Japón en la transformación mundial” en *Comercio Exterior*, México, vol. 48., núm. 1, enero, 1998, pp. 6-14.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

³⁸ Solís, Mireya, op. cit., p. 13.

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se trató de fortalecer la relación bilateral al tiempo que iniciaron las negociaciones para el TLCAN, Japón tomó con reserva este anuncio. Entonces el gobierno mexicano dio fomento a la inversión extranjera directa (en adelante IED) e impulsó la cooperación. Por ejemplo se creó el programa de maquiladoras.

3.3.4. Los años noventa.

Ya en los noventas aun durante el sexenio de Carlos Salinas se creo la Comisión México – Japón Siglo XXI, al respecto del trabajo y participación de la delegación mexicana en la Comisión Székely dice “fueron poco profesionales y el Reporte Final de la Comisión México-Japón para el siglo XXI, publicado en 1992, fue el resultado de esfuerzos de último minuto para evitar un desenlace bochornoso”³⁹.

En 1993 el Presidente Salinas de Gortari realizó una visita de trabajo a Japón con la que pretendía promover y atraer la inversión japonesa a México.

Ya hemos dicho que el anuncio de la firma del TLCAN fue tomada con reserva, a los japoneses les preocupaba cómo afectaría a sus empresas al entrar en vigor, sobre todo por lo que hace a las reglas de origen, sin embargo, Japón también expresó su interés porque eventualmente el TLCAN “se convirtiera en un TLC del Pacífico Norte que lo incluyera”⁴⁰ ya que le ayudaría a resolver múltiples controversias sostenidas con los EUA.

Ernesto Zedillo Ponce de León como presidente de México viajó a Japón en 1995 con motivo de una reunión informal del Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico (en adelante APEC) en la ciudad de Osaka; en el año de 1997 hizo una visita de Estado, volviendo un año más tarde en una gira de trabajo. En 1996 el Primer Ministro Ryutaro Hashimoto visitó México y en el 97, el Príncipe Heredero Akishino realizó una visita con motivo de la conmemoración del centenario de la primera migración japonesa a México.

³⁹ Székely, Gabriel, op. cit. p. 16.

⁴⁰ Ídem.

El 9 de abril de 1996 se suscribió el Acuerdo para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

3.3.4.1. Hacia un tratado de libre comercio.

Hasta aquí ya hicimos una revisión de la evolución de la relación bilateral entre México y Japón, ahora veremos el contexto previo a la fase preliminar del AAE.

En esta parte del capítulo se pretende ofrecer una visión del lugar que ocupaba Japón hasta antes de la entrada en vigor del AAE, esa visión no pretende ser sólo económica sino que se presentaran ejemplos de la participación japonesa en otros ámbitos de la vida mexicana.

Ya hemos visto que México y Japón a lo largo de los años han suscrito diferentes acuerdos que pueden ser clasificados materialmente en: comerciales, culturales y de cooperación. En cuanto a los convenios culturales encontramos de varios tipos, aquéllos que se suscriben para donar equipo a museos, zonas arqueológicas o instalaciones docentes y otros que se ocupan de donar efectivo para la realización de obras. Dentro de los convenios de cooperación los hay de cooperación económica y los de cooperación técnica.

En el ámbito cultural, de acuerdo con la Embajada de Japón en México, durante el período comprendido entre 1978 y 2002 fueron realizados 32 proyectos de Donación Cultural⁴¹ teniendo como objetivo “alentar la introducción de la cultura japonesa y fomentar el intercambio cultural, académico y deportivo entre Japón y los países receptores”⁴²; el monto estimado de dichas donaciones es de 12, 080,000 dólares. Dentro de esos

⁴¹Es un programa comenzado en el año fiscal japonés de 1975 su fin es promover actividades culturales, educativas y de investigación, para promover la conservación de la cultura indígena y tradicional así como las actividades artísticas y de investigación de los países insuficientes recursos financieros.

⁴² Embajada del Japón, “Cultura y desarrollo” en *Boletín Informativo Japón. Cooperación Cultural y Económica entre México y Japón*, s.l.i., núm. 1, febrero, 2004.

proyectos la UNAM ha sido una institución beneficiada en más de una ocasión⁴³.

Además en el 2002 dentro de la Donación Cultural se añadió la Donación para Proyectos Comunitarios Culturales⁴⁴ por la cual Japón donó equipos y materiales para la enseñanza del idioma japonés al Instituto Cultural Mexicano Japonés, el monto de la donación asciende a 44,014 dólares.

En el mismo año se otorgó al Instituto Nacional de Antropología e Historia la Donación al Patrimonio Cultural⁴⁵, mismo que recibió por medio del “Proyecto de Consolidación del Equipamiento para las Actividades Arqueológicas en Monte Albán, Palenque, Teotihuacán y otras Zonas Arqueológicas”, diversos equipos necesarios para su actividad⁴⁶.

Ahora bien, en cuanto a la cooperación económica prestada por Japón a México, el gobierno japonés seleccionó las áreas principales y los temas prioritarios para el desarrollo mexicano, para la selección fueron tomados en cuenta los Planes Nacionales de Desarrollo de México así como las necesidades específicas de cada sector⁴⁷.

Enseguida se presentan las tres áreas principales seleccionadas en materia de cooperación, los incisos corresponden a los temas prioritarios.

1. Reducción de la pobreza y disminución de las diferencias sociales.

- a) Salud.
- b) Mejoramiento de los ingresos y las condiciones sociales en comunidades pobres.
- c) Mejoramiento y fomento del manejo de la agricultura y la pesca.

⁴³ Vid Anexo: Proyectos de Donación Cultural

⁴⁴ Este programa brinda cooperación a pequeña escala. Embajada del Japón, op. cit., p. 5.

⁴⁵ Ídem, por medio de este programa se brinda cooperación a proyectos de gran a escala relacionados con la preservación del patrimonio cultural.

⁴⁶ Ibidem p. 2.

⁴⁷ Ibidem p. 6.

d) Desarrollo turístico.

Dentro del tema de salud son proyectos representativos los siguientes: “Proyecto de Salud Reproductiva (Prevención del Cáncer Cérvico Uterino)”, “Curso Internacional: Salud Reproductiva (Planificación Familiar y Salud Materno Infantil)”, “Proyecto para Mejoramiento de la Salud Pública con Participación Comunitaria en la Zona Rural Marginada del Estado de Guanajuato”, “Proyecto de Salud Sexual para Niños de la Calle”⁴⁸.

2. Fomento a las pequeñas y medianas empresas (PyME’s).

- a) Apoyo a la industria de soporte, poniendo énfasis en la industria automotriz y electrodoméstica. (Asistencia técnica para la elaboración de partes troqueladas e inyectadas)
- b) Política de financiamiento a las PyME’s.
- c) Fortalecimiento de las instituciones de educación tecnológica (Cooperación económica vinculada con la industria)

Son proyectos representativos dentro del fomento a las PyME’s: “Proyecto del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial para Apoyo a la Pequeña y Mediana Industria del Estado de Querétaro (CIDESI)” y “Estudio para un Sistema de Capacitación y Certificación de Consultores para Pequeñas y Medianas Empresas“. Entre los proyectos de educación tecnológica se tienen: “Curso Internacional: Control Electrónico para Profesores”, “Curso Internacional: Ingeniería Mecatrónica”⁴⁹.

⁴⁸ Véase la página web de JICA que es la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA por sus siglas en inglés) <http://www.jica.go.jp>

⁴⁹ <http://www.jica.go.jp>. Durante la Segunda Semana de Japón organizada por el Senado de la República y celebrada del 8 al 12 de noviembre de 2004 fueron expuestos dos casos de PyME’s mexicanas que recibieron asesoramiento técnico japonés, nos referimos a los casos de Equipo Contra Incendio Sentron S. A. de C. V. y a Industrias Plásticas Medicas S. A. de C. V., en ambos casos las empresas mejoraron su productividad y competitividad.

3. Combate a la contaminación ambiental y conservación de recursos naturales.

a) Contaminación en las áreas urbanas.

b) Conservación de recursos naturales, incluyendo la biodiversidad.

c) Problemas del medio ambiente global (cambio climático nuevas fuentes de energía).

Representativo de esta área es el “Proyecto del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental (CENICA)”⁵⁰.

Y aun se podría seguir abundando sobre los proyectos de cooperación que tiene el gobierno japonés con México, sin embargo, lo antes mencionado debe poner en antecedente de la situación que guardan actualmente ambos países en materia de cooperación, asimismo es de esperar que se haya dado una muestra de que hay razones más allá de las estrictamente comerciales que favorecieron la firma del AAE.

Ahora bien, ¿cuál era la relación guardada en términos comerciales durante la década de los noventa y hasta antes de la negociación del acuerdo y las razones que llevaron a ambos Estados a firmarlo?

Los años noventa se caracterizaron por un creciente déficit para México, excepto por 1990 cuando hubo un saldo a favor de México de 101.9 mdd, el resto de la década el déficit fue en aumento, como se muestra en la Tabla 1⁵¹.

Al inicio de este decenio las exportaciones de petróleo a Japón representaban el 80.2% del total, sin embargo fueron disminuyendo paulatinamente y para 1999 ya sólo representaban 32.5% del total. Por lo que hace el resto de las exportaciones, se han caracterizado por ser productos primarios como son: carne de cerdo fresca y congelada, espárrago, elote dulce,

⁵⁰ <http://www.jica.go.jp>

⁵¹ Se puede consultar al final de este trabajo como ANEXO 3.

aguacate, melón, café, sal⁵². Así en 1999 México ocupó el cuarto lugar en la lista de proveedores de carne de cerdo y en ese mismo año, las exportaciones de limón persa mexicano representaron el 98.6% del consumo japonés⁵³. Por lo que hace a la exportación de manufacturas ha ido en aumento, por ejemplo en 1996 las de maquinaria eléctrica y electrónica representaron el 3.82% y en 1999 pasaron al 22.8% del total y esto tiene relación con el comercio intra-compañías que en palabras de Solís “ha dominado la importación de productos electrónicos de consumo final y de componentes a Japón... por lo tanto es muy probable que las multinacionales japonesas en México sean responsables del reciente incremento en las exportaciones mexicanas de maquinaria eléctrica/electrónica”⁵⁴.

Por lo que toca a las importaciones de Japón las manufacturas durante toda esta década estuvieron a la cabeza, han sido los productos eléctricos y electrónicos los que más se han importado, en 1999 representaron el 56.7% de las importaciones provenientes de Japón. El sector de equipos de transporte en ese mismo año, incrementó sus importaciones desde Japón en un 81.3% en relación a 1990⁵⁵.

Como se ve la constante en los productos exportados a Japón han sido las materias primas y alimentos, sumándose más tarde como principal producto exportado el petróleo, ello a raíz del auge petrolero de los ochenta, asimismo, se puede detectar que después del establecimiento y afianzamiento de empresas japonesas en México comenzaron a crecer las exportaciones de productos de media-alta tecnología; por el lado contrario podemos ver que después de la Segunda Guerra Mundial las importaciones mexicanas provenientes de Japón apenas si eran significativas sin embargo sufrieron un alza a raíz de la industrialización japonesa siendo las manufacturas y productos de alta tecnología los principales productos importados a México; lo que ha

⁵² Fuente: JETRO.

⁵³ Solís, Mireya, op. cit., p. 16.

⁵⁴ Ibidem p. 17.

⁵⁵ Ibidem p. 18.

hecho que la balanza comercial bilateral arroje un para México un déficit que va en ascenso.

3.4. LAS RAZONES PARA NEGOCIAR UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En este apartado se expondrán brevemente las razones que manifestaron los mexicanos y japoneses para hacer necesaria la negociación de un TLC que finalmente se concretaría en el AAE, que como característica específica se destaca su apartado relacionado con la cooperación bilateral. Primeramente revisaremos las razones expuestas por México y enseguida las expuestas por Japón.

Las razones mexicanas fueron expresadas por la SE⁵⁶ quien manifestaba que un acuerdo que le permitiera a México el libre acceso al mercado japonés era importante porque Japón es la segunda economía más grande del mundo, así como es la octava fuente de IED en el mundo, en relación a lo anterior el tamaño de su población que es de 127, 636,000 personas⁵⁷ es atractivo ya que necesita encontrar lugares de inversión en otros países y tiene una de las mayores tasas de ahorro la que de acuerdo con la SE de México es de casi el 30% de su PIB.

Dentro de las características económicas, Japón es un productor de alta tecnología que requiere importar productos de media-alta tecnología, particularmente en el sector automotriz. En el sector de alimentos, Japón importa el 60% de su consumo.

Por su parte, también de acuerdo con la SE los japoneses pueden encontrar en México abundante mano de obra joven y capacitada. Una vasta red de acuerdos de libre comercio, siendo en total once TLC's con 32 países⁵⁸.

⁵⁶ Secretaría de Economía, *Relación comercial bilateral México-Japón*.

⁵⁷ Oficina de Estadísticas del Gobierno Japonés; <http://www.stat.go.jp/english/data/jinsui/tsuki/index.htm>. Fecha de búsqueda 15 de junio de 2005.

⁵⁸ Esta no es una característica que por sí sola resulte atractiva para los empresarios japoneses ya que como lo demuestra la encuesta del 2001 realizada por JETRO a empresas japonesas sólo el 2.8% de 300 que fueron encuestadas manifestó que "aprovechar las ventajas de los

Como características de la economía mexicana destaca que México es uno de los principales productores y exportadores de tecnología media-alta y que es en el sector agropecuario donde se encuentra un mayor potencial de exportación para Japón.

Ahora bien, los japoneses manifestaron como razones para negociar un acuerdo comercial con México lo siguiente:

La historia de las relaciones bilaterales, haciendo especial énfasis en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1888.

En las razones destacadas está el tamaño del mercado, porque firmar el acuerdo le permitiría a Japón el acceso a un mercado cercano a los 800 millones de personas, como resultado del TLCAN⁵⁹.

Por su parte los japoneses, a través de JETRO, expusieron como fortalezas fundamentales de la economía japonesa⁶⁰, su capital humano de alta calidad con capacidad de desarrollar nuevas tecnologías, así como su infraestructura económica y capital social que le permiten tener industrias de competencia internacional. En el ámbito internacional posee estabilidad en su balanza de pagos y reservas. Finalmente, los japoneses destacan tener servicios médicos y asistenciales bien desarrollados.

Entre las diferencias en los argumentos expuestos encontramos dos principales, primera los japoneses destacaron el aspecto histórico de las relaciones sostenidas por México y Japón, y el aspecto cualitativo al hablar de los tamaños de la población ya que la SE al hablar del tamaño de la población japonesa lo hace como posibles inversionistas en México, en tanto que el organismo japonés con el fin de promover su país y al hablar de las fortalezas de su economía lo hace mencionando a su población como consumidores. En

TLC's" sería un motivo para incrementar sus inversiones directas en otros países. JETRO, *Inversión Japonesa*.

⁵⁹ Esto es coincidente con la encuesta mencionada arriba en los "Motivos por los cuales las empresas japonesas incrementarían sus inversiones directas en otros países", "Ampliación de producción o ventas en el país donde realiza inversiones fue el motivo más mencionado con el 77.1% y "Ampliación de ventas en terceros países" obtuvo el 26.4%, ambos con relación al mercado.

⁶⁰ JETRO, *Inversión japonesa*, abril de 2003, <http://www.jetro.org.mx>.

todo caso, es cierto que el tamaño de la población puede representar muchas inversiones, pero si se pretende que se abra el mercado japonés se les debería tener en cuenta sobre todo como consumidores.

Entre las coincidencias argumentativas, en el aspecto económico se resaltó la complementariedad de las economías, en particular el sector agropecuario ya que como hemos visto Japón depende absolutamente de las importaciones en este sector siendo en el cual los productores mexicanos tienen la oportunidad de posicionarse fuertemente en el mercado japonés, y al mismo tiempo que tienen la oportunidad de abrirse camino al mercado asiático, esto último considerando que Japón firmó en el 2003 un TLC con Singapur.

Así es como concluimos la revisión de las relaciones entre México y Japón, en el siguiente capítulo abordaremos el proceso de elaboración del AAE.

3.5. CONCLUSIONES.

En la historia de las relaciones entre México y Japón son identificables tres períodos:

- A. Primero intercambios. Tuvieron lugar durante el período virreinal de México y del shogunato de Japón, que culminó con la expulsión de los españoles del país nipón y con el aislamiento de éste por más de dos siglos.
- B. Reencuentro: Que tuvo lugar después de algunas décadas de la reapertura de Japón.
- C. Consolidación: va desde el año 1952 cuando se suscribió el Tratado de Paz en San Francisco hasta la actualidad.

Destaca que en las fuentes no se hace referencia al estado de las relaciones entre México y Japón durante la Segunda Guerra Mundial.

Durante el segundo período de las relaciones bilaterales, el reencuentro, se suscribieron dos acuerdos: el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en 1888, y el convenio para el libre ejercicio de la profesión de médico,

farmacéutico, dentista, partero y veterinario; el primero de estos acuerdos reviste alta importancia histórica en el contexto de las relaciones entre ambos Estados, ya que para Japón representó la posibilidad de poner en práctica una nueva interpretación de la cláusula de la nación más favorecida, lo que a su vez fue la pauta para denunciar los acuerdos desiguales firmados con otras potencias. A partir de la celebración de este acuerdo, las relaciones entraron en un proceso de consolidación que se puede ver en los subsecuentes instrumentos suscritos entre ambos Estados. Cabe señalar que el Tratado de 1888 fue revisado durante el período presidencial de Álvaro Obregón en 1924.

Así podemos notar un aumento en la cantidad y el grado de especialización de los acuerdos, siendo los comerciales los menos pese al monto de los intercambios bilaterales; en cambio, se han fortalecido otras áreas de interés común como la cooperación técnica, cultural y económica.

Durante el tercer período se suscribió únicamente un acuerdo comercial en 1969; no obstante, fueron firmados dos convenios culturales uno en 1954 y otro en 1969, en cooperación técnica se signaron dos acuerdo uno en 1967 y otro en 1986. En 1971 se firmó el convenio por el cual se estableció el Programa de intercambio para estudiantes y becarios técnicos entre JICA y CONCAYT. Finalmente se suscribieron tres acuerdos más en 1972, 1973 y en 1996 en las siguientes materias: sobre visas diplomáticas y oficiales, servicios aéreos y en materia fiscal respectivamente.

Los instrumentos jurídicos suscritos entre México y Japón reflejan la evolución de las relaciones en la detección y creación de áreas mutuas de interés, requiriendo con el tiempo una mayor especialización y formalización de los compromisos adquiridos, de ahí que se haya hecho cada vez más necesaria la firma de un acuerdo de libre comercio que fuera un paso más allá previendo apartados de cooperación, estableciendo un nuevo precedente en el rumbo de dichas relaciones.

En cuanto a hechos históricos relevantes en la relación bilateral podemos señalar la misión científica a Japón encabezada por el astrónomo Francisco

Díaz Covarrubias en 1874, el multicitado tratado de 1888 por sus alcances ya señalados, la primera migración japonesa a México o *Migración Enomoto* en 1897; así como el restablecimiento de las relaciones entre México y Japón después de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1954.

En cuanto a los antecedentes económicos señalamos el establecimiento de las empresas japonesas en México iniciando por los Laboratorios Takeda en la década de los sesenta, a la que le siguieron Nissan, Mitsubishi, Hitachi, NEC, Matsushita y Sony. En este mismo rubro encontramos el creciente déficit mexicano en la balanza comercial bilateral.

Dentro del aspecto diplomático es en el tercer momento de las relaciones bilaterales cuando los jefes de Estado mexicanos visitan Japón y cuando los primeros ministros así como príncipes herederos japoneses vienen a México. Las visitas fueron iniciadas en 1962 por Adolfo López Mateos, a quien siguió la visita de Luis Echeverría Álvarez en 1972, a partir de quien todos los presidentes que le siguieron visitaron Japón, destacamos las dos visitas realizadas por Carlos Salinas de Gortari en 1989 y 1993, y las tres visitas de Ernesto Zedillo Ponce de León en 1995, 1997 y 1998, lo que nos permite inferir el mayor interés que cobró la relación con Japón y como es que pudo irse concibiendo la idea de un acuerdo comercial.

Por el lado japonés las visitas a México las inició el entonces Príncipe Heredero Akihito, en la década de los setenta vino el entonces Primer Ministro Ohira, sus sucesores Zenko Suzuki en 1981 y Ryutaro Hashimoto en 1996, finalmente en la misma década de los noventa el Príncipe Heredero Akishino asistió en 1997 a la conmemoración por el centenario de la primera migración japonesa a México.

Es así como se puede observar la creación de nuevos vínculos en la relación bilateral favoreciendo la cooperación en diversas materias, dentro de las que destacan las áreas de cooperación técnica y económica, en las que de acuerdo con fuentes japonesas las prioridades fueron elegidas con base en los

Planes Nacionales de Desarrollo; y a esto cabría añadir la relación con los intereses japoneses establecidos en México.

Asimismo, en el área de cooperación cultural se ha puesto énfasis en la creación de espacios donde las manifestaciones y patrimonios culturales de ambos Estados puedan ser difundidos entre sí. Esta cooperación ha favorecido la difusión y conocimiento de la lengua, aspecto fundamental para acercarse y entenderse mutuamente.

Como ya hemos señalado anteriormente, las áreas de cooperación abarcan áreas de desarrollo distintas del sector industrial, así se han implementado programas relacionados con la salud, educación y preservación del medio ambiente, lo que permite observar los diversos alcances de la relación México-Japón.

Dentro de las razones para negociar un TLC encontramos:

- a. El acceso a mercados. En el caso mexicano se tendría un acceso a un mercado cercano a los 130 millones de consumidores, en el caso japonés virtud de los socios comerciales de México se tendría acceso a un mercado de más de 800 millones de consumidores.
- b. Posibilidad de aprovechar la red de TLC's de México. En el caso mexicano para aumentar su atractivo como destino de IED, mientras que en el caso japonés como un medio para tener acceso preferencial a los mercados norteamericano, europeo y al de los socios latinoamericanos de México, ello en la medida que sus empresas establecidas en este país integren contenido regional a sus productos de exportación.
- c. El tamaño de las economías.
- d. Diversificación de exportaciones.
- e. Las características complementarias de las economías. México como productor de bienes de tecnología media-alta que sirven de insumos a empresas japonesas productoras de bienes de alta tecnología no producidos en México. Japón como importador del 60% de su consumo

en el sector agroalimentario vio en México como satisfactor de esas necesidades.

- f. Características de la mano de obra. La mexicana: joven, abundante y capacitada, la japonesa: experimentada y altamente capacitada.

CAPÍTULO CUARTO. LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN.

4.1. El marco jurídico; 4.2. Fase Preliminar; 4.2.1. Resultados del Grupo de Estudio; 4.2.1.1. Comercio de bienes; 4.2.1.2. Compras de gobierno; 2.1.3. Antidumping, cuotas compensatorias y salvaguardas; 4.2.1.4. Servicios; 4.2.1.5. Inversión; 4.2.1.6. Movimiento de personas naturales (personas de negocios); 4.2.1.7. Facilitación, medidas de cooperación bilateral y solución de controversias; 4.2.1.8. Consultas y solución de controversias; 4.2.2. Principales productos comercializados entre México y Japón; 4.3. Fase Inicial; 4.3.1. Negociación; 4.3.2. Adopción del Texto; 4.3.3. Autenticación; 4.4. Fase Intermedia; 4.4.1 Intervención de los órganos legislativos; 4.5. Fase Final; 4.5.1. Manifestación de la voluntad; 4.5.2. Perfeccionamiento; 4.6. Conclusiones.

CAPÍTULO CUARTO. SIGLO XXI. LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN.

En el desarrollo del presente capítulo revisaremos las etapas de elaboración del AAE, para la exposición de las mismas nos basaremos en el modelo expuesto en el Capítulo Primero¹, no obstante, antes de revisar propiamente el proceso de elaboración del AAE, haremos una exposición sumaria del marco jurídico con el cual fue compulsado. Enseguida presentaremos la fase preliminar durante la cual tuvieron lugar los primeros acercamientos entre los órganos competentes del ejecutivo a fin de la eventual suscripción de un TLC entre México y Japón, dentro de esta etapa veremos que la agenda de la negociación fue determinada a partir de los resultados de un grupo de estudio bilateral intersectorial en torno a las sensibilidades de ambas economías y las bases primarias de la futura negociación, de tal forma que ya desde la fase preliminar podían adelantarse cuáles serían los puntos álgidos de la futura negociación y los sectores sensibles para ambos Estados. Continuando con nuestra exposición, siguiendo con el modelo teórico presentaremos la fase inicial de elaboración del AAE, prosiguiendo con la fase intermedia, y la final.

4.1. EL MARCO JURÍDICO.

Es importante revisar de forma separada y en forma enunciativa, el marco jurídico con el cual fue compulsado el AAE y su proceso de elaboración; asimismo se decidió revisar en primer lugar los tratados internacionales en virtud de que el aspecto de la liberalización comercial en general, cuenta con una regulación internacional particular encuadrada en la OMC, de la cual son

¹ Vid supra 1.5.2. *Proceso de elaboración de los tratados internacionales y relación con el derecho interno*

miembros tanto México como Japón, en sentido material el AAE no sólo plantea compromisos comerciales sino que sienta bases de cooperación bilateral.

I. Tratados Internacionales.

Para efectos de la firma de un TLC es muy importante saber si los países que van a suscribirlo son miembros de la OMC, en el caso de la presente investigación vimos en el Capítulo Primero que tanto México como Japón lo son, por lo que la primera referencia es el GATT en los términos ya vistos², por esto los acuerdos de la OMC también constituyen el marco jurídico, ya que los compromisos que suscriban sus miembros entre sí deben ser acordes a los suscritos multilateralmente, en el caso que nos ocupa los instrumentos suscritos que mayor relevancia tuvieron para el AAE fueron:

Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, el 15 de abril de 1994.

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Asimismo, los diferentes TLC's firmados por México y el *Japan-Singapore New Age Economic Partnership Agreement* (en adelante JSEPA) de Japón, sirvieron como modelos para contrastar las distintas experiencias de ambos en materia de liberalización del comercio y para enriquecer el contenido del AAE. En el caso de México son de referencia el TLCAN que entró en vigor en 1994, el TLCUE cuya vigencia inició en julio de 2000, y podemos mencionar el igualmente el acuerdo firmado con Chile que entró en vigor en agosto de 1999.

II. Constitucional.

Las normas constitucionales mexicanas aplicables a la celebración de tratados internacionales son:

III. El artículo 89 fracción X faculta al Presidente de la República para celebrar tratados internacionales; señalando cuáles son los principios

² Vid supra 1.6. Comercio Exterior.

normativos que debe observar el ejecutivo en la conducción de la política exterior, de los cuales destacan para fines de este capítulo los de *igualdad jurídica de los Estados* y, el de *cooperación internacional para el desarrollo*, debido a que en la suscripción de cualquier acuerdo internacional la igualdad es la base para su negociación y, en el caso del AAE, la cooperación como medio para estrechar las relaciones entre México y Japón se convirtió en uno de los principales objetivos del mismo.

- i. El artículo 76 fracción I, relacionado con el artículo anterior estableciendo como facultad exclusiva del Senado de la República la de aprobar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo de la Unión.
- ii. El artículo 133 establece el principio de la Supremacía Constitucional, que como vimos da unidad al sistema jurídico y con base en él se establece la jerarquía normativa señalada con anterioridad³. Así como la obligatoriedad de los tratados internacionales.

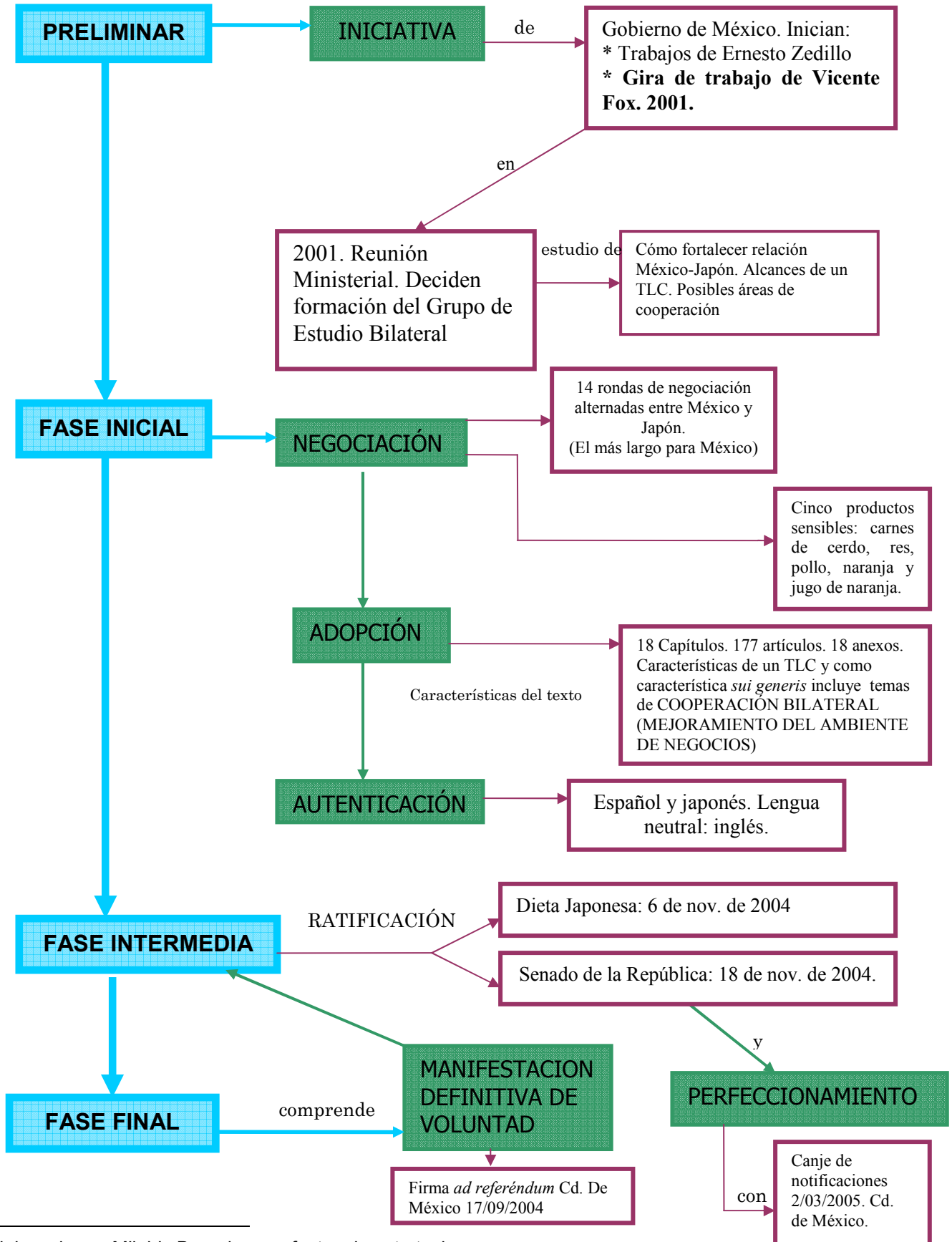
Por lo que hace a las normas constitucionales japonesas aplicables tenemos:

- iii. El artículo 7 párrafo segundo determina la facultad del Emperador para promulgar tratados.
- iv. El artículo 73 establece la facultad del Consejo de Ministro para la celebración de tratados, así como la facultad de la Dieta para aprobarlos.

Así como hemos presentado el marco jurídico, a continuación inicia la exposición del proceso de elaboración del AAE, para ello presentamos el siguiente organizador gráfico que muestra en forma sumaria cada etapa.

³ Vid supra 1.4.1. *Supremacía constitucional* y 2.6 *Principio de Supremacía Constitucional en el texto normativo*.

MODELO DE LA ELABORACIÓN DEL AAE.⁴



⁴ Elaborado por Mileidy Bernal para efectos de esta tesis.

4.2. FASE PRELIMINAR.

En el período presidencial de Ernesto Zedillo comenzaron los acercamientos con Japón a fin de proponerle la eventual negociación y firma de un acuerdo comercial⁵, pero no fue sino hasta el período presidencial de Vicente Fox Quezada que iniciaron los trabajos preparatorios para la suscripción de un TLC entre México y Japón.

Fue en junio de 2001 cuando tuvo inicio la fase preliminar del AAE, ya que en ese mes Fox realizó una gira de trabajo por Asia⁶, en la cual anunció que propondría la negociación y firma de un acuerdo comercial entre México y Japón.

La gira por Asia comenzó el 3 de junio de 2001 con la llegada del Presidente Fox y su comitiva a Ulsán, Corea, donde anunció que buscaba alianzas estratégicas en las áreas política y comercial con Corea, Japón y China, indicando que en el caso de Japón intentaría poner en marcha los trabajos para la suscripción de un acuerdo comercial, el mandatario mexicano explicaba que la región asiática era de gran importancia por el potencial que tenía para México como mercado⁷.

⁵ De esa forma se estableció la Nueva Comisión México – Japón Siglo XXI.

⁶ La Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LVIII Legislatura recibió el 7 de mayo de 2001 de la Secretaría de Gobernación “Oficio por el cual se remite iniciativa de decreto por el que se solicita autorización para que el Ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda ausentarse del territorio nacional en las siguientes fechas: Del 1 al 9 de junio de 2001, a efecto de que realice sendas visitas de Estado a la República Popular de China y la República de Corea, así como una visita de trabajo a Japón” mismo que fue turnado a la Segunda Comisión: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública para su estudio y dictamen. Cámara de Senadores, *Diario de los Debates*, LVIII Legislatura, año I, segundo receso, Comisión Permanente, diario 2, 9 de mayo de 2001, <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=punto&legislatura=LVIII&a=I&diario=2&periodo=Segundo%20Receso%20Comisi%F3n%20Permanente&fecha=May%209%2C%202001&id=607&id=608&id=609&id=610>. La autorización fue concedida, el dictamen fue aprobado por unanimidad con dispensa de segunda lectura en la sesión del 23 de mayo de 2001. Cámara de Senadores, *Diario de los Debates*, LVIII Legislatura, año I, segundo receso, Comisión Permanente, diario 4, 23 de mayo de 2001, <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LVIII&a=I&diario=4&periodo=Segundo%20Receso%20Comisi%F3n%20Permanente&fecha=May%2023%2C%202001>.

⁷ Venegas, Juan Manuel, “Fox busca acuerdo de libre comercio con Japón”, *La Jornada*, México, 3 de junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/03/005n1pol.html>, última actualización 12 de septiembre de 2005. Chávez, Víctor, “México debe superar las fronteras

En sus comunicaciones con la prensa Fox expresaba que para México los países asiáticos representaban un gran reto en virtud de los estándares de competitividad, eficacia y productividad⁸. Por otro lado enfatizaba las ventajas económicas que ofrecía México: como un país de oportunidades con grandes posibilidades de expansión comercial destacando la red de TLC's suscritos; la calidad en la mano de obra; así como la disciplina en las variables económicas; desde el punto de vista jurídico, las futuras modificaciones al marco normativo; y, desde el punto de vista político, Fox hizo hincapié en el cambio que había implicado su llegada al poder, con la que se favorecía la democracia, la rendición de cuentas y la transparencia, entre otros factores⁹.

Una vez en Japón, el Presidente Fox en calidad de visita de cortesía fue recibido por el Emperador Akihito quien le ofreció un almuerzo en el Palacio Imperial el día de su arribo, el resto de su agenda reflejó su interés en promover un acuerdo comercial. Dentro de las actividades realizadas por el mandatario mexicano destacan el encuentro privado con el Primer Ministro Junichiro Koizumi, así como distintas reuniones celebradas con empresarios japoneses, como el Presidente y director general de Nissan, Yoshikazu Hanawa, miembros del Consejo de Administración de Toyota, Nobuhiko Kawamoto miembro del Consejo de Administración de Honda y del Comité Bilateral de Hombres de Negocios México-Japón, así como con el Presidente ejecutivo de JETRO, Norobu Hatakeyama, además de la participación que tuvo en el Foro Empresarial México-Japón organizado por la Federación de Asociaciones Económicas de Japón y la Organización para el Comercio Exterior¹⁰.

comerciales de EU y Canadá”, *El financiero*, secc. Economía, México, 4 de junio de 2001, p. 22. En relación con las dimensiones del mercado vid supra 3.3.4.2 Las razones para negociar un tratado de libre comercio.

⁸ Venegas, Juan Manuel, ref. cit.

⁹ Venegas, Juan Manuel, “Vende Fox a México en Asia como la ‘nueva tierra de oportunidades’”, *La Jornada*, México, 4 de junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/04/003n1pol.html>, última actualización 12 de septiembre de 2005.

¹⁰ “Llega Fox a Japón en busca de tratado de libre comercio” *El economista*, secc. Política y sociedad, México, 5 de junio de 2001, p. 12. Venegas, Juan Manuel, “‘Somos un gobierno de negocios’, expresa Vicente Fox a la cúpula empresarial coreana”, *La Jornada*, México, 5 de

En sus discursos, Fox continuó insistiendo en las ventajas señaladas arriba que ofrecía México, agregando las oportunidades de inversión en materia energética que se abrirían con la reforma al régimen fiscal de PEMEX, así como el tamaño de la economía mexicana¹¹.

Por su parte el Primer Ministro Koizumi, durante una cena ofrecida al mandatario mexicano, expresó “Veo con certeza que las relaciones entre ambos países se encuentran en una etapa de renacimiento ante el inicio del siglo XXI, que se intensificarán aun más en varios aspectos, principalmente en lo político, económico y cultural. En ese sentido, su visita (de Fox) es precisamente un paso histórico para buscar ampliar nuestras relaciones”¹², asimismo, anunció el apoyo que daría Japón a México para que ocupara un asiento en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, aunque no manifestó en esa ocasión nada en relación al acuerdo comercial, es de apreciarse el apoyo a la candidatura mexicana que, sin duda, era una muestra de la voluntad del gobierno japonés por estrechar las relaciones con México. Por su parte el sector empresarial japonés no descartó la posibilidad del acuerdo¹³.

En este marco, se anunció que el entonces Secretario de Economía Luis Ernesto Derbez viajaría a Japón un mes después con la finalidad de analizar la integración de grupos de trabajo que revisaran las posibilidades de reforzar la relación económica bilateral y los alcances de un eventual acuerdo comercial¹⁴;

junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/05/003n1pol.html>, última actualización 12 de septiembre de 2005.

¹¹ Como dato estas reformas al régimen fiscal de PEMEX se concretarían tras una ardua negociación hasta octubre de 2005.

¹² Venegas, Juan Manuel, “Pemex, anzuelo lanzado por Fox para captar capitales japoneses”, *La Jornada*, México, 6 de junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/06/003n1pol.html>, última actualización 12 de septiembre de 2005, paréntesis del autor.

¹³ Ídem.

¹⁴ Venegas, Juan Manuel, “Equidad en la balanza comercial, demanda el Presidente Fox a China”, *La Jornada*, México, 7 de junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/07/003n1pol.html>; y, Secretaría de Economía, *Proceso de las negociaciones entre México y Japón rumbo a la firma de un acuerdo de asociación económica*, http://www.economia-snci.gob.mx/sic_php/ls23al.php?s=21&p=1&l=1#, última actualización 12 de septiembre de 2005. Es posible que debido a este anuncio se deba el diferente tratamiento que se dio en la prensa mexicana a la noticia, ya que el hecho de que el gobierno japonés no realizara una manifestación expresa

así fue que se integró el *Grupo de Estudio México-Japón Sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas Bilaterales* (en adelante Grupo de Estudio o GE), formado por miembros de los sectores gubernamental, privado y académico¹⁵.

sobre la suscripción de un TLC en algunos casos se interpretó como la negativa de Japón, tal es el caso de Juan Manuel Venegas; mientras que en otros casos, se vio con más moderación y se informó sobre la aceptación de Japón para iniciar los estudios tendientes a la eventual suscripción de un acuerdo comercial, tal es el caso de Chávez, Víctor, "Acepta Japón iniciar pláticas con México para un TLC", *El financiero*, secc. Economía, México, 6 de junio de 2001, p. 14.

¹⁵ Los integrantes del Grupo de Estudio por parte de JAPÓN fueron:

Sector Gubernamental: Yasushi Takase, Director, Segunda División para América Latina y el Caribe, Ministerio de Asuntos Exteriores. Nobuchika Mori, Director de Negociaciones Comerciales, Oficina de Aduanas y Aranceles, Ministerio de Finanzas (septiembre de 2001 – julio 2002) Satsuki Katayama, Director de Negociaciones Comerciales, Oficina de Aduanas y Aranceles, Ministerio de Finanzas (a partir de julio 2002). Takayuki Sumita, Director de Asociación Económica, Ministerio de Economía, Comercio e Industria. Mitsuhiro Takayanagi, Director de la Oficina de Comercio e Información Internacional, Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (septiembre a diciembre de 2001) Tatsuya Kajishima, Director de la Oficina de Comercio e Información Internacional, Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (a partir de enero de 2002)

Sector privado: Kazuo Sato, Presidente de Taiwan Shinkansen Corp. (Ex-consejero de Mitsui & Co, LTD.). Buheita Fujiwara, Director Ejecutivo Corporativo, Gerente General del Grupo Internacional Sharp Co. Masatake Yashiro, Presidente Adjunto de UC Card Co., Ltd.

Sector Académico: Akio Hosono, Profesor de Economía, Universidad de Kobe. Shujiro Urata, Profesor de Economía, Universidad de Waseda. Shinji Hattori, Profesor de Economía, Universidad de Tokio.

Los integrantes del Grupo de Estudio por parte MÉXICO fueron:

Sector Gubernamental: Gerardo Traslosheros Hernández, Director General de Asuntos Comerciales Multilaterales, Secretaría de Economía. Eduardo Ramos Ávalos, Director General de Política Comercial Multilateral, Secretaría de Economía. Humberto Jasso Torres, Director General de Negociaciones Industriales y Agropecuarias, Secretaría de Economía. José Poblano Chávez, Director General de Negociaciones de Servicios, Secretaría de Economía. Carlos García Fernández, Director General de Inversión Extranjera, Secretaría de Economía. José Parra Sánchez, Director General de Compras del Sector Público, Secretaría de Economía. Andrés Rosenzweig Pichardo, Director General de Estudios Agrícolas y Negociaciones Internacionales, ASERCA, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Salvador De Lara, Director General de Negociaciones Económicas Internacionales, Secretaría de Relaciones Exteriores. María Gómez-Mont, Directora de Asuntos Económicos y Financieros, Secretaría de Relaciones Exteriores. Claudia Campos Lartigue, Directora para Asuntos de Comercio e Inversión de APEC y Relaciones Bilaterales con Asia, África, Oceanía y Medio Oriente, Secretaría de Economía. Georgina Pastelín Islas, Subdirectora de Política Comercial Multilateral, Secretaría de Economía.

Sector Privado: Luis Martínez Argüello, Confederación Nacional de Cámaras Industriales. Jesús Villaseñor González, Consejo Mexicano de Comercio Exterior. Alfredo Moisés Ceja, Consejo Nacional Agropecuario.

Sector Académico: Carlos Uscanga Prieto, Universidad Nacional Autónoma de México. Alberto Montoya del Campo, Universidad Iberoamericana. Melba Falk, Universidad de Guadalajara. Juan José Ramírez Bonilla, El Colegio de México; siendo un total de 30 miembros.

De acuerdo con los comunicados oficiales de la SE y con el informe final, el Grupo de Estudio se reunió en siete ocasiones entre julio de 2001 y julio de 2002, durante las cuales identificó: a) los temas y áreas a fortalecer de la relación comercial bilateral; y, b) los medios y formas para mejorar la cooperación en los mismos, presentando su informe final en julio de 2002¹⁶. En el informe final se presentaron las ideas centrales de las discusiones y recomendaciones sobre los temas ya mencionados.

4.2.1. Resultados del Grupo de Estudio.

Dentro de la primera parte del informe se destacan las características económicas que poseen ambos países y la importancia mutua que revisten, la mayoría de las cuales han sido mencionadas en la última parte del capítulo anterior¹⁷, lo destacable es que en esta ocasión fueron producto del consenso del Grupo de Estudio bilateral.

Se consideró que las economías de México y Japón poseen características complementarias. Siendo importante las dimensiones de la economía ya que, México y Japón ocupan respectivamente los lugares noveno y segundo en el ranking mundial. Otras de las características mexicanas que más se resaltaron fueron la abundancia de su mano de obra así como el promedio de edad de la misma; la red de TLC's de México, en particular el TLCAN y el TLCUE, ya que la firma de un TLC con México podría representar

Además se contó con la participación de: Comisión Federal de Competencia; Banco Mexicano de Comercio Exterior; Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; Secretaría de Energía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Instituto Nacional de Migración; Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía; Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

¹⁶ Grupo de Estudio México-Japón Sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas Bilaterales, *Informe final*, Secretaría de Economía, México, 2002, http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/japon/pdfs/japon_completo.pdf, última actualización, 12 de septiembre de 2005. En adelante todas las referencias sobre el Grupo de Estudio deriva de la misma fuente.

¹⁷ Vid supra 3.4. *Las razones para negociar un tratado de libre comercio.*

para las empresas japonesas acceso preferencial a los mercados de los socios comerciales mexicanos, entre otros beneficios que se mencionarán más adelante. En contrapartida para México, Japón es una fuente importante de IED, y en virtud del flujo de inversión y la transferencia de tecnología, sería posible el crecimiento de la producción, empleo y competitividad; asimismo ayudaría a México a diversificar sus destinos de exportación con un mercado de aproximadamente 126 millones de habitantes.

El Grupo de Estudio reconoció tres asuntos que restringían el fortalecimiento de las relaciones económicas entre México y Japón:

1. Las empresas japonesas se encontraban en desventaja frente a las empresas de los países con los que México tiene suscritos TLC's, ya que a los socios comerciales se les extiende trato preferencial en comercio de bienes, servicios, inversión y compras del gobierno.
2. Una mayor apertura contribuiría al desarrollo económico y a la creación de empleos en ambos países, sumado a ello, para México representaría la diversificación de sus exportaciones.
3. Las posibilidades de mejora del ambiente de negocios.

El Grupo de Estudio estuvo de acuerdo en que el instrumento deseable y efectivo para avanzar en la liberalización del comercio de bienes y servicios, inversión, compras de gobierno, sería un TLC congruente con el marco establecido por la OMC, concluyendo "que para alcanzar el objetivo último de fortalecer las relaciones económicas entre ambos países, un acuerdo para fortalecer la asociación económica entre México y Japón podría incluir todos los elementos antes mencionados"¹⁸.

Paralelamente al Grupo de Estudio llama la atención que no fue destacada la importancia de que se tratara de un acuerdo de asociación económica que para México sería el primero en esa materia y para Japón el segundo instrumento en esta materia, ya que había suscrito uno con

¹⁸ Grupo de Estudio México-Japón Sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas Bilaterales, *ref. cit.*

Singapur¹⁹; la relevancia del acuerdo radica en la combinación de elementos de liberalización económica y de cooperación.

En forma breve los aspectos centrales expuestos por parte de México y Japón en el informe final:

1. Comercio de bienes.
2. Compras de gobierno.
3. Antidumping, cuotas compensatorias y salvaguardias.
4. Inversión.
5. Movimiento de personas naturales (personas de negocios).
6. Facilitación, medidas de cooperación bilateral y solución de controversias.
7. Consultas y solución de controversias.

4.2.1.1. Comercio de bienes.

Por lo que hace a la liberalización reflejada en la desgravación arancelaria, la parte japonesa argumentó en relación a la situación mexicana, que sus empresas se encontraban en desventaja frente a las de los socios comerciales mexicanos, en particular frente a las de los EUA y a las de la Unión Europea, lo cual traía como consecuencia la restricción a la entrada de productos japoneses al mercado mexicano y la pérdida de competitividad de sus empresas, aunado a que el nivel arancelario mexicano era un factor negativo que afectaba el establecimiento de nuevas inversiones de empresas que utilizaran en grandes proporciones partes y maquinaria fabricadas en Japón. Asimismo, el nivel arancelario afectaba a los consumidores mexicanos porque no tenían accesos a productos de alta calidad a bajos precios y por el lado de los productores se les afectaba incrementando sus costos de producción.

La delegación japonesa del GE enfatizó la necesidad de que el sistema arancelario fuera más transparente, predecible y estable. Por lo que hace a los

¹⁹ Nos referimos al JSEPA.

aranceles los japoneses reflejaron una necesidad urgente de certeza en el marco jurídico, significando como ésta no sólo la claridad en la aplicación, sino también en el período de su vigencia y en la frecuencia de la modificación de las normas, así como una mejora que hiciera los procedimientos sobre todo más rápidos.

Por su parte la delegación mexicana, exponía que el Sistema Generalizado de Preferencias de Japón provocaba incertidumbre en el desarrollo de un mercado permanente de exportación a Japón ya que el trato preferencial era suspendido si se excedían ciertos valores o volúmenes.

Igualmente, argumentaba que Japón mantenía picos arancelarios para ciertos productos en lo que México podría tener interés exportador. En particular el sector agropecuario en el que los mexicanos enfatizaron la complementariedad de las economías; tema que desde esta fase preliminar se anunció como el sector donde habría que realizar la mayor labor de negociación, toda vez que para ambos Estados resultó ser un sector sensible.

En este aspecto del comercio de bienes se presentaron otras discusiones relacionadas con las medidas individuales aplicadas en México y en Japón y, con las medidas no arancelarias. El Grupo de Estudio resolvió que “la conclusión de un TLC entre México y Japón es la medida más deseable y efectiva para fortalecer la relación económica bilateral, en comparación con medidas unilaterales o en el marco de la nueva ronda de negociaciones de la OMC, -porque- permite la eliminación de aranceles y otras restricciones al comercio sobre sustancialmente todo el comercio, aprovechando así la complementariedad de las relaciones económicas y tomando en cuenta las inquietudes y sensibilidades internas en productos específicos”²⁰.

El Grupo de Estudio también estuvo de acuerdo en que para poder gozar del trato arancelario preferencial se hacía necesario el establecimiento de medidas como las reglas de origen, que en el caso de México y Japón seguirían

²⁰ Grupo de Estudio México-Japón Sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas Bilaterales, *ref. cit.*

principalmente el criterio de cambio de clasificación arancelaria y que sólo para casos excepcionales se seguiría el de contenido regional. Los principios a los que debían sujetarse las reglas de origen eran: no crear obstáculos innecesarios al comercio; ser desarrolladas y aplicadas de manera imparcial, transparente, clara, previsible, coherente y neutral; y, ser fáciles de administrar tanto para usuarios como para aduanas. Adicionalmente se consideró necesaria la creación de un régimen específico de procedimientos aduaneros que estableciera los requisitos de certificación que los importadores y exportadores deben cumplir.

Para el caso de los sectores sensibles como el agropecuario se propusieron distintas formas de reducción para lograr la desgravación y liberalizar el comercio, se revisó el TLCUE donde se sigue el *método de lista de espera* que asegura la liberalización del 97% del comercio entre México y la Unión Europea; de igual manera se mencionaron las salvaguardias bilaterales establecidas en el TLCAN

4.2.1.2. Compras de gobierno.

El hecho de que Japón fuera miembro del Acuerdo de Compras Gubernamentales de la OMC y México no, era considerado un factor negativo que restringía a las empresas japonesas afectando la inversión que pudieran realizar en México. Este aspecto fue cuidadosamente analizado por el Grupo de Estudio, enseguida las ideas centrales de las discusiones.

La delegación japonesa del GE argumentó que sus empresas se encontraban en desventaja frente a las empresas de los socios comerciales de México, por lo que se había limitado la inversión japonesa y su acceso a los procedimientos de compras del gobierno mexicano. De igual forma, expresaba que los requisitos solicitados para participar en las licitaciones de compras gubernamentales eran poco claros y los procedimientos complicados, provocando el desaliento de sus empresas.

Por su parte, la delegación mexicana del GE manifestaba su preocupación basada en la información disponible para el año 2000 del Examen de Política Comercial de Japón en el marco de la OMC, en la que resaltaba la baja participación de proveedores extranjeros en las compras gubernamentales de ese país.

El Grupo de Estudio concluyó que el mecanismo más favorable para la liberalización de este sector a través de procedimientos justos y no discriminatorios era un TLC, ya que el sector de las compras de gobierno representa un sector sensible para México, y aun más en un marco multilateral como el de la OMC.

4.2.1.3. Antidumping, cuotas compensatorias y salvaguardias.²¹

Ambas delegaciones coincidieron en que el establecimiento de derechos antidumping y medidas compensatorias es válido cuando se trata de combatir las prácticas desleales de comercio y, que entre socios comerciales debe evitarse el proteccionismo y el uso arbitrario de estas medidas. De aquí la preocupación de la delegación japonesa del GE por la aplicación que pudiera hacer México de estas medidas distinguiendo en el tratamiento a sus socios comerciales de quienes no lo eran.

Se coincidió en la posibilidad de discutir al respecto, así como sobre el mejoramiento de las disposiciones relacionadas con la transparencia y procedimientos justos en el marco de un posible TLC entre México y Japón, de igual manera se convino en que era necesario que dichas discusiones fueran realizadas de acuerdo al marco de la OMC.

²¹ “Las salvaguardias son medidas de emergencia previstas en los tratados de libre comercio que regulan o restringen temporalmente las importaciones de nuestros socios comerciales cuando, como resultado de la reducción o eliminación de aranceles aduaneros, las importaciones aumenten de manera significativo, de forma tal que causen o amenacen causar un daño grave a una rama de producción nacional. El objeto de las mismas es otorgar un alivio temporal a los productores nacionales para que puedan realizar los ajustes necesario con el fin de enfrentar la competencia en mejores condiciones” Secretaría de Economía, *Resumen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón*, marzo de 2005, material de difusión de la Secretaría disponible en <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2120>.

4.2.1.4. Servicios.

En este sector la parte japonesa consideró que era necesaria una mejoría en la regulación de los servicios mexicanos en los aspectos que se enuncian a continuación:

- A) El límite a la participación extranjera en los siguientes servicios: almacenaje, administración portuaria integral, compañías de seguros y valores, compañías de factoraje financiero, e instituciones financieras no bancarias.
- B) Aprobación gubernamental previa para la participación de capital extranjero superior al 49% en el servicio de transporte marítimo de altura²².
- C) Requisitos de nacionalidad para servicios fiscales y notarios públicos.
- D) La existencia de restricciones a la inversión extranjera en sectores tales como servicios profesionales, telecomunicaciones, construcción y transporte.
- E) Acceso limitado por parte de las empresas japonesas a servicios financieros prestados por proveedores japoneses de estos servicios.

El Grupo de Estudio consideró que un TLC sería una medida para liberalizar el comercio de servicios entre México y Japón, cumpliendo con los requisitos del artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, lo que además favorecería las relaciones complementarias entre ambos Estados. Y por lo que hace a los servicios financieros se explica que la participación de México en TLC's, en particular en el TLCAN, ha promovido su apertura.

En relación con la liberalización de este sector, la delegación de México propuso que ésta se realizara de acuerdo con el sistema de lista negativa, argumentando que se proporcionaría certidumbre a los proveedores de servicios a través de limitaciones precisas establecidas en anexos, explicando

²² "Artículo 32.- La navegación que realizan las embarcaciones se clasifica en: III. De altura.- Por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros". Ley de Navegación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

que el TLCAN adoptó dicho sistema en virtud de que se pensó en la futura adhesión de miembros que tuvieran la oportunidad de establecer reservas.

4.2.1.5. Inversión.

Por lo que hace a este sector, la red de TLC's de México resultó atractiva para los japoneses ya que la coloca como plataforma de exportaciones con acceso preferencial a los mercados de Norteamérica, Latinoamérica y Europa. Lo anterior igualmente es importante para México en virtud de que Japón es una de las fuentes más importantes de IED en el mundo, así que contar con su interés resulta prometedor.

El Grupo de Estudio en forma conjunta identificó los asuntos que tendrían que ser revisados a fin de promover la inversión japonesa en México: 1) las restricciones a la inversión extranjera mencionadas párrafos arriba; 2) la solución de controversias relacionadas con la Cláusula Calvo; 3) prohibiciones a la inversión extranjera en áreas del sector energético; 4) impacto negativo de la falta de certeza en el sistema arancelario mexicano también ya mencionado²³.

El Grupo de Estudio estuvo de acuerdo en que “las reglas de inversión en el marco de un TLC constituyen la medida más efectiva para fortalecer las relaciones económicas bilaterales en términos de inversión y para resolver asuntos tales como: el otorgamiento de trato nacional y trato de nación más favorecida a la inversión, tanto en la etapa anterior al establecimiento de una inversión (pre-establecimiento) como en la etapa posterior a dicho establecimiento (post-establecimiento); la prohibición de imponer requisitos de desempeño; la posibilidad de realizar transferencias libremente; y la aclaración de las condiciones para la expropiación e indemnización”²⁴. La anterior conclusión se vio fortalecida por el hecho de que México y Japón venían

²³ Además el Informe Final del Grupo de Estudio reseña otros asuntos que tienen que ver con medidas unilaterales, en este caso mencionamos únicamente aquellos que consideramos tuvieron una influencia directa en la negociación del AAE.

²⁴ Grupo de Estudio México-Japón Sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas Bilaterales, *ref. cit.* Paréntesis del GE.

negociando un acuerdo bilateral de inversión desde 1999, pero la posición de México era que el trato nacional y el de la nación más favorecida sólo podrían otorgarse en el marco de un TLC.

4.2.1.6. Movimiento de personas naturales (personas de negocios).

Un aspecto íntimamente ligado a la inversión y al comercio es la movilidad de personas, de ahí que se haya considerado este aspecto en el análisis del Grupo de Estudio.

Porque era un asunto que resultaba importante para los japoneses, se concluyó que México analizaría las mejoras específicas que se pudieran realizar a los procedimientos migratorios a fin de hacerlos más ágiles y rápidos. Se propuso que para efectos del movimiento de expertos o técnicos se puede considerar el reconocimiento mutuo de licencias o certificados²⁵.

El Grupo de Estudio también compartió la idea sobre crear un mecanismo de coordinación para el intercambio de información y experiencias relacionados a los asuntos migratorios.

4.2.1.7. Facilitación, medidas de cooperación bilateral y solución de controversias.

En esta parte del informe, el Grupo de Estudio realizó un análisis diagnosticando las medidas que podían implementar México y Japón de forma bilateral y conjunta para facilitar el comercio. Dentro de los aspectos que el grupo estableció como posibles áreas de cooperación para facilitar el comercio y mejorar el ambiente de negocios están:

- a) Cooperación entre las administraciones de aduanas de ambos países para armonizar los procedimientos con los estándares y recomendaciones internacionales, dándoles mayor simplicidad y eficiencia.

²⁵ Lo que no era una idea nueva teniendo en cuenta el antecedente del convenio para el libre ejercicio de la profesión de médico, farmacéutico, dentista, partero y veterinario firmado por ambos Estados en 1917. Vid supra. 3.3.1. La primera mitad. (Siglo XX)

- b) Refuerzo de la capacidad del despacho aduanero.
- c) Utilización de tecnologías de la información y comunicación.
- d) Integración de dos grupos de expertos, uno para discutir asuntos relacionados con la facilitación del comercio y otro para asuntos relacionados con las aduanas.

Por otra parte y en relación con normas y evaluación de la conformidad se señaló la necesidad de que ambos países confirmaran respecto del otro los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

La delegación japonesa del GE consideró una demanda urgente la necesidad de mejorar algunos aspectos del sistema de Normas Oficiales Mexicanas, como la rígida regulación en etiquetado en idioma español en relación a la tipografía y el tamaño de la letra, dificultades en cuanto a la insuficiencia de laboratorios donde realizar evaluaciones de la conformidad en ciudades donde las empresas japonesas se encontraban haciendo negocios.

La representación de México por su parte, manifestó su preocupación por algunos de los procedimientos establecidos por Japón para la certificación de productos orgánicos, ya que esta regulación no encontraba homologación con procedimientos vigentes en otros mercados como el de EUA o el de la Unión Europea, en virtud de que dicha regulación podía constituirse como una barrera técnica para determinados productos agropecuarios.

Así que para el caso de normalización y evaluación de la conformidad se hacía necesario que las autoridades de ambos Estados siguieran trabajando juntas para intercambiar información a fin de conocer más detalladamente la regulación técnica y de evaluación de la conformidad de acuerdo con el objetivo de colaborar más en esta área.

Hablando de política de competencia, el Grupo de Estudio mostró su interés en integrar a un TLC disposiciones de esta naturaleza.

En materia de propiedad intelectual, el Grupo de Estudio sugirió la cooperación a través del intercambio de información sobre: las actividades

relativas a la concientización sobre la función e importancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual; el funcionamiento del sistema de derechos de propiedad intelectual; observancia de los derechos de propiedad intelectual; automatización del procedimiento administrativo en materia de propiedad intelectual.

Es de recordar que un TLC es un medio para liberalizar el comercio, no obstante, la liberalización por sí misma no fomenta el comercio ni la inversión, ya que para hacer de un país un lugar atractivo y competitivo para la inversión y el comercio, los factores que influyen son varios y de distintas naturalezas; podemos mencionar alguno jurídicos, como el ofrecer un marco estable, que proporcione certeza y seguridad, estableciendo procedimientos ágiles y claros; en este último sentido, también influirá la capacitación de los recursos humanos, el contacto existente con quienes recurren a los procedimientos establecidos por la norma; de la misma manera influyen factores ambientales, de seguridad pública, costos de producción, capacitación y disponibilidad de la mano de obra, igualmente se pueden contar factores políticos que procuren seguridad y estabilidad social.

En este orden de ideas, el mejoramiento del ambiente de negocios mexicano resultó ser un tema que ocupó la atención del Grupo de Estudio, así las cosas, la delegación japonesa del GE mencionó como factores negativos del ambiente de negocios mexicano que influían en el detrimento de la competitividad mexicana: la transparencia en la modificación de las reglas que afectan los negocios, para lo cual se sugirió el intercambio constante de información periódica y transparente; relaciones laborales, hablando específicamente de costos, dificultades para emplear y retener a ejecutivos e ingenieros de nivel medio, necesidad urgente de desarrollar recursos humanos; alto índice de rotación de trabajadores lo que ha obstaculizado contar con una fuerza laboral estable. En relación a lo anterior, México manifestó su interés en cooperar en el desarrollo y capacitación de recursos humanos en el área de tecnología, así como en el intercambio de información sobre sistemas de

normalización y certificación de competencias laborales; y, sobre experiencias en el diálogo social; y, leyes y administración laborales de ambos países.

Otro factor que se mencionó como importante para la mejora al ambiente de negocios en México fueron las condiciones de seguridad pública, ya que el contratar seguridad privada aumenta los costos de producción.

En cuanto a la reforma regulatoria, México manifestó su preocupación por los siguientes aspectos del marco regulatorio japonés: falta de transparencia en la elaboración de regulaciones y en los procesos de resolución administrativa, y la llamada co-regulación donde las funciones regulatorias del gobierno son transferidas a las industrias involucradas o a otros organismos afines, lo que puede limitar la competencia y crear barreras al comercio e inversión. De tal suerte que México propuso la creación de un mecanismo bilateral para discutir asuntos regulatorios que pudieran afectar los potenciales flujos de comercio e inversión considerando la participación de los sectores privado y académico.

Otros aspectos que resultaron ser importantes para la delegación japonesa del GE, fueron el alto costo de suministro de energía eléctrica en México y, la calidad del aire de la Ciudad de México, ya que este último rubro dificultaba la atracción de gente capacitada para trabajar en México lo que era en detrimento de la competitividad de éste; por lo que se estuvo de acuerdo en que continuara la cooperación brindada por Japón en la transferencia y uso de tecnologías de este país para la solución de problemas ambientales en México²⁶.

Otros rubros donde la colaboración resultó ser un tema importante fueron: contabilidad, sistema de telecomunicaciones y servicio postal, suministro de agua y sistema de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, infraestructura de transporte, fortalecimiento de la industria de soporte.

²⁶ Cabe recordar el proyecto CENICA mencionado en nuestro Capítulo Tercero en el apartado 3.3.4.1. *Hacia un tratado de libre comercio*.

Japón urgió a México a tomar medidas para el mejoramiento de su ambiente de negocios a través de programas de financiamiento, entre otras acciones, además el Grupo de Estudio estuvo de acuerdo en continuar la cooperación que hasta entonces existía entre JETRO y la SE con el fin de fortalecer la industria de soporte. Asimismo, en cuanto a la promoción del comercio y la inversión se consideró importante que JETRO, SE y el Banco Mexicano para el Comercio Exterior (en adelante BANCOMEXT) continuaran con la implementación conjunta de programas a fin de fortalecer el comercio y la inversión; entre los proyectos mencionados están: ferias comerciales y repromoción de la inversión, exposiciones seminarios dirigidos a exportadores, intercambio de expertos, capacitación en comercio, inversión y mercadotecnia, intercambio de información en diversas áreas.

Dentro del mejoramiento del ambiente de negocios de acuerdo con la declaraciones del ex embajador Nishimura, en relación con las dificultades jurídicas para cobrar los créditos de las empresas representan un aspecto que puede ser mejorado en la legislación concursal mexicana, a fin de mejorar la competitividad.²⁷

Otras áreas de cooperación contempladas fueron:

- i. La cooperación energética a fin de promover el ahorro de energía, establecimiento de medidas ambientales en la generación de energía y desarrollo de energías renovables, se mostró que un interés muy amplio por colaborar en este rubro, así como en el área de la producción y refinación de hidrocarburos²⁸.
- ii. La cooperación en agricultura y pesca en términos de tecnología, capacitación y medidas de cuarentena, al respecto Japón consideró oportuna la realización un estudio más profundo para priorizar las áreas de cooperación en lo futuro.

²⁷ Nishimura, Mutsuyoshi, op. cit.

²⁸ Recordemos que Fox había enarbolado las reformas al régimen fiscal de PEMEX como una de las tantas que ventajas y oportunidades que ofrecía México.

- iii. Por otra parte considerando necesario el desarrollo de redes para la producción y comunicación del conocimiento en áreas de ciencia y tecnología se pensaron en las siguientes actividades para acelerar el proceso de cooperación en esta área: intercambio de académicos, investigadores y expertos, fortalecimiento de relaciones entre universidades de ambos países, realización de un simposio para lograr mayor colaboración entre académicos, instituciones de investigación y organismos con actividades científicas.
- iv. Bases para el desarrollo del comercio electrónico como medio para superar limitantes geográficas y de horario.
- v. Actividades artísticas y culturales como medio para promover el entendimiento mutuo y acercamiento entre México y Japón; en este aspecto se consideró la posibilidad de la promoción de la inversión en servicios audiovisuales²⁹.
- vi. Continuar con la realización de los programas bilaterales existentes hasta ese entonces.

4.2.1.8. Consultas y solución de controversias.

Este aspecto es uno de los más importantes que deben considerarse dentro de la elaboración de un TLC, a este respecto dentro del Grupo de Estudio se comentaron los tipos de mecanismos de solución de controversias contemplados en el TLCAN y el JSEPA, a continuación se enuncian dichos tipos, los dos primeros se contemplan en ambos tratados mientras que el tercero sólo se encuentra previsto en el TLCAN:

- I. Controversias Estado-Estado tratándose de disciplinas contempladas en los contenidos de los tratados.
- II. Controversias Inversionista-Estado, en materia de inversión.

²⁹ En el aspecto cultural podemos mencionar que en el año 2005, Japón fue País Invitado de Honor en la 33ª edición del Festival Internacional Cervantino.

III. Controversias Particular-Estado en materia de derechos antidumping y cuotas compensatorias.

De tal manera que el Grupo de Estudio coincidió en que “cualquier TLC entre México y Japón debe contener un mecanismo para la solución de controversias basado en la experiencia regional y multilateral de ambos países. Con ello se buscan solucionar de manera efectiva las controversias que se origine entre ambos países”³⁰.

Una vez presentado el informe final del Grupo de Estudio, en la X Reunión de Líderes APEC celebrada en octubre de 2002 en Los Cabos, Baja California el Presidente Fox informó que se acelerarían los trabajos para la negociación de un TLC entre México y Japón dando con ello paso a la fase inicial³¹. Mientras tanto, el sector empresarial mexicano estaba preocupado porque para entonces no se contaba con monografías sectoriales que reflejaran la situación de la economía mexicana³².

4.2.2. Principales productos comercializados entre México y Japón.

Para tener un panorama más completo de lo que sería la negociación del AAE se incluye en este apartado una lista de los principales productos comercializados entre México y Japón durante el período previo, esto en virtud de que como vimos un TLC tiene que cubrir lo esencial de los intercambios originarios de la zona de libre comercio.

³⁰ Grupo de Estudio México-Japón Sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas Bilaterales, *ref. cit.*

³¹ Venegas, Juan Manuel y Zúñiga, David, “Niega Fox que el país sea inseguro”, *La Jornada*, México, 31 de octubre de 2002, <http://www.jornada.unam.mx/2002/10/31/011n1pol.php?origen=politica.html>, última actualización 12 de septiembre de 2005.

³² Becerril, Isabel, “Urgen monografías sectoriales para el TLC con Japón: IP”, *El financiero*, secc. Economía, México, 31 de octubre de 2002, p. 18.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS POR MÉXICO A JAPÓN

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	2002	2003	2004	2005
		ABRIL- DICIEMBRE	ENERO- DICIEMBRE	ENERO- DICIEMBRE	ENERO- ABRIL
7106.91.01	En bruto.	26,986,715	21,003,504	29,457,929	17,713,661
2613.10.01	Tostados.	19,085,997	5,299,405	42,743,865	76,928,335
2917.36.01	Ácido tereftélico y sus sales.	12,293,357	11,841,604	4,393,000	0
8542.29.99	Los demás.	8,964,612	8,581,939	4,115,183	1,336,454
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	6,535,221	8,272,579	16,760,978	8,465,029
0203.29.99	Las demás.	6,456,219	5,638,987	5,088,461	12,406,738
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	6,418,979	10,834,815	4,727,568	418,142
2203.00.01	Cerveza de malta.	5,246,281	6,404,925	6,373,774	1,450,050
9026.20.99	Los demás.	5,017,284	15,499,380	18,125,949	6,597,049
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	4,458,843	9,575,158	27,546,605	2,620,387
2836.92.01	Carbonato de estroncio.	4,302,252	11,048,317	10,619,673	4,557,717
0804.40.01	Aguacates (paltas).	3,493,559	11,912,225	19,650,166	9,735,526
2208.90.03	Tequila.	3,454,085	6,170,810	5,889,319	1,955,857
9032.89.99	Los demás.	3,426,353	10,295,480	11,506,144	3,393,435
0901.11.99	Los demás.	3,123,825	3,447,121	5,487,591	6,159,192
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	2,950,000	0	3,000,000	0
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	2,884,956	6,982,367	3,839,105	1,473,075
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	2,655,024	3,024,072	2,586,041	0
5403.33.01	De acetato de celulosa.	2,464,931	7,252,949	4,980,345	2,485,488
8708.99.99	Los demás.	2,300,282	13,029,782	33,055,725	26,906,160
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus).	2,247,295	25,328,712	42,441,847	17,107,532
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	2,218,955	5,019,814	6,237,998	1,511,929
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	2,111,510	1,584,504	2,658,571	1,163,295
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	2,090,770	4,452,787	6,490,234	2,296,677

5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm. de longitud.	2,022,496	2,634,422	6,117,248	1,454,306
1302.20.01	Pectinas.	1,132,670	4,055,682	4,692,717	1,544,291
0811.90.99	Los demás.	1,916,980	1,761,682	3,079,578	1,490,338
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).	1,872,360	0	3,844,202	2,210,175
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	1,794,126	1,565,663	2,504,210	227,135
0307.59.99	Los demás.	1,782,005	0	3,150,500	252,84
0805.50.02	Limón sin semilla o lima persa (Citrus latifolia).	1,626,511	1,758,966	2,688,311	583,735
8409.91.99	Los demás.	1,960,286	1,643,317	5,343,896	2,991,777
8517.90.15	Circuitos modulares.	931,380	1,109,460	2,191,436	476,910
8543.89.99	Los demás.	817,416	1,809,130	9,083,338	2,597,521
8421.29.99	Los demás.	665,119	610,866	5,187,421	14,841
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	652,480	1,982,178	2,449,510	1,060,819
2008.30.99	Los demás.	639,725	1,739,008	2,284,264	596,016
0804.50.01	SUPRIMIDA (Guayabas, mangos y mangostanes.)	543,124	2,271,268	3,416,071	57
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	421,530	962,213	2,838,270	861,508
5201.00.01	Con pepita.	102,555	91,798	2,704,186	0
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	69,592	39,970	13,878,503	10,852,784
0709.90.99	Las demás.	30,658	1,443,566	2,279,333	11
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	24,850	0	3,108,513	600,316
8481.90.99	Los demás.	20,769	902,983	4,159,207	558,769
8517.90.14	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	15,297	614,701	7,116,936	1,748,740
2103.20.99	Las demás.	686	3,386,268	4,718,959	1,317,187
2601.11.01	Sin aglomerar.	30	0	8,438,449	4,268,461
3815.12.99	Los demás.	0	5,877,330	10,287,533	951,434
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	0	2,935,664	4,302,922	143,849
	Total	342,616,770	605,768,320	550,954,474	328,890,987

FUENTE: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS POR MÉXICO DE JAPÓN

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	2002	2003	2004	2005
		ABRIL- DICIEMBRE	ENERO- DICIEMBRE	ENERO- DICIEMBRE	ENERO- ABRIL
8542.29.99	Los demás.	434,096,364	290,009,440	356,439,152	98,929,009
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	209,340,420	377,682,998	615,433,891	244,874,088
8542.60.01	Circuitos integrados híbridos.	158,347,729	103,503,052	215,974,199	69,166,369
8542.21.99	Los demás.	140,642,857	137,522,456	226,120,202	63,741,097
8507.80.99	Los demás acumuladores.	138,721,155	151,039,117	123,520,295	35,528,695
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 85	126,113,815	61,443,565	38,180,677	6,292,575
8708.50.	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.	116,468,915	92,564,803	123,232,846	48,453,151
7326.90.99	Las demás.	109,127,537	97,094,795	106,813,972	26,900,170
8536.90.99	Los demás.	96,087,032	97,919,726	211,175,220	79,673,703
8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior a	92,966,407	70,900,375	58,966,137	13,845,083
8529.90.99	Los demás.	92,841,780	70,666,504	223,073,231	60,492,024
8479.89.99	Los demás.	91,250,352	79,192,355	323,502,429	24,154,477
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes el?	85,750,257	51,485,879	57,231,994	16,028,680

8473.30.03	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8471.6	84,156,449	115,709,297	249,884,408	87,910,900
8473.30.02	Circuitos modulares.	82,546,700	52,956,734	42,610,194	12,643,002
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.	68,220,180	108,741,435	99,033,595	33,501,758
8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	66,791,465	88,621,999	155,297,721	43,075,400
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	58,767,054	67,697,031	123,925,723	61,060,717
3926.90.99	Las demás.	55,571,054	92,855,305	134,463,382	37,781,396
8532.24.99	Los demás.	54,447,665	52,005,759	203,511,370	89,029,223
8507.30.99	SUPRIMIDA (Los demás.)	52,307,317	85,425,798	96,355,566	27,451,956
8538.90.99	Las demás.	43,576,794	36,490,959	72,522,072	31,144,136
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	42,030,936	103,423,051	104,192,963	32,769,800
8523.13.99	Los demás.	36,479,876	49,888,423	51,723,173	20,582,177
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	36,140,652	33,528,291	38,732,512	10,411,656
8541.29.99	Los demás.	32,720,512	32,203,732	56,756,943	17,411,694
8708.99.99	Los demás.	29,789,995	35,420,780	61,399,195	22,335,388
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8526.50.15.	29,564,289	41,275,111	62,241,154	23,087,392
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	29,482,471	31,610,182	37,497,592	14,028,390
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; emisores de luz.	27,754,270	23,375,938	49,302,762	23,871,516
9001.90.99	Los demás.	24,568,506	24,167,420	73,307,085	17,767,810
8532.22.99	Los demás.	24,277,909	32,066,570	46,441,383	22,960,431
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	23,879,980	22,341,934	47,913,178	17,480,212
8704.31.99	Los demás.	23,696,269	34,650,136	54,939,775	27,700,848

8479.90.99	Los demás.	19,695,073	19,039,364	47,936,494	14,148,528
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	19,544,595	13,557,892	43,960,187	10,753,861
8409.91.	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	18,783,874	26,481,614	48,627,233	20,722,551
7225.11.01	De grano orientado.	18,236,718	23,369,517	38,534,630	14,938,593
8471.70.01	Unidades de memoria.	14,386,967	28,628,798	43,163,792	13,022,531
9031.80.99	Los demás.	13,737,873	34,815,884	53,505,237	23,362,812
8523.90.99	Los demás.	13,059,889	25,284,036	42,178,547	8,144,069
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.	12,967,026	37,373,554	90,275,715	16,386,218
8540.91.99	Los demás.	11,292,966	21,099,269	141,703,055	8,840,584
8471.60.03	Impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	10,552,092	49,275,561	75,510,130	32,580,946
9013.80.99	Los demás.	10,410,638	46,276,968	271,566,088	145,781,799
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	4,285,711	12,608,117	63,067,415	13,953,951
3215.90.99	Las demás.	3,519,202	22,221,593	37,537,452	14,887,126
9802.00.19	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas se ajusten a los requisitos de la R	3,268,772	39,146,552	83,680,901	32,022,477
8454.30.99	Los demás.	117,718	3,414,792	49,423,335	313,342
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.12.06, 8528.21.06 y 8528.30.01.	4,109	19,064,251	76,682,952	7,916,605
	Total	7,259,437,690	7,622,786,698	10,719,976,186	3,553,519,599

FUENTE: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

4.3. FASE INICIAL.

En este apartado continuaremos con la revisión de nuestro modelo del proceso de elaboración de los tratados internacionales, comenzando con la negociación del AAE, que es la etapa donde se discute el contenido del texto, es decir, los términos en los cuáles las partes habrán de obligarse en el ámbito internacional; y, será precisamente la negociación la que nos ocupe más tiempo, después referiremos la adopción del texto señalando el acto y lenguas de autenticación del mismo.

4.3.1. Negociación.

Los trabajos de negociación comenzaron después de un comunicado conjunto realizado por el Presidente Fox y por el Primer Ministro Koizumi el 27 octubre de 2002 en el marco de la X Reunión de Líderes APEC.

Para realizar los trabajos de negociación, se establecieron tres instancias de negociación:

- A. Jefes de negociación: Ángel Villalobos Rodríguez, subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales de la SE de México y Ryuichiro Yamazaki, Embajador para el Comercio Internacional y Economía de la Cancillería de Japón.
- B. Coordinadores: José Gerardo Traslosheros Hernández, director general de Negociaciones Multilaterales y Regionales de la SE de México y sus contraparte de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Economía, Comercio e Industria, Finanzas y Agricultura de Japón.
- C. Grupos de Expertos.

Se realizaron catorce rondas de negociaciones en forma alternada entre Japón y México. La última ronda se llevó a cabo en Tokyo del 25 de febrero al 5 de marzo de 2004. La SE realizó diversos comunicados de prensa en los que informaba el estado de la negociación.

Así las cosas, se informó que durante las primeras diez rondas de negociación había avances en el texto de capítulos como servicios e

inversión, en el de cooperación bilateral, en compras de gobierno, en el de solución de controversias y, en el de comercio de bienes. De igual manera se informó sobre algunos encuentros celebrados entre el SE de México y sus contrapartes del Ministerio de Economía, Comercio e Industria, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, del de Agricultura, Silvicultura y Pesca³³.

Del 1al 5 de diciembre de 2003 tuvo lugar la duodécima ronda de negociaciones, celebrada en la Ciudad de México, encabezada por Ángel Villalobos Rodríguez y Ryuichiro Yamazaki, en esta ronda de negociaciones se trataron los siguientes puntos:

1. Reuniones a nivel técnico en relación a los textos y disciplinas en materia de comercio de bienes, reglas de origen y procedimientos aduaneros, salvaguardias, inversión y solución de controversias.
2. Avance de los textos sobre servicios, inversión, salvaguardias y solución de controversias.
3. Tratamiento específico de temas en cooperación bilateral para fortalecer las relaciones económicas.
4. La discusión entorno al acceso a mercados de bienes agrícolas e industriales.³⁴

En entrevista para *El financiero*, Yorizumi Watanabe director general adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón expresaba su pesimismo en relación a las discusiones en materia agrícola, ya que México insistía en “obtener grandes cuotas y exenciones para las exportaciones de carne de puerco, res, pollo, naranja y el jugo de esta fruta; es decir, ‘quiere los cinco dedos’; la propuesta japonesa es enfocarse sólo en puerco y jugo de naranja”³⁵, previamente en octubre de ese mismo año, el gobierno

³³ Secretaría de Economía, *Resumen de las primeras 10 rondas de negociaciones entre México y Japón*, material de difusión de la Secretaría, disponible en <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2120>.

³⁴ Secretaría de Economía, *Concluye décimo segunda ronda de negociaciones México-Japón*, 5 de diciembre de 2003, material de difusión de la Secretaría disponible en <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2120>.

³⁵ Saldaña, Ivette, “Se acaba el tiempo para la firma del TLC México-Japón”, *El financiero*, secc. Economía, México, 8 de diciembre de 2003, p. 50.

japonés había realizado una oferta por lo que hacía a la carne de cerdo, en el entendido de que los otros productos no eran muy conocidos en Japón, por lo que además Japón había ofrecido dar a conocer la mercancía mexicana en ferias, el gobierno mexicano rechazó este ofrecimiento generando frustración en el sector productivo japonés.³⁶

Posteriormente el 30 de enero de 2004 terminó la décimo tercera ronda de negociaciones que tuvo lugar en Tokio, se continuó trabajando en los temas arriba señalados, como novedad, la SE informó que la parte japonesa mejoró su oferta de acceso al mercado de productos agroalimentarios introduciendo una nueva dinámica a las negociaciones.³⁷

Para el 5 de marzo del mismo año había llegado a su fin la décimo cuarta ronda de negociaciones, durante la cual se concluyó el capítulo de inversión, mientras que en el sector agrícola, se seguía trabajando sobre la carne de cerdo y el jugo de naranja, mientras que se hubo avances en carne de res, carne de pollo y naranja.³⁸ Al ser esta la última ronda de negociaciones los asuntos pendientes a nivel técnico serían resueltos por expertos, mientras que aquellos en los que no se había podido llegar a un acuerdo se resolverían a través reencuentros ministeriales; dejando la decisión final de suscribir el AAE al Secretario de Economía de México Fernando Canales Clariond y a su homólogo Tadeo Hiranuma.³⁹

Así llegó a su fin la negociación del AAE, la cual ha sido la más larga en relación a los demás TLC's negociados por México.

4.3.2. Adopción del Texto.

Una vez que se concluyó con la negociación el texto fue aprobado por ambas partes. A continuación expondremos algunos puntos del contenido

³⁶ Ídem.

³⁷ Secretaría de Economía, *Comunicado de Prensa. Termina 13ª ronda de negociaciones México-Japón*, México, 30 de enero de 2004. Última actualización 12 de septiembre de 2005.

³⁸ Secretaría de Economía, *Comunicado de Prensa. Concluye XIV ronda de negociaciones México-Japón*, México, 5 de marzo de 2004. Última actualización 12 de septiembre de 2005. Saldaña, Ivette, "Definidas, reglas de inversión del TLC con Japón: Economía", *El financiero*, secc. Economía, México, 8 de marzo de 2004, p. 41.

³⁹ Morales, Roberto, "Definirá Canales rumbo de TLC entre México y Japón", *El economista*, secc. Empresas y negocios, México, 9 de marzo de 2004, p.36.

del texto, dicha exposición no analizará los alcances normativos del acuerdo ni pretende ser exhaustiva, sino que sólo se limitará a destacar de manera genérica algunos aspectos que son relevantes en virtud de la negociación, de tal manera, que recalcaremos sobre todo los logros de la delegación mexicana en la negociación de los productos agropecuarios sensibles, carne de cerdo, carne de res, carne de pollo, naranja y jugo de naranja; asimismo, haremos especial referencia al aspecto de cooperación bilateral porque es este apartado la nota característica del AAE.

El texto del acuerdo consta de 177 artículos divididos en 18 capítulos, y con 18 anexos cuyas correspondencias son como sigue:

- Capítulo 1 Objetivos
 - Capítulo 2 Definiciones Generales
 - Capítulo 3 Comercio de Bienes
 - Capítulo 4 Reglas de Origen
 - Capítulo 5 Certificado de Origen y Procedimientos Aduaneros
 - Capítulo 6 Medidas de Salvaguardia Bilaterales
 - Capítulo 7 Inversión
 - Capítulo 8 Comercio Transfronterizo de Servicios
 - Capítulo 9 Servicios Financieros
 - Capítulo 10 Entrada y Estancia Temporal de Nacionales con Propósitos de Negocios
 - Capítulo 11 Compras del Sector Público
 - Capítulo 12 Competencia
 - Capítulo 13 Mejora del Ambiente de Negocios
 - Capítulo 14 Cooperación Bilateral
 - Capítulo 15 Solución de Controversias
 - Capítulo 16 Implementación y Operación del Acuerdo
 - Capítulo 17 Excepciones
 - Capítulo 18 Disposiciones Finales
-
- Anexo 1 referido en el Capítulo 3 Listas en Relación con el Artículo 5
 - Anexo 2 referido en el Capítulo 3 Medidas de México en Relación con el Artículo 7
 - Anexo 3 referido en el Capítulo 3 Indicaciones Geográficas para Bebidas Espirituosas
 - Anexo 4 referido en el Capítulo 4 Reglas de Origen Específicas
 - Anexo 5 referido en el Capítulo 5 Verificaciones de Origen
 - Anexo 6 referido en el Capítulo 7 y 8 Reservas en Relación con Medidas Vigentes
 - Anexo 7 referido en el Capítulo 7 y 8 Reservas en Relación con Medidas Futuras
 - Anexo 8 referido en el Capítulo 7 Actividades Reservadas al Estado
 - Anexo 9 referido en el Capítulo 7 Excepciones al Trato de la Nación Más Favorecida

- Anexo 10 referido en el Capítulo 10 Categorías de Entrada y Estancia Temporal de Nacionales con Propósitos de Negocios
- Anexo 11 referido en el Capítulo 11 Entidades
- Anexo 12 referido en el Capítulo 11 Bienes
- Anexo 13 referido en el Capítulo 11 Servicios
- Anexo 14 referido en el Capítulo 11 Servicios de Construcción
- Anexo 15 referido en el Capítulo 11 Umbrales
- Anexo 16 referido en el Capítulo 11 Notas Generales de México
- Anexo 17 referido en el Capítulo 11 Publicaciones
- Anexo 18 referido en el Capítulo 11 Procedimientos de Compra

Para comenzar revisaremos los objetivos del AAE:

Artículo 1 Objetivos

Los objetivos de este Acuerdo son los siguientes:

- (a) liberalizar y facilitar el comercio de bienes y servicios entre las Partes;
- (b) aumentar las oportunidades de inversión y fortalecer la protección de la inversión y las actividades de inversión en las Partes;
- (c) incrementar las oportunidades para los proveedores para participar en las compras del sector público en las Partes;
- (d) promover la cooperación y la coordinación para la aplicación efectiva de las leyes en materia de competencia en cada una de las Partes;
- (e) crear procedimientos efectivos para la implementación y operación de este Acuerdo y para la solución de controversias; y
- (f) establecer un marco para fomentar la cooperación bilateral y la mejora del ambiente de negocios.⁴⁰

A continuación *grosso modo* el esquema de desgravación arancelaria:

Plazo de desgravación	Productos liberalizados por Japón	Productos liberalizados por México
Inmediato, a la entrada en vigor del AAE	café verde, limones, cerveza, aguacate, calabaza, espárrago, tequila, mangos, pectina, brócoli fresco, tomate, ajo, cebolla, col, berenjena, leguminosas, guayaba, papaya, mezcal, vinos, tabaco, huevo y albúmina, atún aleta amarilla fresco y	Turbinas hidráulicas, ciertos compresores, grúas con brazo o pluma, montacargas, palas mecánicas, aerogeneradores, ciertos transformadores, fuentes de poder, indicadores luminosos, generadores de audio conferencia, amplificadores de microondas, computadores, impresoras, monitores, aparatos de redes, teléfonos, conmutadores para

⁴⁰ Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado el 31 de marzo de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

	enlatado, camarón, algunos crustáceos y moluscos; y, pulpo; para el caso de las sardinas y el calamar se negociaron cupos.	audio y video, centrales telefónicas para operadoras, centros acústicos, microteléfonos, sistemas de sonido, lectores ópticos, componentes de alta tecnología.
Mediano plazo (3, 5 y 7 años)	Uvas, café tostado, melón, brócoli congelado, salsas, fresas congeladas, nueces, jugo de toronja, zanahoria, pimienta, espinaca, toronja, durazno, para congelada, aceites de girasol, cártamo y ajonjolí, cacao en polvo sin azúcar, entre otros productos.	Algunos químicos, productos del sector fotográfico, textil, partes de motor, equipo ferroviario, equipo médico, entre otros.
Largo plazo (10 años)	Plátano, con cupo libre de arancel de 20 mil toneladas, harina de maíz	Farmacéuticos, químicos, cosméticos, jabones, artículos de fotografía. Manufacturas de plástico, hule, madera, acero, papel, metalmecánica, vidrio.
5 años sin desgravación arancelaria, desgravación gradual durante los siguientes 5 años.		Acero ordinario japonés ⁴¹ .

Respecto a los productos sensibles los logros fueron los siguientes: en la carne de cerdo se obtuvo un acceso preferencial para un cupo de ochenta mil toneladas, en la carne de res un cupo de seis mil toneladas. Mientras que en la carne de pollo el cupo quedó en ocho mil quinientas toneladas, en jugo de naranja se negoció un cupo de siete mil setecientas toneladas, y en naranja cuatro mil toneladas; lo anterior representó un triunfo para la delegación de negociadores mexicanos, en virtud de la presión ejercida por los grupos de productores japoneses agropecuarios.

⁴¹ Ya que se trata de otro caso de sensibilidad para México, donde se acordó que liberarían de forma inmediata los aceros que no se produjeran en México y que sean utilizados en la fabricación de productos automotrices, de autopartes, de electrónica, de electrodomésticos, y de maquinaria y equipos pesados. Mientras que el acero ordinario japonés que compite con el acero mexicano, se mantendrá con arancel durante los primeros cinco años de vigencia del AAE, y se desgravará durante los siguientes cinco años.

Este logro adquiere un significado más relevante hoy en día con la amenaza de la gripe aviar ya que los productores mexicanos de carne de pollo se encuentran en posibilidades de aprovechar ese cupo, así, en el año 2002, la participación mexicana en las importaciones japonesas de este producto fue nula.

Dada la asimetría de las economías mexicana y japonesa, lo cual es reconocido en el texto del acuerdo, en el sector industrial Japón liberará de 95% de las fracciones arancelarias, 91% de inmediato y 4% a mediano plazo.

Por su parte México únicamente liberará el 39.1% de las fracciones arancelarias a la importación, que de acuerdo con la Secretaría de Economía se trata de insumos y productos que no produce la industria nacional.⁴² A mediano plazo México liberará otro 9% de las fracciones arancelarias. En un plazo de 10 años se contempla un proceso de desgravación arancelaria en 49.5% de las fracciones arancelarias de los sectores en donde existe producción nacional.

En el caso de la industria automotriz que es un sector sensible para México y de interés para Japón, se acordó acceso inmediato para sólo el equivalente al 5% del mercado nacional de automóviles.

Un aspecto fundamental de este acuerdo es lo relativo a la mejora del ambiente de negocios y la cooperación bilateral y que se encuentran íntimamente ligados y que para México son importantes en virtud de que redundarán en el aumento de su competitividad.

En cuanto a la mejora del ambiente de negocios, se estableció un Comité para la Mejora del Ambiente de Negocios integrado por representantes gubernamentales de ambas partes que a su vez pueden invitar a representantes de otros ámbitos relacionados con los asuntos que se discutan. En el seno de este Comité existe la posibilidad de que ambas partes aborden temas de interés para los sectores privados respecto a las particularidades de los negocios en cada Estado.

⁴² Secretaría de Economía, *Resumen del Acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón*, marzo de 2005, material de difusión de la Secretaría disponible en <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2120>.

Por lo que hace a la Cooperación bilateral, se ven reflejados las conclusiones del Grupo de Estudio de la fase preliminar, así como las prioridades de la cooperación que hasta antes de la entrada en vigor habían venido desarrollando México y Japón. De tal manera que se reguló la cooperación en materia de:

- A. Promoción del comercio y la inversión
- B. Industrias de soporte
- C. Pequeñas y medianas empresas
- D. Ciencia y tecnología
- E. Educación técnica y vocacional y capacitación
- F. Propiedad intelectual
- G. Agricultura
- H. Materia de turismo
- I. Materia de medio ambiente

La cooperación en materia de promoción del comercio y la inversión incluye:

- (a) fomentar el intercambio de expertos y aprendices en comercio, inversión y mercadotecnia para promover oportunidades de negocio;
- (b) intercambiar información referente a leyes, reglamentaciones y prácticas relacionadas con el comercio y la inversión bilateral;
- (c) fomentar la organización conjunta de misiones, seminarios, ferias y exhibiciones comerciales y de inversión;
- (d) fomentar el intercambio, a través de enlaces electrónicos, de bases de datos en línea de empresas privadas de las Partes interesadas en establecer vínculos de negocios; y
- (e) fomentar el intercambio de información para la identificación de oportunidades de inversión y la promoción de alianzas de negocios, para el establecimiento de coinversiones entre empresas privadas de las Partes⁴³.

Se prevé la creación de un Subcomité de Cooperación en Materia de Promoción del Comercio y la Inversión encargado de la implementación y operación del artículo 139 del AAE.

La cooperación en materia de industrias de soporte comprende:

⁴³ Artículo 139, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

- (a) asistir a las empresas privadas de cualquiera de las Partes para ingresar al mercado de industrias de soporte de la otra Parte a través de inversión directa o coinversiones;
- (b) asistir a las empresas privadas de industrias de soporte para establecer vínculos de negocios con otras empresas privadas de industrias de soporte, así como proveedores de bienes de consumo final;
- (c) asistir a las empresas privadas actuales o potenciales de industrias de soporte a través de apoyo financiero y tecnológico; e
- (d) intercambiar expertos e información sobre mejores prácticas y metodologías para el desarrollo de industrias de soporte⁴⁴.

La cooperación en materia de pequeñas y medianas empresas comprende:

- (a) intercambio de información sobre políticas para las PyMEs para:
 - (i) fortalecer la competitividad de las PyMEs;
 - (ii) asistir a las PyMEs para iniciar negocios; y
 - (iii) promover redes empresariales de las PyMEs;
- (b) fomento al establecimiento de redes entre entidades apropiadas de ambas Partes que proporcionen asistencia a las PyMEs; y
- (c) fomento al intercambio de expertos en el desarrollo de las PyMEs⁴⁵.

La cooperación en materia de ciencia y tecnología comprende:

- (a) intercambio de información relativa a políticas y programas y datos de ciencia y tecnología;
- (b) seminarios, talleres y reuniones conjuntos;
- (c) visitas e intercambios de científicos, personal técnico u otros expertos;
- (d) implementación de proyectos y programas conjuntos;
- (e) fomento a la cooperación para la investigación y desarrollo relacionados con tecnologías de aplicación industrial; y
- (f) fomento a la cooperación entre instituciones educativas y de investigación.⁴⁶

La cooperación en materia de educación técnica y vocacional y capacitación comprende:

- (a) intercambio de información relativa a mejores prácticas sobre educación técnica y vocacional y capacitación incluyendo política laboral;

⁴⁴ Artículo 140, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

⁴⁵ Artículo 141, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

⁴⁶ Artículo 142, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

- (b) fomento a la educación técnica y vocacional y capacitación, incluyendo la capacitación de instructores y el desarrollo de programas de capacitación, particularmente para el desarrollo de educación tecnológica superior y educación a distancia; y
- (c) fomento al intercambio de especialistas, maestros, instructores y estudiantes.⁴⁷

La cooperación en materia de propiedad intelectual comprende intercambio de información sobre:

- (a) actividades para crear conciencia en el público sobre la importancia de la protección de la PI, y la utilidad de los sistemas de protección de la PI para sus respectivos nacionales;
- (b) mejora de los sistemas de protección de la PI y su operación;
- (c) medidas de política conducentes a asegurar la adecuada aplicación de los derechos de PI; y
- (d) automatización de los procesos administrativos de la autoridad en materia de PI para aumentar su eficiencia.⁴⁸

La cooperación en materia de agricultura comprende:

- (a) intercambio de información y datos relativos a experiencias de desarrollo rural, conocimientos (“know-how”) sobre apoyo financiero para agricultores y el sistema de cooperativas agrícolas;
- (b) fomento al diálogo e intercambio de información sobre agricultura entre entidades distintas a las de los Gobiernos de las Partes; y
- (c) fomento a la investigación científica y tecnológica conjunta en agricultura incluyendo nuevas tecnologías.⁴⁹

Se prevé la creación de Subcomité de Cooperación en Materia de Agricultura que revisará la implementación y operación de las medidas de cooperación en esta materia.

La cooperación en materia de turismo comprende:

- (a) intercambio de información sobre:
 - (i) actividades y políticas, incluyendo mejores prácticas, relativas a investigación de mercados, desarrollo sustentable del turismo y el fortalecimiento de la competitividad de la industria del turismo; y
 - (ii) leyes, reglamentaciones y estadísticas sobre turismo;

⁴⁷ Artículo 143, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

⁴⁸ Artículo 144, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón. En este artículo PI se refiere a propiedad intelectual.

⁴⁹ Artículo 145, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

- (b) suministro de asistencia apropiada para campañas de promoción turística;
- (c) fomento a la cooperación entre entidades distintas a los Gobiernos de las Partes relativa a la promoción y desarrollo del turismo; y
- (d) fomento a la capacitación de personas dedicadas a la industria del turismo.⁵⁰

De igual manera se prevé la creación de un Subcomité de Cooperación en Materia de Turismo que revisará la implementación y operación de las actividades de cooperación en materia de turismo. Asimismo con la entrada en vigor del AAE se prevé el cese de la vigencia del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Cooperación de Turismo firmado en Tokyo el 1 de noviembre de 1978.

La cooperación en materia de medio ambiente comprende:

- (a) intercambio de información sobre políticas, leyes, reglamentos y tecnología relativas a la preservación y mejora del medio ambiente, y la implementación del desarrollo sustentable;
- (b) promoción de la creación de capacidades humanas e institucionales para alentar actividades relacionadas con el Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con sus reformas, a través de talleres y envío de expertos, y la exploración de medios apropiados para fomentar la implementación de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- (c) fomento al comercio y difusión de bienes y servicios ambientalmente viables; y
- (d) fomento al intercambio de información para la identificación de oportunidades de inversión y la promoción y desarrollo de alianzas de negocios en materia de medio ambiente.⁵¹

Se faculta a las entidades gubernamentales de México y Japón para elaborar acuerdos de implementación incluyendo detalles y procedimientos de las actividades de cooperación en conformidad con el artículo 147.

Los subcomités de los que hasta aquí se ha hecho referencia dependen de un Comité Conjunto integrado por representantes de los

⁵⁰ Artículo 146, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

⁵¹ Artículo 147, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

gobiernos de ambos Estados, dentro de las funciones del Comité encontramos:

- (a) revisar la implementación y operación de este Acuerdo y, cuando resulte necesario, efectuar las recomendaciones pertinentes a las Partes;
- (b) considerar y recomendar a las Partes cualquier modificación a este Acuerdo;
- (c) por acuerdo mutuo de las Partes actuar como foro de las consultas a que se hace referencia en el artículo 152;
- (d) supervisar el trabajo de todos los subcomités establecidos de conformidad con este Acuerdo.⁵²

4.3.3. Autenticación.

El artículo 177. Textos Auténticos, establece que:

1. Los textos de este Acuerdo en los idiomas español, japonés e inglés serán igualmente auténticos. En caso de diferencias en su interpretación prevalecerá el texto en inglés.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 anterior:
 - (a) la sección 2 del anexo 1 está redactada en los idiomas japonés e inglés, siendo éstos igualmente auténticos; y
 - (b) la sección 3 del anexo 1 está redactada en los idiomas español e inglés, siendo éstos igualmente auténticos.⁵³

Se acordó que los distintos errores tipográficos que existieran en las versiones finales del Acuerdo y dada la proximidad de la fecha fijada para la firma del mismo, se enmendarían a través de la vía diplomática con un *corrigendum*.

4.4. FASE INTERMEDIA.

La CJ prevé que los tratados celebrados por el Consejo de Ministros requieren de aprobación de la Dieta sin que el texto constitucional establezca que esa aprobación se de de forma previa o posterior. En el caso de la CM los tratados requieren ratificación del Senado, de la misma forma tampoco aclara si dicha ratificación debe ser previa o posterior. En el caso

⁵² Artículo 165, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

⁵³ Artículo 177, Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

del AAE, la aprobación por parte de ambos órganos legislativos tuvo lugar después de la firma del Acuerdo, esto es, después de la manifestación de voluntad, misma que expondremos en el apartado 4.5.1. *Manifestación de la Voluntad*.

4.4.1 Intervención de los órganos legislativos.

En el caso japonés, la Dieta aprobó el AAE el 6 de noviembre de 2004. La dificultad para acceder a fuentes japonesas que refieran cómo se desarrolló esta etapa ha impedido realizar una revisión de la intervención de la Dieta de Japón.

En el caso mexicano, el 19 de octubre de 2004 la Cámara de Senadores recibió un oficio de la Secretaría de Gobernación por el cual le remitía para su estudio y ratificación el AAE, dicho oficio fue turnado a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y, de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, para su análisis y dictamen.⁵⁴

El dictamen conjunto fue presentado y sometido a votación el 18 de noviembre de 2004, fue aprobado por unanimidad con 78 votos a favor y 0 en contra.⁵⁵

En el dictamen se señala la forma en que el Senado mexicano dio seguimiento a la negociación del AAE, destacando las diferentes visitas de parlamentarios mexicanos a Japón y viceversa, de igual forma se señalan las razones por las cuales se hizo necesario un acuerdo comercial, la estructura del acuerdo dentro de la cual se destacan los logros mexicanos

⁵⁴ Cámara de Senadores, *Diario de los debates*, LIX Legislatura, año II, primer período ordinario, diario 16, 19 de octubre de 2004, <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LIX&a=II&diario=16&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinario&fecha=Oct%2019%2C%202004>

⁵⁵ Cámara de Senadores, "Dictamen de las Comisiones Unidas de Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueban el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; y el Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón", *Diario de los debates*, LIX Legislatura, primer período ordinario, diario 28, 18 de noviembre de 2004, <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LIX&a=II&diario=28&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinario&fecha=Nov%2018%2C%202004>. En adelante las referencias al dictamen se han obtenido de la misma fuente.

en lo que respecta al sector agropecuario, particularmente en los cinco productos más sensibles.

De igual forma se hace una valoración del acuerdo, dentro de los razonamientos que se pueden destacar mencionamos el hecho de que el AAE no sólo es un tratado de libre comercio sino que también lo es de cooperación bilateral, orientado a fortalecer el acercamiento económico entre ambas naciones, y que dicha cooperación es en distintas materias, como ya se ha visto.

Es de destacar de este dictamen que por primera vez los senadores incluyeron una serie de recomendaciones al ejecutivo federal a fin de aprovechar mejor las ventajas obtenidas con el acuerdo, dentro de esas recomendaciones tenemos: Fortalecimiento Logístico, certificación sanitaria de productos cárnicos, financiamiento a pequeñas y medianas empresas, mejoramiento sustancial de la seguridad pública, impulso a la simplificación administrativa, formación de recursos humanos, promoción comercial en materia diseño y calidad de productos, difusión de los contenidos y alcances del Acuerdo, creación de un mecanismo de seguimiento y evaluación del Acuerdo.

Para fines de nuestros objetivos de investigación el dictamen de las Comisiones señala en la Quinta de sus Consideraciones Finales:

QUINTA.- Los miembros de las comisiones que suscriben consideran que los textos del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y de su Acuerdo de Implementación, suscritos entre los gobiernos de ambos países, no contienen disposiciones que constituyan o puedan llegar a constituir lesiones a la Soberanía nacional, ya que encuentran sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Sobre la Celebración de Tratados y la Ley de Comercio Exterior.⁵⁶

Posterior a la lectura del dictamen tuvieron participación los senadores: Dulce María Sauri Riancho del Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI) y Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico, quien fundamentó el dictamen; Raymundo Cárdenas

⁵⁶ Ídem.

Hernández, para fijar la posición del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD); Filomena Margaiz y Benjamín Gallegos por parte del Partido Acción Nacional; Humberto Roque Villanueva, quien fijó el posicionamiento del PRI, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, del PRD para razonar su voto personal.

Las participaciones anunciaron en todos los casos el voto a favor de la ratificación del AAE, no obstante, los senadores Raymundo Cárdenas Hernández y Alejandro Gutiérrez Gutiérrez del (PRD) expresaron sus dudas sobre el AAE, comparándolo con el TLCAN y con otros TLC's suscritos por México.

La principal preocupación expresada por el senador Cárdenas Hernández era la necesidad de que los beneficios del libre comercio y la globalización repercutieran en sectores más amplios de la sociedad, en sus palabras "consideramos –los senadores del PRD-, compañeras y compañeros, que el Tratado de Libre Comercio con el Japón es una pieza más de una estrategia de integración de México con el mundo, que ha beneficiado a una minoría" y expresaba su deseo de que en el Senado se desarrollaran instrumentos que guiarán la política mexicana en materia de comercio exterior.⁵⁷

Por su parte el senador Gutiérrez expresaba su escepticismo en relación al AAE y las razones de Japón para negociarlo, ya que el senador percibía como prioridad "del gobierno de Japón, fundamentalmente, es utilizar las reglas del Tratado de Libre Comercio para poder triangular y entrar a Estados Unidos de Norteamérica como el mercado más grande del mundo"⁵⁸

Después de las intervenciones mencionadas se procedió a la votación del dictamen, que fue aprobado por unanimidad, como ya se ha dicho.

⁵⁷ Ídem. Esta misma preocupación surgió para los japoneses por lo que el 21 de diciembre de 2004 se publicaron las políticas básicas para la celebración futura de acuerdos de asociación económica aprobadas por el Consejo de Ministros, así como los criterios para identificar países y/o regiones con quienes celebrar TLC's o acuerdos de asociación económica, para más información ver: http://www.kantei.go.jp/foreign/policy/index/keizairenkei/041221kettei_e.html

⁵⁸ Cámara de Senadores, *Diario de los debates*, LIX Legislatura, primer período ordinario, diario 28.

4.5. FASE FINAL.

4.5.1. Manifestación de la Voluntad.

El tratado fue firmado *ad referendum* el 17 de septiembre de 2004 en Palacio Nacional en la Ciudad de México, por el presidente mexicano Vicente Fox Quezada y por el Primer Ministro japonés Junichiro Koizumi.

Por parte de México también estuvieron presentes los secretarios de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez; de Economía, Fernando Canales; de Gobernación, Santiago Creel; de Agricultura, Javier Usabiaga y de Educación, Reyes Taméz Guerra, así como Miguel Ruiz-Cabañas, Embajador de México en Japón. Por parte de Japón, también estuvieron presentes en el acto, el consejero Masaaki Yamazaki, secretario general adjunto del gabinete y miembro de la Cámara de Consejeros; por Mutsuyoshi Nishimura, embajador de Japón en México; Hitoshi Tanaka, ministro adjunto de Asuntos Exteriores y Mitsuo Sakaba, director general para América Latina y El Caribe.

4.5.2. Perfeccionamiento.

El perfeccionamiento se realizó de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del propio AAE, a través de notificaciones diplomáticas por las que se comunicó la conclusión de los respectivos procedimientos legales para que entrara en vigor el AAE, dicho intercambio tuvo lugar en la Ciudad de México el 2 de marzo de 2005, así que de conformidad con el artículo en comento entró en vigor el 1 de abril de 2005.

4.6. CONCLUSIONES.

El proceso de elaboración del AAE corresponde casi completamente al modelo teórico expuesto en el Capítulo Primero, encontramos diferencia en la direccionalidad de las etapas, siendo así que de la fase inicial se pasó a la manifestación definitiva de la voluntad contemplada en la fase final para

regresar a la fase intermedia en la que tuvo lugar la participación de los órganos legislativos; y, una vez que se contó con la ratificación respectiva se verificó el perfeccionamiento a través del canje respectivo.

Dentro de la fase preliminar se conformó el Grupo de Estudio bilateral cuya integración parece que obedeció a un interés final de concluir un TLC entre México y Japón, ya que previamente se habían formado la Comisión México-Japón Siglo XXI y la Nueva Comisión México-Japón Siglo XXI, mismas que habían estudiado cómo hacer más cercanas las relaciones entre ambos Estados; así que pareciera natural que este Grupo de Estudio tuviera como principal objetivo el analizar los alcances de un TLC.

El análisis realizado por el GE permitió determinar los sectores sensibles de la negociación, lo cual no quiere decir que la haya facilitado en cuanto hace a estas sensibilidades, dada la influencia de ciertos grupos de presión de México y Japón.

Dentro de las sensibilidades expresadas en el Informe Final del GE, estuvieron el sector agropecuario para Japón, el tema de compras gubernamentales para México. Se pueden contar las preocupaciones japonesas en torno al sistema jurídico mexicano por cuanto hace a la certeza de eficacia, la previsibilidad, transparencia y estabilidad en cuanto a la reformabilidad normativa, lo anterior por lo que se refiere principalmente a las materias aduanera y fiscal, en esta misma línea destacan las declaraciones del ex embajador Nishimura en relación con la legislación de concursos y quiebras en México.

No obstante las preocupaciones jurídicas de los japoneses no fueron reflejadas en la negociación, ya que los temas donde la negociación se estancó fue en el comercio de bienes en el sector agropecuario.

El AAE es un acuerdo innovador en varios sentidos. En cuanto a la negociación ha sido el que más tiempo ha tomado en concretarse. Hablando del contenido, se incorpora un capítulo de cooperación bilateral que en algún sentido hace partícipe y retribuye a la sociedad por este acuerdo comercial. Podemos encontrar las bases de este capítulo en: la cooperación mexicano-japonesa pre-existente y los resultados del GE; de tal manera que los temas

previstos en cooperación son congruentes con los proyectos hasta la fecha desarrollados entre México y Japón.

Otra característica novedosa es que se incluyó un apartado de *Mejoramiento del Ambiente de Negocios* a fin de reflejar todas aquellas preocupaciones mexicanas y japonesas que no pudieron ser incorporadas por su propia naturaleza en el texto del acuerdo, por ejemplo las ya mencionadas en relación al sistema jurídico, o las cuestiones ambientales y de seguridad pública.

Otra característica de la elaboración del AAE en México por lo que hace al dictamen de ratificación constitucional por parte del Senado, se incluyeron recomendaciones del legislativo al ejecutivo que hacen constar las preocupaciones y las intenciones del Senado para que este acuerdo sea aprovechado al máximo por los productores mexicanos.

Como ventajas obtenidas por México podemos señalar la posibilidad de ser más atractivo a la inversión directa japonesa, consiguiendo con ello, el establecimiento de nuevas empresas, la expansión de las establecidas, creación de empleos, aumento de la competitividad mexicana impulsada en varios rubros por la cooperación japonesa; así como el acceso preferencial a un mercado de más de 127 millones de habitantes.

Japón a su vez obtuvo el acceso preferencial al mercado mexicano, y en tanto sus empresas adicionen contenido mexicano a sus productos podrán obtener de igual manera acceso preferencial al mercado norteamericano en su conjunto, al europeo, y al latinoamericano, lo que seguramente le hará tener un aumento en sus exportaciones.

CAPÍTULO QUINTO. NOTAS CUALITATIVAS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL AEE.

5.1. Metodología; 5.2. Entrevista con la Lic. Ileana Goycoolea Valencia; 5.3. Entrevista con el Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas; 5.4. Conclusiones.

CAPÍTULO QUINTO. NOTAS CUALITATIVAS SOBRE LA ELABORACIÓN DEL AAE.

5.1. METODOLOGÍA.

En el desarrollo de este capítulo abundaremos sobre la elaboración del AAE basándonos en datos obtenidos mediante la realización de entrevistas de fondo, dado el enfoque cualitativo de esta investigación y con el fin de fortalecer el aparato crítico de la misma.

El primer paso fue la selección de los entrevistados para lo que se consultaron fuentes primarias, tomando en consideración el Informe Final del Grupo de Estudio Bilateral¹ y el Dictamen presentado ante la Cámara de Senadores para la ratificación constitucional del AAE.²

En el caso del sector gubernamental mexicano se contactó al Dr. José Gerardo Traslosheros Hernández de la SE, quien participó en el Grupo de Estudio Bilateral y durante la negociación como coordinador de negociaciones, sin embargo actualmente se encuentra laborando para la representación de la SE ante la OCDE en París, por lo que no pudo atender la solicitud, no obstante, a partir de este contacto se tuvo acercamiento con la Lic. Ileana Goycoolea Valencia, quien fue miembro del equipo de negociadores mexicanos que participó en la elaboración del AAE.

Se consideró fundamental contar con el punto de vista de un representante del poder legislativo, así, se solicitó una entrevista personal con la Senadora Dulce María Sauri Riancho, quien ha presidido la Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico del Senado de la República durante la LIX Legislatura; y, quien redirigió la entrevista con el Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, Secretario Técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores Asia

¹ Vid supra 4.2.1. Resultados del Grupo de Estudio.

² Vid supra 4.4.1. Participación de los órganos legislativos.

Pacífico, especialista en el tema que participó activamente en la realización del dictamen del AAE ante el Senado.

No obstante que se pretendía tener la visión de mexicanos y japoneses, así como la de los distintos sectores gubernamental, privado y académico, para lo que se presentaron otras solicitudes de entrevista a especialistas que intervinieron en la elaboración del AAE, debido a las ocupaciones de los expertos y a la fecha de entrega de esta investigación no fue posible la realizarlas, lo que constituye un objetivo a futuro.

El instrumento básico para la realización de la entrevista fue elaborado con base en las etapas de elaboración del AAE y en las preguntas de investigación de este trabajo. El instrumento se concibió de tal forma que las preguntas tuvieran un cierto grado de generalidad para que pudieran ser planteadas a todos los entrevistados con independencia de su especialidad o sector. Asimismo, se plantearon algunas preguntas específicas para algunos participantes dependiendo del rol del entrevistado en la elaboración del AAE.

5.2. ENTREVISTA CON LA LIC. ILEANA GOYCOOLEA VALENCIA.³

En esta entrevista es importante resaltar la experiencia de la Lic. Goycoolea en tanto que participó directamente en la negociación del AAE, así de sus respuestas podemos obtener lo siguiente:

La red de TLC's de México impactaron de dos formas en el interés japonés por negociar un acuerdo comercial con México, por un lado estaba la oportunidad de tener acceso preferencial a los mercados más importantes y grandes, por ejemplo el estadounidense y el de la UE, así como el latinoamericano; por otro lado impactó en la medida en que las empresas

³ Entrevista a la Lic. Ileana Goycoolea, por Mileidy Bernal Campos, realizada en el Distrito Federal el 27 de marzo de 2006, sobre el tema "El proceso de elaboración del Acuerdo de para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón", disponible en audio casete. Ileana Gooycoolea es Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Iberoamericana, participó en durante la negociación del AAE dentro del equipo de la SE al lado del Dr. Gerardo Traslosheros Hernández.

japonesas perdían competitividad en el mercado mexicano al no tener igualdad de condiciones frente a las empresas de los socios comerciales mexicanos.

Para México la inversión japonesa fue un factor de peso, en tanto que podía consolidarse como el paso para esos mercados, haciendo que los fondos japoneses se establecieran en el territorio produciendo bienes con contenido regional que pudieran ser exportados y satisfacer las necesidades nacionales. Además del establecimiento de otras empresas originarias de otros países que a su vez se convirtieran en proveedoras de las japonesas, lo que en otros términos implica creación de fuentes de empleo en México.

El acuerdo con México representó el segundo paso en la apertura comercial japonesa, ya que venía de una tradición que favorecía el multilateralismo, sin embargo, debido a la situación en la que se encuentran las negociaciones en el marco de la OMC, la opción de los acuerdos bilaterales se vio como una opción que pudiera complementar o favorecer la reactivación de las negociaciones multilaterales, de ahí una de las razones para el cambio en la estrategia japonesa.

Cabe señalar que de acuerdo con la experiencia de la negociadora este fue un acuerdo donde las diferencias culturales tuvieron peso, en virtud de que por el lado mexicano, la experiencia de negociación bilateral es muy amplia y consolidada, se ha logrado conformar un equipo hábil en este sentido; mientras que por el lado japonés en cuanto a experiencia bilateral hasta el momento de la negociación del AAE era escasa ya que previamente únicamente había suscrito un acuerdo con Singapur, el JSEPA.

Abundando en las diferencias, la forma en que se tomaban las decisiones era distinta, mientras que el lado negociador mexicano contaba con lo que se llama “el cuarto de junto”, conformado por el sector empresarial con interés en el acuerdo comercial, haciendo con ello más ágil las consultas y la toma de decisiones, el lado japonés tomaba la propuesta para estudiarla, tratando de obtener consenso de parte de los sectores involucrados, tomando la

decisión con posterioridad, haciendo con ello una diferencia en cuanto a tiempos de negociación.

Una diferencia más en cuanto a la organización de los respectivos sistemas y de las facultades otorgadas, podemos señalar lo que la entrevistada dijo en relación a que el Dr. Traslosheros coordinador de negociación tuvo cuatro contrapartes con quien negociar, lo que es verificable de acuerdo con los comunicados de prensa que la SE realizó en esos días.

Un aspecto que también vale la pena destacar es la evidente buena comunicación que existió entre el Senado de la República y el equipo negociador, el constante intercambio de comunicación que favoreció la pronta ratificación legislativa del AAE.

En cuanto a las dificultades presentadas en la negociación, el sector agropecuario fue el más mencionado en virtud del peso que representa en Japón. Fue en este sector donde se destacó la labor y experiencia negociadora del equipo mexicano logrando cupos para los cinco productos más sensibles: carne de res, carne de cerdo, carne de pollo, naranja y jugo de naranja. Además del peso específico del sector agropecuario japonés, es de considerarse el hecho de que Japón también comenzaba a negociar acuerdos comerciales con otras naciones asiáticas de tal manera que debían cuidar de igual forma lo que a ellas podía ofrecerles en este sector.

Es de señalar que dentro de las dificultades no se mencionó alguna de naturaleza jurídica.

En cuanto a las aportaciones del sector académico tenemos que sobre todo fueron incorporadas al capítulo de cooperación bilateral.

Por lo que hace a la cooperación, para la entrevistada no es algo nuevo en la relación México-Japón, la idea de incluirla en un acuerdo comercial bilateral tuvo su origen en el Grupo de Estudio, y la finalidad de contemplarla fue la de aprovechar mejor la apertura bilateral, cuidando siempre ampliar la cooperación existente, de ahí que el único acuerdo previo que se derogó fue el de cooperación en turismo con el objetivo de ampliarla, dejando vigentes los

demás acuerdos como el de cooperación técnica entre JICA y CONACYT. Desde otro punto de vista la cooperación constituye la parte atractiva del AAE para la sociedad.

El apartado de *Cooperación para el mejoramiento del ambiente de negocios*, fue incluido por una preocupación japonesa en relación a distintas situaciones mexicanas, como el de seguridad pública y las reformas estructurales.

Respecto a la prospectiva del AAE y su impacto en otras esferas de las relaciones México-Japón, la entrevistada afirmó que puede tener un impacto, pero no es la intención del mismo, es un acuerdo que acerca, pero que no intentaba impactar por otro lado. En cuanto al intercambio comercial opinó que habrá un incremento; las empresas japonesas que se establezcan en México, podrán aumentar sus ventas a América del Norte, a Suramérica, a la UE, integrando contenido regional a sus productos. En ese sentido es favorable para México.

5.3. ENTREVISTA CON EL LIC. JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS.⁴

En tanto encargado del tema Asia-Pacífico, encontramos en las respuestas del Lic. Delgadillo una mayor amplitud que arroja los siguientes datos:

La red de TLC's de México es atractiva para los japoneses en virtud de el proceso de crecimiento económico de China y su impacto en la región asiática, el mercado mexicano representaba una opción para iniciar la apertura comercial logrando reinsertarse a la red de comercio internacional.

⁴ Entrevista al Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, por Mileidy Bernal Campos, realizada en el Distrito Federal el 10 de marzo de 2006, sobre el tema "El proceso de elaboración del Acuerdo de para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón", disponible en audio casete. Juan Carlos Delgadillo Salas es licenciado en Ciencia Política y Administración Pública por la UNAM, fue Secretario Técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores Asia Pacífico del Senado de la República durante la LIX Legislatura.

Nuevamente el acceso al mercado norteamericano es mencionado como una razón japonesa importante para el AAE, destacando que para México es conveniente en virtud de que para favorecerse Japón del esquema de liberalización del TLCAN tendría que integrarle contenido regional a sus productos, derivando en beneficios para México.

En cuanto a la influencia de otros acuerdos para la negociación del AAE no se mencionó como relevante ninguna otra.

En cuanto a las particularidades de negociación, este acuerdo fue definido en el Senado como el *esquema Jaspón*, tratando con ello que el consumidor nacional tenga acceso a bienes no producidos en el país y que se hacen en otra nación; y a la vez proteger al productor nacional. En cuanto al tiempo en que tardó en negociarse el AAE, el entrevistado lo atribuye a que existía una necesidad de que los sectores productivos se sintieran satisfechos avalando la negociación, reconociendo como un punto sensible de la negociación lo referente a los cinco productos, llamados los *cinco dedos*: carne de res, carne de cerdo, carne de pollo, naranja y jugo de naranja, donde reconoce el peso que tienen en el sistema japonés los productores de éstos, en particular los de carne de cerdo; producto en el que hubo que hacer una mayor labor de negociación.

En cuanto a los procesos de consulta hizo hincapié en que hubo diversos, señalando particularmente la importancia del “cuarto de junto” en todo el proceso de negociación, y también el proceso de consulta realizado por el Senado de la República impulsado particularmente por la Senadora Dulce María Sauri Riancho. En ese marco del proceso de consulta del Senado, se realizaron diversas reuniones con empresarios, académicos y negociadores.

El entrevistado hace especial referencia al logro en cuanto al intercambio de información y excelente relación con el equipo negociador, lo cual fue dentro del margen de las relaciones ejecutivo-legislativo y no por alguna obligación derivada de ninguna ley, en particular la ahora vigente *Ley para la celebración de tratados internacionales en materia económica*.

Asimismo el Lic. Delgadillo destaca los esfuerzos bilaterales por lograr el AAE, el gobierno japonés nombró como embajador a Mutshuyoshi Nishimura diplomático conocedor de las negociaciones comerciales internacionales con el objetivo de dar seguimiento a la negociación del AAE; de igual manera cita las distintas visitas entre legisladores mexicanos y japoneses.

Por lo que hace a los *cinco dedos*, el entrevistado reconoce la labor de negociación del equipo mexicano y los logros obtenidos, y señala como reto para los productores mexicanos la obtención de certificaciones sanitarias y fitosanitarias para poder exportarlos sin problemas. En cuanto a cómo aprovechar los logros de la negociación afirma que es una cuestión de negocios, los productores, no sólo los del sector agropecuario, sino cualquiera con interés exportador a Japón, deben adaptarse para entrar al mercado japonés atendiendo a los gustos y preferencias de ese mercado, poniendo énfasis en la presentación del producto.

Para Delgadillo Salas es sumamente relevante el aspecto de la cooperación bilateral, coincidiendo con la anterior entrevistada en que la cooperación México-Japón data de varios años, no obstante integrarla a un acuerdo comercial en su opinión hace del AAE un acuerdo de nueva generación que pone un estándar para las futuras negociaciones mexicanas, en particular con Corea. Cabe agregar que el entrevistado señaló que para México el AAE es el primer acuerdo comercial con una nación asiática.

En relación a la perspectiva, el entrevistado reconoció que el AAE puede no impactar en otras áreas de las relaciones entre México y Japón, que de hecho siempre ha sido una muy buena relación, en la que diálogo político ha sido fluido cuando así ha tenido que ser; y no se espera que impacte en alguna otra esfera,

Ahora bien, hablando del papel del legislativo, tenemos que se hicieron reuniones previas, pero entonces el Senado no estaba en posibilidades legales de que sus observaciones fueran incluidas en las negociaciones. No obstante, sus recomendaciones quedaron reflejadas en el dictamen sometido a votación

para la ratificación del AAE, siendo éstas: la seguridad, la promoción del acuerdo, promoción del comercio, entre otras, constituyendo este hecho un aspecto novedoso dentro de la técnica mexicana de ratificación de tratados internacionales.

Al respecto de la votación sobre el AAE, sólo hubo una objeción de parte del Senador por Coahuila Alejandro Gutiérrez, no obstante no tuvo más repercusiones pues la ratificación fue votada por unanimidad.

5.4. CONCLUSIONES.

Podemos concluir que en lo que hace a los motivos que llevaron a la elaboración del AAE la red de los TLC's suscritos por México constituyó un factor de gran peso en la medida que representaba una opción de acceso preferencial de los productos japoneses a los mercados más grandes del mundo, para México esta situación resulta favorable porque para poder exportar bajo los esquemas de los TLC's suscritos, las empresas japonesas deben integrar contenido regional a sus productos favoreciendo con ello al país en diversos aspectos, ya sea mediante la creación de empleos, la adquisición de componentes de la región, o mediante la compra de materia prima mexicana, en esos términos es benéfico para México.

Destaca la relevancia del AAE para México y Japón, para el primero representó la primera experiencia bilateral en esta materia con un país asiático; mientras que para Japón representó una de sus primeras experiencias negociando bilateralmente, la primera con un país no asiático, logrando demostrar que las diferencias en las formas de hacer las cosas y de toma de decisiones no fueron un obstáculo para llegar a un entendimiento. Reiteramos que de los datos aportados por las entrevistas no fue detectado ningún obstáculo de naturaleza jurídica para llegar a un buen arreglo.

Es de destacar las aportaciones del sector privado y académico, las que fueron recogidas y llevadas a la negociación, en el caso mexicano concretamente podemos hablar del "cuarto de junto" conformado por el sector

privado que manifestaba directamente a los negociadores sus inquietudes. El sector académico aportando elementos que enriquecieron el texto del Acuerdo, en particular sus aportaciones se reflejaron en el Capítulo de Cooperación Bilateral, siendo éste un rasgo característico del AAE, que además resulta ser la parte que tiene una finalidad de mostrar que un acuerdo de libre comercio también puede ser provechosos para la sociedad en general y no sólo para los empresario.

Es de destacar la labor de los negociadores mexicanos en la negociación de lo que se llamó los *cinco dedos*, que constituyen productos sumamente sensibles en el mercado japonés. Ahora bien, para aprovechar los beneficios obtenidos el productor mexicano debe preocuparse por cuestiones de cómo ingresar al mercado japonés, cómo hacer su producto atractivo para ese consumidor auxiliándose del BANCOMEXT y de otros programas puestos en marcha por la SE.

Otro aspecto que es de destacar como característico de este acuerdo es la buena comunicación establecida entre el Senado de la República, en particular entre la Comisión de Relaciones Exteriores Asia Pacífico, y la SE, en particular con el equipo negociador. Cabe señalar que esta comunicación se logró durante la Presidencia de Vicente Fox que no se ha caracterizado por un buen entendimiento con el legislativo.

El AAE es un acuerdo que hace más estrecha la ya buena relación México-Japón, no obstante no se espera impactar otras esferas de la relación de alguna forma en particular, su negociación atendió a razones económicas señaladas arriba.

De igual manera se puede decir que es un acuerdo que sienta precedente para México en cuanto a futuras negociaciones o revisiones de cupos con otros Estados y para Japón en cuanto a la negociación de otros acuerdos con naciones de la región asiática.

La prospectiva económica del AAE es favorecedora para México términos de IED, ya que en términos generales es un acuerdo que fue pensado

con la fórmula ganar-ganar, es decir, que ambos Estados resultaran favorecidos con la negociación sin resultar gravoso para ninguno de ellos.

II. CONCLUSIONES GENERALES.

PRIMERA. El sistema jurídico mexicano y el sistema jurídico japonés tienen un origen histórico distinto pese al que coinciden en que ambos fueron receptores de la tradición romano-germánica, privilegiándose la norma escrita como fuente del derecho, siendo el método deductivo el más. En lo que se diferencian es en la mayor importancia que se da en Japón a otros elementos metajurídicos, como los principios éticos y morales y a la introyección social de dichos principios.

Los sistemas políticos coinciden en que son democráticos, difieren en la configuración orgánica que han adoptado, en el caso de México se presenta un sistema presidencial, mientras que en Japón se tiene un sistema parlamentario, esto hace que en el caso mexicano el ejecutivo sea unipersonal con poca interacción con el legislativo bicameral, mientras que en Japón se tiene un ejecutivo dual por un lado el Emperador, Jefe de Estado y con funciones protocolarias; y, por otro lado el Primer Ministro, Jefe de Gobierno quien encabeza el Consejo de Ministros, siendo éste en el que recae la función de gobierno propiamente dicha.

En ambos casos los sistemas cuentan con una norma fundamental escrita, en cuyos contenidos se reflejan los procesos históricos que les dieron origen, mostrando las distintas prioridades de diseño.

La Constitución vigente de Japón tiene un alto contenido ético derivado de su herencia histórica y cultural, así como de las circunstancias de su promulgación, en su preámbulo quedaron consagrados algunos de los principios y valores más importantes para el desarrollo de la Nación por ejemplo el de la paz. Dada su herencia histórica y cultural, distintas corrientes de pensamiento filosófico ejercieron gran influencia en el contenido de las normas. La Constitución mexicana por su parte, tiene un contenido social como muestra de las prioridades al momento de su elaboración. Ambas constituciones contienen una parte dogmática y otra orgánica, y son rígidas en virtud de los requisitos para su reforma.

SEGUNDA. Al analizar lo relativo a las disposiciones dogmáticas que se encuentran relacionadas con el aspecto comercial, mencionamos específicamente de la CM aquellas relativas a los derechos económicos, en particular las vinculadas a la tenencia de la tierra, la prohibición y limitación de participación extranjera en áreas estratégicas y prioritarias, las que a su vez resultan de interés para los inversionistas en general, y no sólo para los japoneses.

TERCERA. La CM tanto cuantitativa como cualitativamente tiene un cuerpo mayor de disposiciones que protegen la seguridad jurídica de las personas, no obstante no prevé una disposición semejante al art. 40 de la CJ por medio de la cual establezca una indemnización a cargo del Estado por el perjuicio sufrido para las personas que hayan sido sometidas a juicio y cuya culpabilidad no haya sido probada, lo cual sería positivo.

CUARTA. En cuanto a las disposiciones constitucionales de la parte orgánica relacionadas con los tratados internacionales, es necesario tomar en cuenta el tipo de sistema político, así como las facultades y control de poderes propios de un sistema presidencial como el de México y uno parlamentario como el de Japón; así podemos ver que la CM faculta al ejecutivo, depositado en la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para negociar los tratados internacionales; mientras que la CJ faculta al Consejo de Ministros para dicha tarea. En ambas constituciones se prevé el requisito de la aprobación legislativa en el proceso de elaboración de los tratados internacionales.

La diferencia en estas facultades la encontramos en el órgano del ejecutivo encargado de la negociación de los tratados internacionales comerciales, en México le corresponde a la SE, a través de la Unidad Coordinadora de Negociaciones Internacionales; mientras que en el caso japonés la negociación es encabezada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en coordinación con los ministerios de Economía, Comercio e Industria, por lo menos.

En cuanto a las facultades del legislativo destaca la diferencia consistente en que en el caso mexicano únicamente se requiere la aprobación del Senado de la República, mientras que en Japón se requiere la aprobación de la Dieta, es decir, de ambas cámaras legislativas, quedando en manos de la Cámara de Representantes la decisión en caso de desacuerdo entre ambas cámaras, lo que refleja la importancia que se reconoció a la soberanía popular en el modelo japonés; a esta diferencia se suma la de que en Japón la aprobación puede ser previa a la celebración del tratado. Sin que nos sea posible determinar si ha habido casos en los que de hecho se haya otorgado esta aprobación previa.

El poder judicial no tiene participación en la elaboración de los tratados internacionales. En México el papel del poder judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha consistido en definir la posición de los tratados dentro de la jerarquía normativa interna, colocándolos actualmente por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales.

QUINTA. Tanto en México como en Japón se prevé un procedimiento especial de reforma constitucional en los que existen más coincidencias que diferencias. Así, en los dos casos es necesaria la aprobación de una mayoría calificada del poder legislativo en conjunto, divergen en cuanto a la manifestación de la aprobación del pueblo, en México se requiere una aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, mientras que en Japón se requiere la aprobación directa del pueblo a través de un referéndum.

Con base en lo anterior se puede decir que la CJ favorece la participación popular en la toma de decisiones que afecten a la estructura del orden constitucional. No obstante, no ha tenido verificativo algún referéndum, por lo que la CJ no ha tenido reformas desde su promulgación.

Desde mi perspectiva el hecho de que la CJ no haya sufrido ninguna reforma desde la fecha de su promulgación y entrada en vigor puede confirmar el supuesto de que en el sistema jurídico japonés los principios introyectados tienen un mayor peso que la norma legislada.

SEXTA. En relación con el orden normativo y el principio de supremacía constitucional, en ambos casos se establece que ninguna disposición que contraríe la ley suprema será válida, de ahí la importancia del análisis constitucional.

SÉPTIMA. En virtud de los resultados de la comparación constitucional es posible decir que la suscripción de un acuerdo bilateral que contradijera a alguna de dichas constituciones es un escenario de difícil realización.

OCTAVA. En la historia de las relaciones entre México y Japón son identificables tres períodos:

- A. Primero intercambios, durante el período virreinal de México y del shogunato de Japón, que culminó con la expulsión de los españoles del país nipón y con su aislamiento de más de dos siglos.
- B. Reencuentro: Que va desde la reapertura de Japón hasta la Segunda Guerra Mundial. Durante este período tiene lugar la suscripción del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en 1888 entre México y Japón, acontecimiento de relevancia jurídica y política para este último, ya que le permitió denunciar los tratados desiguales firmados con las potencias europeas.
- C. Consolidación: va desde el año 1952 hasta la firma del AAE. En 1952 se suscribió el Tratado de Paz en San Francisco, lo que significó que los acuerdos firmados entre Japón y México recobraran su vigencia, así como el reestablecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos Estados. En este marco se da la visita de Adolfo López Mateos a Japón, siendo el primer presidente en visitar a ese país.

Fue durante el período comprendido entre el reencuentro y la consolidación cuando el sistema jurídico japonés adquirió sus principales características normativas e institucionales actuales.

Una vez que se suscribió el AAE es posible hablar de un nuevo período cuyas características están por definirse.

NOVENA. Fue posible detectar que México y Japón han suscrito 13 instrumentos jurídicos bilaterales antes del AAE. 1) El Tratado de 1888, 2) en 1917 un convenio para el libre ejercicio de de la profesión de médico, farmacéutico, dentista partero y veterinario, 3) en 1924 se firmó la revisión del tratado de 1888. Ya en el tercer período de las relaciones México-Japón, 4) en 1954 se firmó un convenio cultural; 5) en 1967 uno de cooperación técnica en telecomunicaciones; 6) en 1968 uno sobre pesca en aguas mexicanas; 7) en 1969 un convenio cultural más; 8) en 1969 un acuerdo comercial; 9) en 1971 se estableció el programa de intercambio para estudiantes y becarios técnicos entre JICA y CONACYT; 10) en 1972 el convenio sobre visas diplomáticas y oficiales; 11) en 1973 un convenio sobre servicios aéreos; 12) en 1986 uno más sobre cooperación técnica; y, 13) en 1996 uno en material fiscal.

Los acuerdos bilaterales fueron preparando el camino para la suscripción del AAE, tomando en cuenta que la suscripción de tales instrumentos es el reflejo de la profundización y diversificación de las relaciones entre México y Japón.

DÉCIMA. Durante los años setenta se consolidó la economía japonesa, mientras que la mexicana fue entrando en sucesivas crisis, lo que ocasionó que se formara una brecha entre México y Japón. La solidez económica alcanzada por Japón hizo que se convirtiera en uno de los principales orígenes de fondos para la cooperación, así las cosas México se volvió en uno de los principales receptores de esos fondos, por lo que la cooperación es una de las materias en donde encontramos mayor cantidad de instrumentos suscritos.

De igual forma la IED proveniente de Japón fue aumentando su importancia en México, a este respecto cabe señalar que la estrategia de las empresas japonesas ha consistido en establecerse en el país fomentando la

economía local a través de diversos medios, la creación de fuentes de empleo, contratación de personal local.

Los intercambios económicos entre México y Japón poco a poco fueron aumentando hasta crear una relación económica estable, caracterizada a últimas fechas por la exportación mexicana de bienes del sector primario y bienes de tecnología media, así como por la importación mexicana de productos japoneses de tecnología alta. Asimismo caracteriza a esta relación un creciente déficit mexicano en la balanza comercial.

A la par que esto sucedía, México inserto en una estrategia de liberalización comercial iniciada en la década de los 80 logró tener una red de TLC's que lo hacen socio comercial de más de 40 países con acceso preferencial a sus respectivos mercados. Mientras Japón apostaba por el multilateralismo dentro del marco del GATT luego OMC y no suscribía instrumentos bilaterales.

El escaso avance en las negociaciones multilaterales y la crisis económica de los años noventa hizo que Japón repensara en la posibilidad de suscribir acuerdos comerciales bilaterales, así comenzaron los acercamientos con otros Estados hasta que llegó a suscribir el JSEPA.

DÉCIMO PRIMERA. Dentro del aspecto diplomático es en el tercer momento de las relaciones bilaterales cuando los jefes de Estado mexicanos visitan Japón y cuando los primeros ministros así como príncipes herederos japoneses vienen a México. Las visitas fueron iniciadas en 1962 por Adolfo López Mateos, a quien siguió la visita de Luis Echeverría Álvarez en 1972, a partir de quien todos los presidentes que le siguieron, visitaron Japón, destacamos las dos visitas realizadas por Carlos Salinas de Gortari en 1989 y 1993, y las tres visitas de Ernesto Zedillo Ponce de León en 1995, 1997 y 1998, lo que nos permite inferir el mayor interés que cobró la relación con Japón y como es que pudo irse concibiendo la idea de un acuerdo comercial.

Por el lado japonés las visitas a México las inició el entonces Príncipe Heredero Akihito, en la década de los setenta vino el entonces Primer Ministro Ohira, sus sucesores Zenko Suzuki en 1981 y Ryutaro Hashimoto en 1996, finalmente en la misma década de los noventa el Príncipe Heredero Akishino asistió en 1997 a la conmemoración por el centenario de la primera migración japonesa a México.

Destacan los trabajos realizados en el gobierno de Salinas de Gortari cuando se creó la Comisión México-Japón Siglo XXI, la que tuvo su sucesora en la Nueva Comisión México Japón Siglo XXI, ambas perfilando la posibilidad de un TLC.

DÉCIMO SEGUNDA. Para el 2000 México había consolidado con su red de TLC's las bases para un acceso preferencial a los mercados de más de 40 países que representan 800 millones de consumidores, lo que aunado a algunas razones internas como la capacidad de la mano de obra y sus fortalezas productivas, lo convirtieron en una opción atractiva para los japoneses para la negociación y suscripción de un TLC.

Japón era a su vez atractivo para principalmente como fuente de inversiones, ya que el potencial como mercado cercano a los 130 millones hasta entonces había sido poco explorado y explotado por los productores mexicanos.

Las características complementarias de las economías también fueron valoradas bilateralmente. México como productor de bienes de tecnología media de insumos a empresas japonesas productoras de bienes de alta tecnología no producidos en México. Japón como importador del 60% de su consumo en el sector agroalimentario vio en México como satisfactor de esas necesidades.

DÉCIMO TERCERA. En el año 2001 en el marco de una gira de trabajo del presidente Vicente Fox por Asia, fue decidida la conformación de un Grupo de Estudio

Bilateral cuyo principal objetivo fue estudiar los posibles alcances de un TLC. De los resultados del GE se desprende que el mejor mecanismo para liberalizar el comercio entre México y Japón, así como para estrechar las relaciones era un TLC.

Igualmente dentro de los resultados del GE, podemos identificar que principalmente fue la delegación japonesa la que expresó preocupaciones en torno al orden jurídico mexicano, éstas preocupaciones pueden ser enunciadas como: previsibilidad del sistema, transparencia del sistema y estabilidad de las normas, lo anterior en materias como la aduanal, la fiscal, por mencionar algunas. En esta misma línea destacan las declaraciones del ex embajador Nishimura en relación con la legislación de concursos y quiebras en México.

Dentro de las sensibilidades expresadas en el Informe Final del GE, estuvieron el sector agropecuario para Japón, el tema de compras gubernamentales para México.

Una materia que se perfilaba para ser incluida en el texto del acuerdo fue la cooperación bilateral, México y Japón tenían amplia experiencia en este rubro, lo mejor era servirse de ella para fomentar y aprovechar de manera más conveniente la liberalización comercial.

DÉCIMO CUARTA. Se anunció en octubre de 2002 que México y Japón negociarían un TLC. En este marco comenzaron los trabajos de la etapa de negociación que durarían dos años, haciendo de la elaboración del AAE la más larga dentro de los acuerdos de esta naturaleza suscritos por México..

No obstante las preocupaciones jurídicas de los japoneses no fueron un obstáculo reflejado durante la negociación, ya que los temas donde hubo estancamiento fueron el comercio de bienes del sector agropecuario.

Fue una negociación en la que cinco productos del sector agropecuario resultaron ser la sensibilidad más notoria de Japón y que fueron llamados “los cinco dedos”: carne de res, carne de cerdo, carne de pollo, naranja y jugo de naranja.

DÉCIMO QUINTA. Este acuerdo incorporó elementos novedosos en su elaboración y contenido.

Como característica de la elaboración se destacan las aportaciones del sector privado y académico, mismas que fueron recogidas y llevadas a la negociación, en el caso mexicano concretamente podemos hablar del “cuarto de junto” conformado por el sector privado que manifestaba directamente a los negociadores sus inquietudes. El sector académico aportando elementos que enriquecieron el texto del Acuerdo, en particular sus aportaciones se reflejaron en el Capítulo de Cooperación Bilateral.

En cuanto a las novedades del contenido, además de los temas/disciplinas clásicos de los TLC's, se creó el Capítulo de Cooperación Bilateral, al contemplar esta disciplina se pone de manifiesto el espíritu cooperativo de ambas naciones y muestra la fluidez de sus relaciones, así como algunas de las prioridades de la relación bilateral, dentro de las cuales encontramos: promoción del comercio, industria de soporte, las PyME's, ciencia y tecnología, educación técnica, capacitación de recursos humanos, propiedad intelectual, agricultura, medio ambiente y turismo. La cooperación bilateral en tanto rasgo característico del AAE muestra que un acuerdo de libre comercio también puede ser provechoso para la sociedad en general y no sólo para los empresarios.

Otro contenido novedoso es el apartado de *Mejoramiento del Ambiente de Negocios*, incluido con el fin de reflejar todas aquellas preocupaciones mexicanas y japonesas que no pudieron ser incorporadas por su propia naturaleza en el texto del acuerdo, por ejemplo las ya mencionadas en relación al sistema jurídico, o las cuestiones ambientales y de seguridad pública.

DÉCIMO SEXTA. Después de la aprobación del texto del AAE, la firma tuvo lugar en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2004, siendo ratificado por la Dieta de Japón el 6 de noviembre del mismo año, y por el Senado mexicano el día 18

del mismo mes; perfeccionándose el consentimiento el 3 de marzo de 2005, para entrar en vigor el 1 de abril del mismo año. Al respecto podemos señalar una diferencia con el modelo teórico presentado, al confrontarlos podemos ver que de la negociación del AAE se pasó a la primera fase de la etapa final, que es la manifestación definitiva de la voluntad, para luego regresar a la etapa intermedia y dar intervención a los órganos legislativos; después de lo cual tuvo lugar el perfeccionamiento de la voluntad a través del canje de notificaciones.

En relación a la ratificación es importante señalar el buen entendimiento que existió entre el equipo de negociadores y el Senado mexicano, así como los distintos procesos de consulta con los sectores privado y académico, lo que posibilitó la rápida ratificación constitucional, demostrando así que lo importante es la voluntad de los órganos para obtener consensos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Destaca la relevancia formal del AAE para México y Japón, para el primero representó la primera experiencia bilateral en esta materia con un país asiático; mientras que para Japón representó una de sus primeras experiencias negociando bilateralmente, la primera con un país no asiático. Logrando demostrar que las diferencias culturales en la de toma de decisiones no fueron un obstáculo para llegar a un entendimiento.

DÉCIMO OCTAVA. La investigación aportó elementos para sostener que las diferencias constitucionales dogmáticas, orgánicas y las relativas a la cláusula de reformabilidad constitucional, el principio de supremacía constitucional y el sistema de integración al derecho interno no constituyeron un obstáculo para la negociación, firma y ratificación del AAE; ya que en relación a dichas disposiciones constitucionales las coincidencias así como las diferencias que se encontraron no favorecen la inoperatividad de los órganos en la negociación, así como tampoco impidieron la liberalización comercial en lo que respecta a lo sustancial de los intercambios.

No obstante sí fueron manifestadas preocupaciones respecto a los sistemas jurídicos en sus diferentes niveles jerárquicos, siendo los japoneses quienes mayores reservas mostraron ante el sistema mexicano; particularmente en torno al tema constitucional de los límites establecidos a la participación e inversión extranjera en ciertas áreas de la economía en las que pudieran tener interés.

El análisis sobre la necesidad de permitir o aumentar la inversión extranjera en áreas estratégicas y prioritarias de la economía mexicana, no está forzosamente vinculado con la tesis de un Estado liberal que no tenga participación ni intervención en la economía nacional; como vimos en lo dicho por el ex embajador Nishimura la dirección estatal es deseable en un país.

Por lo que hace a las preocupaciones japonesas sobre la eficacia de las normas mexicanas en un nivel secundarias por debajo de la Constitución, es posible señalar que no son exclusivas esas preocupaciones de los empresarios japoneses, sino que envuelven a la sociedad mexicana en su conjunto; y, que en términos de competitividad resultan relevantes, por lo que es necesario que los agentes operantes de dichas normas se encuentren capacitados y que sean implementados programas mediante los cuales se haga más rápida y ágil la operatividad, en particular se pueden señalar las materias aduanera y fiscal, por tener una relación directa con el presente trabajo.

DÉCIMO NOVENA. Es posible decir que el AAE es la forma jurídica que adoptó la consolidación de las relaciones comerciales entre México y Japón, las que no se agotan en el aspecto económico-comercial, sino que extiende a otras áreas como la cultural y social, haciendo de la relación bilateral rica en intercambios de distintas naturalezas.

GLOSARIO DE SIGLAS.

AAE	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
APEC	Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico
BANCOMEXT	Banco Mexicano para el Comercio Exterior
CJ	Constitución del Japón
CM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
EUA	Estados Unidos de América
DOF	Diario Oficial de la Federación
FMI	Fondo Monetario Internacional
GATT	General Agreement on Tariffs and Trade
IGV	Lic. Ileana Goycoolea Valencia
JCDS	Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
JETRO	Japan External Trade Organisation
JICA	Japan International Cooperation Agency
JSEPA	Japan-Singapore New Age Economic Partnership Agreement
Mdd	Millones de dólares
MBC	Mileidy Bernal Campos
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PyME's	Pequeñas y Medianas Empresas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Secretaría de Economía
TLC	Tratado de Libre Comercio
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TLCUE	Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNCTAD	United Nations Conference on Trade and Development

III. APARATO CRÍTICO.

A. BIBLIOGRAFÍA.

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 3ª ed., México, Porrúa, 1997.
2. BERTALANFFY, Ludwing von, *Perspectivas en la Teoría General de Sistemas*, trad. Antonio Santiesteban, Madrid Alianza, 1979.
3. _____ *Teoría General de los Sistemas. Fundamentos, Desarrollo, Aplicaciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
4. BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado: Las formas de Estado y las formas de gobierno. Las constituciones modernas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
5. BRYCE, James, *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988..
6. BURGOA ORIHUELA, *Derecho Constitucional Mexicano*, 9ª, México, Porrúa, 1994.
7. CARACCILO, Ricardo A., *El sistema jurídico. Problemas actuales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, Cuadernos y debates núm. 7.
8. CARPIZO, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, México.
9. _____ *Estudios constitucionales*, 8ª, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
10. CORTES, Enrique, *Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1980.
11. COTARELO, Ramón García, *Sistemas políticos de la Unión Europea, con inclusión Estados Unidos y Japón*, Madrid, Universitas, 1993.
12. DAVID, Rene, *Los grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, trad. Pedro Bravo Gala, Madrid, Aguilar, 1968.
13. DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, 8ª, Madrid, Tecnos, 1990.
14. DUVERGER, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 6ª ed., Barcelona, Ariel, 1984
15. EASTON, David comp., *Enfoques sobre teoría política*, Buenos Aires, Amorrortu, 1982.
16. _____ *Esquema para el análisis político*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992
17. Embajada de México en Japón, *Del tratado al tratado. Apuntes sobre la historia de las relaciones entre México y Japón*, Tokio, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005.
18. FENNO HENDERSON, Dan, *The constitution of Japan, its first twenty years, 1947-1967*, Seattle, University of Washington, 1968.
19. FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 2ª, México, UNAM-Porrúa, 2001.
20. FUJIKURA, Koichiro, *Japanese law and legal theory*, Nueva York, New York University Press, 1996.

21. GAMAS TORRUCO, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, UNAM-Porrúa, 2001.
22. GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, España, Alianza 1999.
23. GOODIN, Robert E. ed., *A new handbook of political science*, Gran Bretaña, Oxford University Press, 1996
24. GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo, *Derecho Internacional Público*, Madrid, Trotta, 1995.
25. HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
26. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, et al., *Metodología de la investigación*, 3ª ed., México, Mc Graw Hill, 2003.
27. JAVED MASWOOD, S. ed., *Japan and East Asian regionalism*, Londres, Routledge, 2001.
28. KERBER PALMA, Filiberto Víctor, *Continuidad y cambios en las relaciones entre México y Japón*, México, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1983.
29. KEVENHORTER, Paul, *El sistema político del Japón*, trad. Stefan Glejcura, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980.
30. LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Santa Fe de Bogotá, Temis, 1992.
31. LOSANO, Mario G., *Los Grandes Sistemas Jurídicos. Introducción al Derecho Europeo y Extranjero*, trad. Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, Debate, 1993.
32. LOTEAR, Knauth, *Confrontación Transpacífica. El Japón y el Nuevo Mundo Hispánico 1542-1639*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1972, serie Historia General núm. 8.
33. LUHMANN, Niklas, *Introducción a la Teoría de Sistemas*, México, UIA, ITESO, Anthropos, 1996.
34. _____ *Sistema jurídico y dogmática jurídica*, trad. Ignacio de Otto Pardo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, pp. 156.
35. LUNEY JR., Percy R., y TAKAHASHI, Kazuyuki, editores, *Japanese constitutional law*, Tokio, University of Tokio Press, 1993.
36. MARGADANT S., Guillermo Floris, *El derecho japonés actual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
37. _____ *Evolución del derecho japonés. Introducción histórico-sociológica al sistema jurídico del Japón actual*, México, M.A. Porrúa, 1984.
38. _____ *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos. Con sus antecedentes*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Derecho, 1997.
39. _____ *El derecho privado romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, 26ª ed., México, Esfinge, 2001.
40. _____ *La segunda vida del derecho romano*, México Porrúa, 1986.

41. MERRYMAN, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. Carlos Sierra, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
42. MCNELLY, Theodore, *Contemporary government of Japan*, Boston, Houghton Mifflin, 1959.
43. MIKANAGI, Yumiko, *Japan's trade policy: action or reaction?*, Londres, Routledge, 1996.
44. MINEAR, Richard Hoffman, *Japanese tradition and western law: Emperor, state, and law in the thought of Hozumi Yatsuka*, Cambridge, Harvard University, 1970.
45. MONETA, Carlos J., *Japón y América Latina en los años noventa: Nuevas opciones económicas*, Buenos Aires, Planeta, 1991.
46. NODA, Yosiyuki, *Introduction to Japanese Law*, Anthony H. Angelo trad., 8ª ed., Japón, University of Tokyo Press, 1989.
47. NUÑEZ ORTEGA, Ángel, *Noticia histórica de las relaciones políticas y comerciales entre México y el Japón, durante el siglo XVII*, México, Porrúa, 1971.
48. OIZUMI AKASAKA, José Kouichi, *Japón-México. Intercambio comercial diplomático entre el Japón y la Nueva España*, México, Letras, 1971.
49. OKU HERRERA, Kensuke, *Estudio de las principales dificultades con las que se enfrentan los exportadores mexicanos para acceder al mercado japonés*, México, K. Oku Herrera, 2002.
50. OTA MISHIMA, María Elena, *México y Japón en el siglo XIX: La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976.
51. _____, *Siete migraciones japonesas en México, 1890-1978 México*, El Colegio de México, Centro de estudios de Asia y África, 1982.
52. PASTOR RIDRUEJO, José A., *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*, 6ª, Madrid, Tecnos, 1996.
53. PARSONS, Talcot, *El sistema social*, Madrid, Alianza, 1982.
54. QUINTANA ADRIANO, Elvia Argelia, *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, 2ª ed., México Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003
55. RAMIREZ BONILLA, Juan José coord., *Asia del Pacífico y los acuerdos bilaterales de libre comercio*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 2001.
56. RAMSEYER, J. Mark y NAKAZATO, Minoru, *Japanese law and economic approach* Chicago, The University of Chicago Press, 1999.
57. RAZ, Joseph, *El concepto de sistema jurídico. Una introducción a la teoría del sistema jurídico*, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, serie G: Estudios doctrinales núm. 93, pp.294.
58. REMIRO BROTONS, Antonio, *Derecho Internacional Público. II. Derecho de los Tratados*, Madrid, Tecnos, 1987.
59. REUTER, Paul, *Introducción al derecho de los tratados*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1999.

60. REYES SALAS, Gonzalo, *Sistemas políticos contemporáneos*, 1ª ed., México, Oxford University Press, 2000.
61. REYES SANCHEZ, Miguel, *Los tratados internacionales*, Santo Domingo, Cumbre, 2002.
62. SANTIAGO CRUZ, Francisco, *Relaciones diplomáticas entre la Nueva España y el Japón*, 1ª ed., México, Jus, 1964, col. México Heroico núm. 32.
63. SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Con el posfacio: La transición de México, ¿hacia dónde? Una agenda para la reforma*, trad. Roberto Reyes Mazzoni, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
64. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho internacional público*, 17ª, México, Porrúa, 1998.
65. SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, 18ª ed., México, Porrúa, 1997.
66. SIRVENT GUTIERREZ Consuelo et al., *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Harla- EDIMAC, 1998.
67. SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
68. STALLINGS, Barbara y SZEKELY, Gabriel, *¿Japón, los Estados Unidos y América Latina: Hacia una relación trilateral en el hemisferio occidental?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
69. STEENSTRUP, Carl, *A history of law in Japan until 1868*, 1ª ed., Holanda, E. J. Brill, 1991.
70. TANAKA, Hideo, *The Japanese legal system: Introductory cases and materials*, Tokyo, University of Tokyo, 1976.
71. TANAKA, Michiko, *Cambios políticos en Japón: Situación actual y perspectivas*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
72. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 32ª, México, Porrúa 1998.
73. TOLEDO Beltrán, José Daniel et al., *Japón: Su tierra e historia*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 1991.
74. URIBE CASTAÑEDA, Manuel, *Japón: Relaciones bilaterales entre México y Japón*, México 1955.
75. USCANGA, Carlos, *Las relaciones diplomáticas y económicas entre México y Japón en el marco de la Cuenca del Pacífico: Un análisis del concepto de diversificación*, Nagoya, Universidad de Nanzan, Centro de Estudios de América Latina, 1997.
76. VALENCIA CARMONA, Salvador, *Manual de derecho constitucional general y comparado*, Xalapa México, Universidad Veracruzana, Estudios jurídicos y políticos, 1987.
77. VALENZUELA DÁVILA, Recaredo, *Estudio sobre la Constitución política del Japón y las principales instituciones de derecho público japonés*, Santiago, Universitaria, 1962.

78. VALLARTA PLATA, José Guillermo, *Introducción al estudio del derecho constitucional comparado*, México, Porrúa, 1998.
79. VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, 6ª ed., España, Aguilar, 1982.
80. VOGEL, Ezra F., *Japan as number one: Lessons for America*, Nueva York Harper & Row, 1985.
81. WALSS AURIOLES, Rodolfo, *Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano*, México, Porrúa 2001.
82. WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, 2ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
83. ZARATE, Humberto et al., *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, McGraw-Hill, 1997.

B. HEMEROGRAFÍA.

1. BECERRIL, Isabel, "Urgen monografías sectoriales para el TLC con Japón: IP", *El financiero*, secc. Economía, México, 31 de octubre de 2002, p. 18.
2. CHÁVEZ, Víctor, "México debe superar las fronteras comerciales de EU y Canadá", *El financiero*, secc. Economía, México, 4 de junio de 2001, p. 22.
DIDOU AUPETIT, Sylvie, "Cooperación científica y tecnológica japonesa en México" en *Comercio Exterior*, México D. F., vol. 48, núm. 2, febrero, 1998.
3. _____ "Acepta Japón iniciar pláticas con México para un TLC", *El financiero*, secc. Economía, México, 6 de junio de 2001, p. 14.
DELGADO PEREIRA, Carlos, "El nuevo orden internacional: Desafíos económicos y tecnológicos" en *Revista de la Cancillería de San Carlos*, Santa Fe de Bogotá, núm. 9, agosto-septiembre 1991.
4. Nota informativa, "Llega Fox a Japón en busca de tratado de libre comercio" *El economista*, secc. Política y sociedad, México, 5 de junio de 2001, p. 12.
5. FALCK, Melba E., "Dinámica y convergencias de las políticas agrícolas de Japón y México" en *Comercio Exterior*, México D.F., vol. 48, núm. 1, enero 1998.
6. _____ "Políticas agrícolas en China y Japón: Implicaciones para México", *Comercio Exterior*, México D. F., vol. 49, núm. 7, julio, 1999.
7. FLINGLETON, Eamonn, "Japan's invisible Leviathan", *Foreign Affairs*, Palm Coast, vol. 74, núm. 2, marzo-abril 1995.
8. FUTAMURA M. A, Hisanori, "Relaciones internacionales y políticas de Japón", *Temática Económica*, México, segunda época, vol. III, núm. 14, julio-agosto 1976.
9. GARCÍA, Bonifacio, "Estudio comparativo de los poderes públicos de México y Japón", *Revista Jurídica Messis*, México, D.F., Segunda época, año 4, vol. 1, núm. 5, junio 1974.

10. _____ "Estudio comparativo de los poderes públicos de México y Japón. Parte II", *Revista Jurídica Messis*, México, D.F., Segunda época, año 4, vol. 1, núm. 6, septiembre 1974.
11. GONZALEZ DE PAZOS, Margarita, "México y sus perspectivas internacionales en materia de integración", *Alegatos*, México, núm. 17, enero-abril, 1991.
12. HENDERSON, Dan Fenno, "Comparative law in perspective", *Pacific Rim Law and Policy Journal*, Seattle, vol. 1, núm. 1, invierno 1992.
13. HOTTA, Makitaro, "Asia Pacific regional organisations and Japanese domestic law", *Victoria University of Wellington Law Review*, Wellington, vol. 28, núm. 3, junio 1998.
14. KERBER PALMA, Víctor, "Una década en la relación México-Japón", *Foro Internacional*, México D. F., vol. XXX, Núm. 3 (119), enero-marzo, 1990.
15. KITAMURA, Ichiro, "Problems of the translations of law in Japan" en *Victoria University of Wellington Law Review*, Wellington, vol. 23, núm. 3, octubre 1993.
16. LOPEZ VILLAFañE, Víctor y OLIVER NAVARRO, Luis, "Las relaciones entre México y Japón en la transformación mundial" en *Comercio Exterior*, México D.F., vol. 48, Núm. 1, enero 1998.
17. MORALES, Aloysio de, "O sistema judiciario japonés" en *Revista do Curso de Direito da Universidade Federal de Uberlândia*, Uberlândia, vol. 19, núms. 1-2, diciembre 1990.
18. MORALES, Roberto, "Definirá Canales rumbo de TLC entre México y Japón", *El economista*, secc. Empresas y negocios, México, 9 de marzo de 2004, p.36.
19. OTA MISHIMA, María Elena, "Las relaciones de México y Japón: Historia de un esfuerzo binacional" en *Comercio Exterior*, México, D. F., vol. 48, núm. 1, enero 1998.
20. PORTILLA GOMEZ, Juan Manuel, "El establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Japón: Detonador para el reconocimiento de la igualdad jurídica del país nipón" en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México D. F., vol. 1, 2001.
21. SALDAÑA, Ivette, "Se acaba el tiempo para la firma del TLC México-Japón", *El financiero*, secc. Economía, México, 8 de diciembre de 2003, p. 50.
22. _____ "Definidas, reglas de inversión del TLC con Japón: Economía", *El financiero*, secc. Economía, México, 8 de marzo de 2004, p. 41.
23. SZEKELY, Gabriel, "Las relaciones de México con Japón" en *El mercado de valores*, México D.F., año LXI, núm. 2, febrero 2001.
24. TSUKENAKAWA, Keiichi, "Efectos del TLCAN en las relaciones México-Japón: Una aproximación" en *Comercio Exterior*, México D.F., vol. 48, núm. 1, enero 1998.
25. USCANGA, Carlos, "Nexos económicos México-Japón en la posguerra" en *Comercio Exterior*, México D.F., vol. 48, núm. 1, enero, 1998.

C. LEGISLACIÓN.

1. Constitución del Japón, Temas sobre Japón, Departamento de Información Pública y Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón, Número de código 05202, enero de 1981.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomos I, III y V, 19ª ed., México, Porrúa, UNAM 2006.
3. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado el 31 de marzo de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Ley de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976.
5. Ley de la Dieta, promulgada el 30 de abril de 1947.
6. Ley del Gabinete, publicada el 16 de enero de 1947.
7. Ley de Navegación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.
8. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 22 de 3 noviembre de 2002.
9. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio de Japón, lugar de firma: Washington, D.C., E.U.A, fecha de firma: 30 de noviembre de 1888, publicado: 15 de junio de 1889.

D. DECISIONES JUDICIALES.

1. Tesis Aislada, P. LXXVII/99, Novena Época, instancia: Pleno de la Suprema Corte de la Nación, localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, noviembre de 1999, p. 46, materia: constitucional.

E. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. Bobbio, Norberto, *Diccionario de Política. Tomo L-Z*, 4ª ed., España, Siglo Veintiuno, 1986.
2. Diccionario Japonés-Español, 3ª ed., Tokio, Hakusuisha, 2003.
3. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Vol.9, España, Aguilar, 1979.
4. PINA, Rafael de, *Diccionario de Derecho*, 27ª ed., México, Porrúa, 1999.
5. The New Nelson Japanese-English Character Dictionary, 3ª ed., Rutland, Vermont, Tokio, Tuttle Publishing, 2002.

F. DOCUMENTOS EN LÍNEA.

1. Cámara de Senadores, *Diario de los Debates*, LVIII Legislatura, año I, segundo receso, Comisión Permanente, diario 2, 9 de mayo de 2001, <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=punto&legislatura=LVIII&a=1&di>

- [ario=2&periodo=Segundo%20Receso%20Comisi%Fn%20Permanente&fecha=May%209%2C%202001&id=607&id=608&id=609&id=610](#), fecha de consulta, 12 de septiembre de 2005.
2. _____ *Diario de los Debates*, LVIII Legislatura, año I, segundo receso, Comisión Permanente, diario 4, 23 de mayo de 2001, <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LVIII&a=I&diario=4&periodo=Segundo%20Receso%20Comisi%F3n%20Permanente&fecha=May%2023%2C%202001>, fecha de consulta, 12 de septiembre de 2005.
 3. _____ *Diario de los debates*, LIX Legislatura, año II, primer período ordinario, diario 16, 19 de octubre de 2004, <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LIX&a=II&diario=16&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinario&fecha=Oct%2019%2C%202004>, fecha de consulta, 12 de septiembre de 2005.
 4. _____ *Diario de los debates*, LIX Legislatura, primer período ordinario, diario 28 <http://www.senado.gob.mx/diario.php?ver=diario&legislatura=LIX&a=II&diario=28&periodo=Primer%20Periodo%20Ordinari&fecha=Nov%2018%2C%202004>, fecha de consulta, 12 de septiembre de 2005.
 5. Grupo de Estudio México-Japón Sobre el Fortalecimiento de las Relaciones Económicas Bilaterales, *Informe final*, 2002, http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/japon/pdfs/japon_completo.pdf fecha de consulta, 12 de septiembre de 2005.
 6. Japan External Trade Organization, *Realidad del comercio entre Japón y México: Incremento del comercio vía Estados Unidos*, <http://www.jetro.org.mx/Realidad%20del%20Comercio.pdf>, fecha de consulta 20 de abril de 2004.
 7. Organización de Estados Americanos, *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, <http://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc.referencia/ConvencionViena.pdf>, fecha de consulta 20 de abril de 2004.
 8. Secretaría de Economía, *Proceso de las negociaciones entre México y Japón rumbo a la firma de un acuerdo de asociación económica*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicphp/ls23al.php?s=21&p=1&l=1#>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005.
 9. _____ *Material de difusión de la Secretaría de Economía*, <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2120>. Última fecha de consulta, 12 de septiembre de 2005.
 10. SOLÍS, Mireya, *México y Japón: Las oportunidades del libre comercio*, México, 2000, disponible en la siguiente dirección de la Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2263>.
 11. VENEGAS, Juan Manuel, "Equidad en la balanza comercial, demanda el Presidente Fox a China", *La Jornada*, México, 7 de junio de 2001, http://www.jornada.unam.mx/2001/06/07/003n1_pol.html
 12. _____ "Fox busca acuerdo de libre comercio con Japón", *La Jornada*, México, 3 de junio de 2001, http://www.jornada.unam.mx/2001/06/03/005n1_pol.html, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005.

13. _____ “Pemex, anzuelo lanzado por Fox para captar capitales japoneses”, *La Jornada*, México, 6 de junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/06/003n1pol.html>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005
14. _____ “Somos un gobierno de negocios’, expresa Vicente Fox a la cúpula empresarial coreana”, *La Jornada*, México, 5 de junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/05/003n1pol.html>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005.
15. _____ “Vende Fox a México en Asia como la ‘nueva tierra de oportunidades’ ”, *La Jornada*, México, 4 de junio de 2001, <http://www.jornada.unam.mx/2001/06/04/003n1pol.html>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005.
16. VENEGAS, Juan Manuel y ZÚÑIGA, David, “Niega Fox que el país sea inseguro”, *La Jornada*, México, 31 de octubre de 2002, <http://www.jornada.unam.mx/2002/10/31/011n1pol.php?origen=politica.html>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005.

F. PÁGINAS WEB.

1. Agencia Japonesa de Cooperación Internacional, <http://www.jica.go.jp>
2. Banco Mundial, <http://www.bancomundial.org>
3. Fondo Monetario Internacional, <http://www.imf.org>
4. Japan External Trade Organisation, <http://www.jetro.org.mx>
5. Secretaría de Economía, <http://www.economia.gob.mx>
6. Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx>
7. Oficina de Estadísticas del Gobierno Japonés; <http://www.stat.go.jp/>
8. Organización Mundial de Comercio, <http://www.wto.org/>
9. United Nations Conference on Trade and Development, <http://www.unctad.org/>

G. ENTREVISTAS.

1. Al Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, por Mileidy Bernal Campos, realizada en el Distrito Federal el 10 de marzo de 2006, sobre el tema “El proceso de elaboración del Acuerdo de para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón”, disponible en audio casete.
2. A la Lic. Ileana Goycoolea, por Mileidy Bernal Campos, realizada en el Distrito Federal el 27 de marzo de 2006, sobre el tema “El proceso de elaboración del Acuerdo de para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón”, disponible en audio casete.

H. OTROS MATERIALES.

1. Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., *BANCOMEXT, EL banco del comercio exterior ofrece a las empresas establecidas en el país, financiamiento para importaciones de Japón*. México, 1986.
2. Comisión México-Japón Siglo XXI, *Propuesta para el informe final de la Comisión México-Japón Siglo XXI: Las relaciones actuales entre Japón y México y sus perspectivas*, México, 1992.
3. Embajada del Japón, *Boletín Informativo Japón. Cooperación Cultural y Económica entre México y Japón*, s.l.i., núm. 1, febrero, 2004.
4. NISHIMURA, Mutsuyoshi, *El Acuerdo de asociación económica entre México y Japón: Nuevas perspectivas*, s.l.i., Cuadernos de trabajo del Centro de Estudios de Asia y África, núm. 1, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, 2004.
5. Nueva Comisión México-Japón Siglo XXI, *Informe final*, México, 2000.

IV. ANEXOS.

- A. Mapas.
- B. Modelo de la elaboración de los tratados internacionales.
- C. Tesis que define la posición de los tratados internacionales dentro de la jerarquía normativa de México.
- D. Tabla 1: Balanza comercial entre México y Japón en los noventas.
- E. Proyectos de donación cultural de Japón a México de 1978 a 2001.
- F. Instrumento para la realización de las entrevistas de fondo.
- G. Transcripción de la entrevista a Ileana Goycoolea Valencia.
- H. Transcripción de la entrevista a Juan Carlos Delgadillo Salas.

MAPA DE JAPÓN



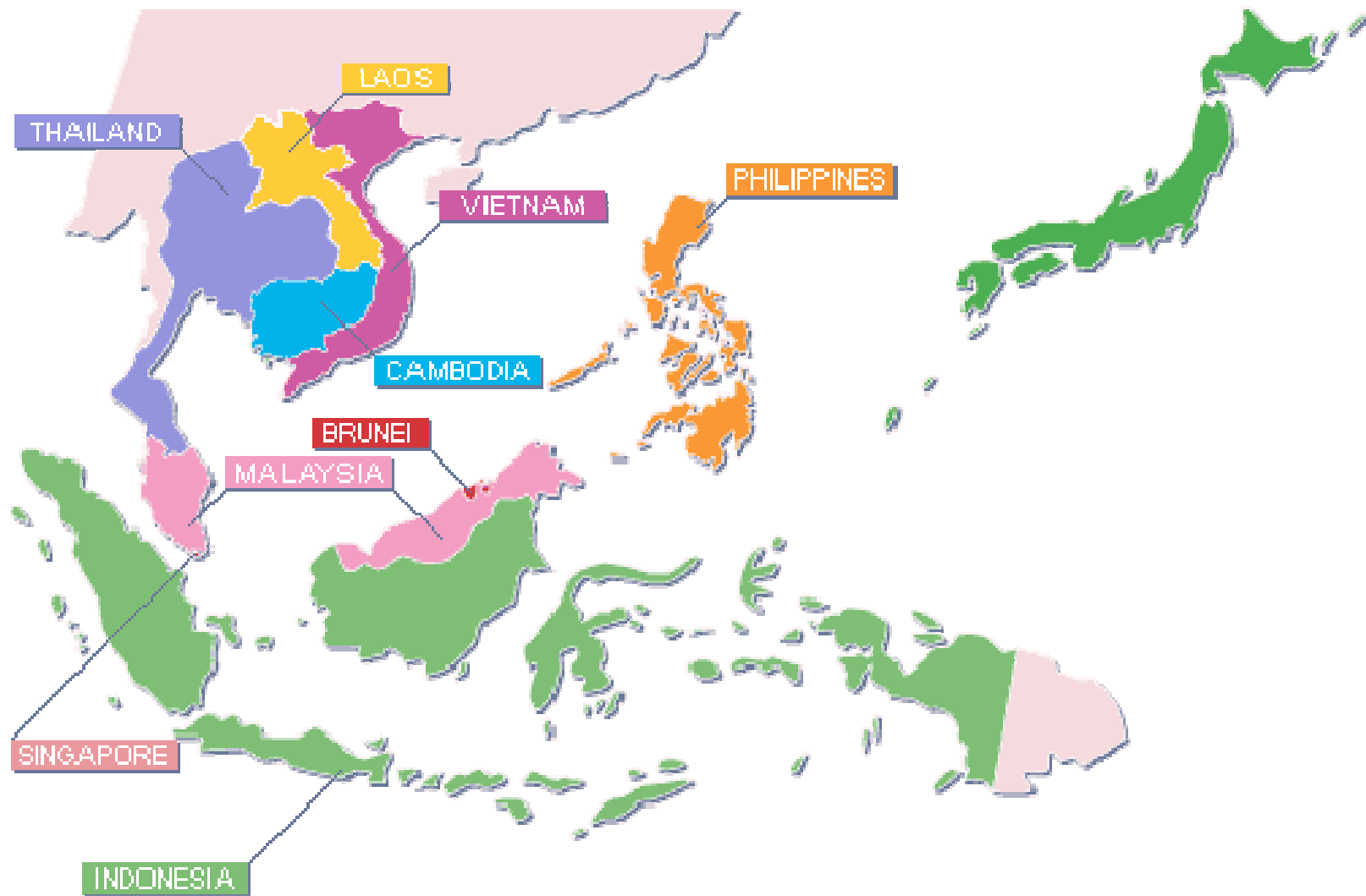
JAPÓN ACTUAL



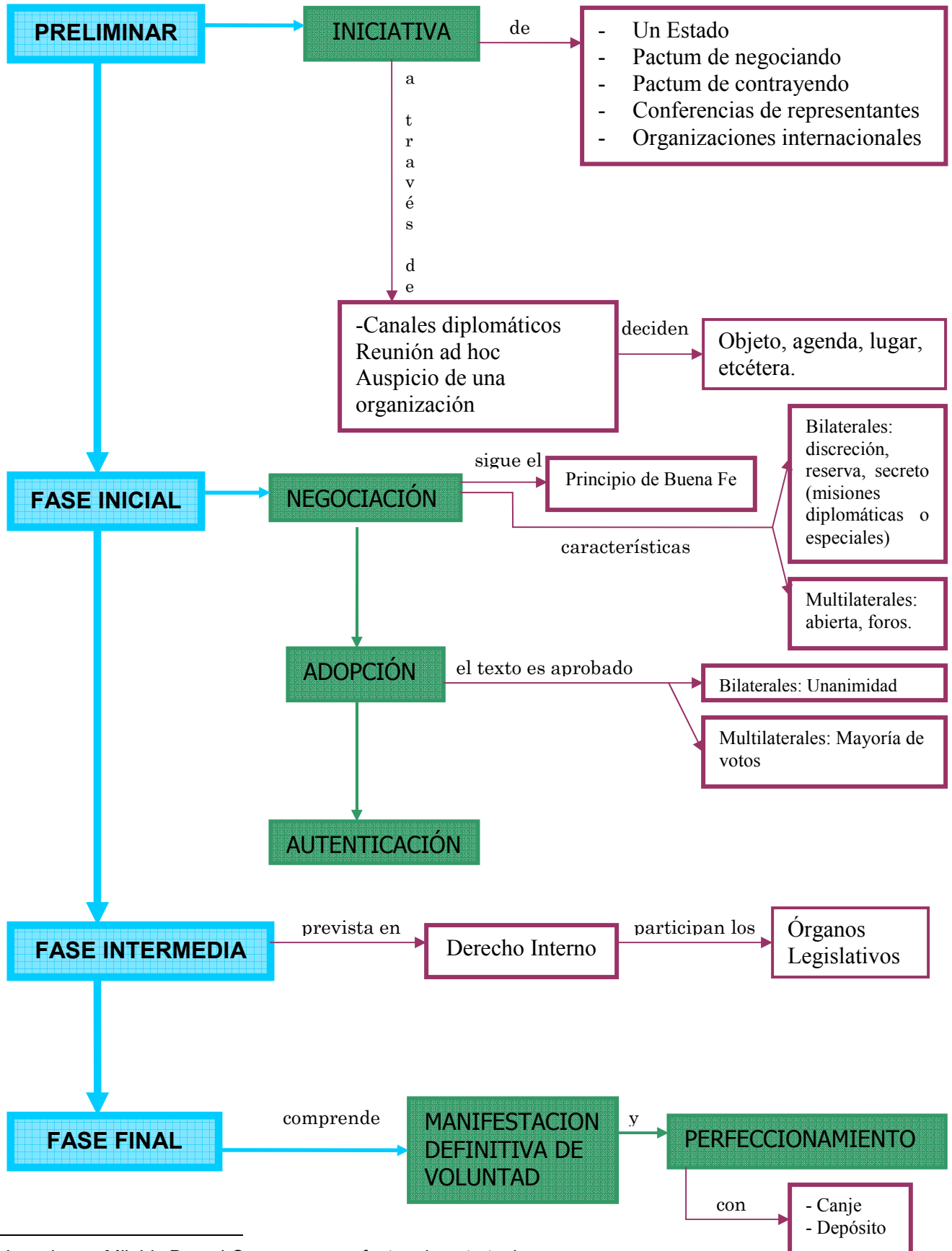
ECONOMÍAS MIEMBRO DE APEC



ESTADOS MIEMBRO DEL ASEAN.



B. MODELO DE LA ELABORACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.¹



¹ Elaborado por Mileidy Bernal Campos para efectos de esta tesis.

C. TESIS DE LA SCJN QUE DEFINE LA POSICIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DENTRO DE LA JERARQUÍA NORMATIVA DE MÉXICO

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES

FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Noviembre de 1999 Página: 46. Tesis: P. LXXVII/99. Tesis Aislada. Materia: Constitucional.

D. TABLA 1. BALANZA COMERCIAL ENTRE MÉXICO Y JAPÓN EN LOS NOVENTAS.

Unidad millones de dólares

AÑO	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Exportaciones a Japón	1,450.9	1,254.0	811.5	686.4	997	979.3	1,393.4	1,156.3	851	776	932
Importaciones de Japón	1,349.0	2,259.6	3,359.4	3,928.7	4,780	3,952.1	4,132.1	4,333.6	4,537	5,083	6480
Balanza	101.9	-1,005.6	-2,547.9	-3,242.3	-3,783	-2,972.8	-2,738.7	-3,177.3	-3,686	-4,307	-5,548

Fuente. Secretaría de Economía, *Balanza Comercial de México con Japón*, <http://www.economia.gob.mx>, fecha de consulta 9 de junio de 2005

E. PROYECTOS DE DONACIÓN CULTURAL DE JAPÓN A MÉXICO DE 1978 A 2001.²

- 1978. Proyecto para la Difusión de Educación Regional (Secretaría de Gobernación).
- 1979. Proyecto para la Difusión del Idioma Japonés (CELE, UNAM)
- 1980. Proyecto para la Educación Científica (Centro Nacional de Tecnología Educativa, Secretaría de Educación Pública)
- 1981. Proyecto para la Educación Técnica (Centro de Capacitación, Secretaría de Educación Pública)
- 1982. Proyecto para la Investigación Arqueológica (Instituto Nacional de Antropología e Historia)
- 1983. Proyecto para la Producción de Programas Educativos (Unidad de Televisión Educativa y Cultural, Secretaría de Educación Pública)
- 1984. Suministro de Programas Educativos y Culturales para la Televisión de Temas Múltiples (Unidad de Televisión Educativa y Cultural, Secretaría de Educación Pública)
- 1985. Suministro de Equipos para la Producción de los Programas de Radio (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Secretaría de Educación Pública)
- 1986. Suministro de Equipos de Sonido (Palacio de Bellas Artes, Instituto Nacional de Bellas Artes)
- 1988. Suministro de Equipos de Computación e Imprenta para la Administración de Informaciones Económicas (Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM)
- 1989. Suministro de Instrumentos Musicales para la Orquesta Filarmónica del Sureste (Instituto Quintanarroense de la Cultura, Gobierno del Estado de Quintana Roo)
- 1989. Suministro de Equipos de Audio al Centro Cultural Universitario de la UNAM (Coordinación de Difusión Cultural, UNAM)
- 1990. Suministro de Cámaras de Televisión (IMEVISIÓN Canal 13-TV)
- 1990. Suministro de Equipos para la Investigación de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte (Comisión Nacional del Deporte)
- 1991. Suministro de Equipos de Video (Museo de Arte Alver y Carmen T. de Carrillo Gil)
- 1991. Suministro de Equipos de Sonido, Iluminación y Proyector de Cine (Teatro de la Ciudad "Emilio Rabasa", Instituto Chiapaneco de Cultura del Gobierno del Estado de Chiapas).
- 1992. Suministro de Equipos Audiovisuales (Instituto Veracruzano de Cultura)

² Embajada del Japón, *Boletín Informativo Japón. Cooperación Cultural y Económica entre México y Japón*, s. l. i., núm. 1, febrero, 2004.

1992. Suministro de Equipos para la Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE UNAM)
1993. Suministro de Equipos Audiovisuales (Teatro Degollado de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco)
1993. Suministro de Equipos de Investigación Arqueológica (Instituto Nacional de Antropología e Historia)
1994. Suministro de Instrumentos Musicales (Orquesta Filarmónica de Jalisco)
1994. Suministro de Equipos Audiovisuales (Teatro Hidalgo en el Estado de Colima)
1995. Suministro de Programas Educativos y Culturales (XEIPN TV Canal 11 México)
1995. Suministro de Equipos Audiovisuales (Teatro del Instituto de Cultura del Estado de Baja California)
1996. Suministro de Equipos de Sonido e Iluminación al Antiguo Colegio de San Ildefonso.
1996. Suministro de Equipo de Laboratorio Lingüístico (Centro de Idiomas de la Universidad de Guanajuato)
1997. Suministro de Equipos Audiovisuales (Museo Nacional de las Culturas)
1997. Suministro de Equipos de Estudio (Radio Educación)
1998. Suministro de Instrumentos Musicales para la Orquesta Sinfónica de Aguascalientes (Instituto de Cultura de Aguascalientes)
1999. Suministro de Equipo de Laboratorio Lingüístico (Centro de Idiomas de la Universidad de Nuevo León)
2000. Suministro de Equipos para la Microfilmación (Archivo General de la Nación)
2001. Suministro de Equipos de Docencia e Investigación (Escuela Nacional de Antropología e Historia)

Vemos que la mayoría de los proyectos han consistido en el suministro de equipos destinados a distintos recintos, así como a diferentes dependencias para la producción de programas audiovisuales con fines educativos, en este orden de ideas, es de destacar la realización de proyectos de educación regional, científica, técnica y el apoyo brindado a la educación para adultos.

F. INSTRUMENTO BÁSICO PARA LA ENTREVISTA.

1. ¿Cómo considera que impactó las relaciones comerciales entre México y Japón los antecedentes de acuerdos comerciales suscritos previamente por México y Japón?
2. ¿Considera que la suscripción del JSEPA impactó de alguna forma la relación entre México y Japón?
3. ¿Qué diferencias encuentra en las estrategias mexicana y japonesa de apertura comercial?
4. ¿Cuáles son las particularidades del modelo de negociación del AAE?
5. ¿Existen similitudes con el modelo de algún otro acuerdo antes negociado?
6. ¿Hubo algún proceso de consulta a los sectores económicos en relación con la iniciativa de suscribir un acuerdo comercial entre México y Japón?
7. ¿Qué aportaciones del sector académico y privado considera las más importantes e influyentes en el proceso de negociación del AAE?
8. En relación con la carne de cerdo, la carne de res, la carne de pollo, la naranja y el jugo de naranja ¿cómo piensa que evolucionarán los intercambios entre México y Japón?
9. La cooperación entre México y Japón data de la década de los años sesenta, tienen varios acuerdos suscritos de cooperación en diferentes áreas, ¿qué ventajas se obtienen en relación a la suscripción de instrumentos individuales de cooperación?
10. ¿Con la suscripción del AAE se espera impactar alguna otra esfera de las relaciones entre México y Japón?
11. ¿Cómo piensa que influirá la firma del AAE en la relación de Japón con otros países y regiones?
12. ¿Tiene usted conocimiento de si se han realizado monografías por sector económico posteriores a la firma del AAE que permitan dar seguimiento a los resultados del acuerdo?
13. ¿El legislativo manifestó algún interés particular a los negociadores a fin de incluirlo en la negociación o en el texto final del Acuerdo?
14. ¿Cuáles fueron las principales objeciones manifestadas por los legisladores en relación con la ratificación del Acuerdo?

G. TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA A ILEANA GOYCOOLEA.

1. MILEIDY BERNAL CAMPOS (En adelante MBC): ¿De qué forma considera que la suscripción de los diferentes acuerdos comerciales de México fue impactando a las relaciones comerciales entre México y Japón?

ILEANA GOYCOOLEA VALENCIA (En adelante IGV): Japón siempre ha sido de nuestros principales, y por mucho tiempo el principal socio comercial de México en Asia, a raíz de la apertura comercial México se ha ido situando de manera estratégica como un centro de comercio y de inversión por la posición geográfica y por la red de tratados que ha ido estableciendo, los más importantes NAFTA³ y el TLC con la Unión Europea, además de la red que también tiene con América del Sur, lo que para Japón empezó a ser una desventaja porque los inversionistas japoneses no tenían el mismo trato que empresas estadounidenses o europeas en México, principalmente estadounidenses, entonces para Japón resultaba importante en términos de inversión. Ha habido inversión de Japón en México hace muchísimos años, pero para la importación de los insumos que los japoneses necesitan para producir aquí y exportar a Estados Unidos les resultaba atractivo un TLC, para poder importar esos insumos con preferencia arancelaria y por lo pronto, que esa preferencia arancelaria se les garantizara en México al mismo tiempo que nuestros programas PITEEX y Maquila de los que los japoneses se venían beneficiando; y por otro lado también beneficiarse de esa red de tratados de libre comercio a través de su inversión en México.

Y por otro lado también había un fuerte interés de Japón de participar en igualdad de condiciones que otras empresas extranjeras en las compras gubernamentales.

El comercio entre México y Japón ya existía, es un socio comercial muy importante, nosotros le hemos vendido productos agroalimentarios desde hace muchos años, lo mismo que bienes de tecnología media necesarios para producir bienes de tecnología alta que después nos exportan a nosotros porque no los producimos, y sí había un fuerte interés de Japón por establecer un acuerdo con México; fuimos el segundo país con el que Japón decidió negociar y básicamente es por esto, la situación en la que se ubica México gracias a la red de tratados de libre comercio, a la situación geográfica y también como un vínculo para el resto de América Latina.

De esa manera es que los acuerdos comerciales impactan a Japón, en la medida que querían las mismas condiciones porque no les estaba conviniendo competir con otras empresas extranjeras que en virtud de los TLC's tenían ventaja en México.

MBC: ¿Le importaba el mercado norteamericano?

IGV: Desde luego, el local y el americano.

MBC: Entonces Japón se sentía en desventaja porque no podía ingresar primero al mercado mexicano, pero tampoco...

IGV: Al mercado mexicano podía ingresar pero no con preferencia no con una posición preferencial como otros socios en el marco de tratados de libre comercio, y desde luego que también con interés en el mercado norteamericano. Este interés en el mercado norteamericano no es nada más de "hago un TLC con México y puedo entrar al mercado norteamericano", no, cumpliendo con el contenido regional. También los japoneses ven mano de obra joven capacitada, en Japón tienen una población bastante adulta, muy capacitada probablemente porque producen bienes de alta tecnología y también en ese sentido le resultaba atractivo; y por el otro lado Japón también importa el 60% de su consumo de alimentos y se ve a México como un proveedor que puede satisfacer las necesidades del mercado japonés. Desde el punto de vista de México, aprovechar el acuerdo y nuestra red de TLC's para que Japón viniera a invertir a México, hiciera bienes con contenido regional que pudiera exportar y además abastecer al mercado, lo mismo que industria local de proveeduría a las empresas grandes japonesas, eso es inversión extranjera que a México le conviene y no nada más de Japón, sino que en virtud

³ TLCAN.

del acuerdo con Japón habrá empresas de otros países que también les resulte conveniente establecerse en México y ser proveedoras de empresas japonesas, entonces a México por el lado de inversión y de diversificar exportaciones le resultaba muy atractivo, como parte de la estrategia de negociaciones le convenía en ese momento, y por eso se decidió desde la administración anterior tener un acuerdo con Japón.

En la administración anterior lo que se hizo fueron estudios independientes en 99, por parte de Japón la parte gubernamental se lo encargó a JETRO y la parte privada a la Keidanren, que es esta asociación de empresas japonesas; y México lo encargó al COLMEX, lo hizo Mireya Solís; el sector privado hizo su estudio siendo COMCE el responsable, las conclusiones eran la conveniencia de negociar un TLC, después de eso se decidió hacer un estudio conjunto que se hizo en esta administración.

2. MBC: ¿Considera que la suscripción del JSEPA impactó de alguna forma la relación entre México y Japón?

IGV: El Acuerdo con Singapur es muy diferente porque con Singapur lo que tienen en bienes agrícolas es lo mismo a lo que se han comprometido en la OMC, se podría decir que no tiene capítulo agrícola, porque Singapur no tienen ningún interés exportador ahí, entonces tienen un acuerdo que yo más bien lo veo como un acuerdo de servicios e inversión y mucha cooperación técnica y económica, pero es un acuerdo diferente, con México fue con el primero con el que se sentaba a negociar para ver si abrían de manera preferente su mercado agroalimentario.

MBC: El Lic. Juan Carlos Delgadillo decía que Japón aprendió a negociar un poco con los negociadores mexicanos.

IGV: Yo pienso que sí, porque por parte de México sí hay mucha experiencia de negociación, México ha negociado con un montón de países, y sí se puso duro México, no porque fueran la segunda economía mundial México iba a ceder, sí hubo momentos muy difíciles en la negociación, sí había mucho roce, sobre todo en la parte de bienes fue muy complicado. México tiene toda esta experiencia y este bagaje de negociación, por lo que sabíamos perfecto hasta dónde podíamos llegar, porque si no, los sectores productivos o el Senado mismo no hubieran aprobado ese acuerdo. Para Japón de manera bilateral fue el primer acuerdo que negoció, y se encontró con negociadores muy experimentados, de parte de México con una cultura de negociación muy establecida desde el NAFTA y una coordinación muy estrecha con los sectores productivos, por ejemplo Japón no tenía eso, lo mismo con el Senado, nosotros reportábamos al Senado con cierta frecuencia.

Desde luego que la relación entre Japón y México sí cambia, con la firma de este Acuerdo la relación entre México y Japón cobra una nueva dimensión; desde el momento mismo en que se tiene un marco que te da certidumbre en el largo plazo cambia la relación, desde el punto de vista jurídico hace que la relación sea diferente. Hay un marco legal que va a regir la relación comercial entre México y Japón.

3. MBC: ¿Qué diferencias encuentra en las estrategias mexicana y japonesa de apertura comercial?

IGV: Japón venía de una tradición de muchos años que, en el discurso mismo no dejado, ellos están a favor del multilateralismo, hasta finales de los noventa Japón le había apostado al multilateralismo en el marco de la OMC, no es hasta que empieza a negociar con Singapur que da un sesgo a los acuerdos regionales o bilaterales, en este momento Japón, encuentra los acuerdos bilaterales o regionales de libre comercio, igual que México, como un complemento a la apertura en el ámbito multilateral, ante este *impasse* en el lanzamiento de una nueva ronda Japón empezó a voltear a ese lado, al bilateral y al regional, en cambio México, si bien como parte de esa apertura viene más bien de esa estrategia de negociación regional y bilateral.

MBC: ¿Podríamos decir que la estrategia japonesa es de reacción frente a la situación de que el multilateralismo se empantana?

IGV: Claro, y también en virtud de su propia situación económica, Japón venía de no crecer en los noventa, se ve como una manera de reactivar su economía, también como parte de su política económica, no tanto como de reacción, sino como un replanteamiento o una manera de reorientar la política económica en general de Japón.

Eso en cuanto a política comercial, y en cuanto a las estrategia de negociación, de cómo se sienta cada quien en la mesa, sí desde luego que es muy diferente, los japoneses vienen de esta disciplina del consenso, difícilmente toman una decisión ahí en la mesa, todo el tiempo toman la información y la analizan entre varios, con los que haya que analizar, eso lo hacía un poco lento por el lado japonés, México llegaba con una posición a la mesa porque ya teníamos el consenso que se requería; y, porque en México además legalmente la Secretaría de Economía tiene la facultad para negociar los acuerdos comerciales internacionales, en el caso de Japón la negociación la encabezaba el Ministerio de Asuntos Exteriores, por lo mismo estabas negociando el capítulo de bienes agrícolas y el experto, el de la decisión última tenía que ser el Ministerio de Agricultura, entonces tenían que contar con el consenso del Ministerio de Agricultura, el del Ministerio de Finanzas y con el del Ministerio de Economía, eso era muy diferente, compradas las contrapartes era muy diferente, porque México si bien tenía involucradas a las dependencias y a los sectores involucrados tenía una manera de hacer las cosas diferentes, así que México llegaba con el consenso y podía tomar las decisiones, mientras que ellos no.

Muy complicado, el Doctor Traslosheros tenía cuatro contrapartes, una un poquito arriba de las demás que era el Ministerio de Asuntos Exteriores, pero de todas maneras había un coordinador por parte de Agricultura, otro por parte de Finanzas y un coordinador por parte de Economía en Japón, entonces eso también lo hacía muy diferente.

4. MBC: ¿Cuáles son las particularidades del modelo de negociación del AAE?

IGV: Esta pregunta está muy relacionada con la anterior, ellos trabajan mucho en torno al consenso, y los tiempos que se tomaban para tomar decisiones son muy diferentes a los nuestros.

5. MBC: ¿Existen similitudes con el modelo de algún otro acuerdo antes negociado?

IGV: En cuanto a la negociación, sí cada una tiene sus particularidades, yo de las que te puedo hablar son de Japón y desde luego que sí habrá también similitudes, desde luego.

MBC: ¿Sienta algún precedente de negociación futura este Acuerdo?

IGV: Sí, claro, por ejemplo Corea ya sabe hasta donde estuvo dispuesto México a dar con Japón, no va a pedir menos de lo que le dimos a Japón, ya se verá si Corea da algo a cambio como para que quede en los mismos términos, desde luego que sienta un precedente

6. MBC: ¿Hubo algún proceso de consulta a los sectores económicos en relación con la iniciativa de suscribir un acuerdo comercial entre México y Japón?

IGV: Sí, desde luego; desde el Grupo de Estudio conjunto participaron por parte de cada país representantes de los sectores privados, y en el caso de México se hizo a través de lo que le llaman el "cuarto de junto", que son los sectores productivos representados que están y que dan seguimiento a la negociación, fijando sus posturas. México antes de comenzar la negociación consulta a los sectores productivos a través de COEC, la Coordinadora de Organismos de Comercio Exterior.

MBC: ¿Eso les permite a los negociadores llegar con el consenso hecho a la mesa?

IGV: Desde luego, México no presenta su lista de solicitud y de oferta sin antes haberlo visto con los sectores productivos, se hace un proceso de consulta antes, ejemplo, la negociación empezó en noviembre de 2002, México hizo consulta con los sectores productivos de diciembre a marzo de 2003 y en abril se intercambiaron las listas, después de que México las tenía consultadas con los sectores productivos, nunca se ha hechos diferente desde NAFTA, cada

sector productivo entrega una monografía de su sector y cuáles son sus intereses en el acuerdo.

7. MBC: ¿Qué aportaciones del sector académico y privado considera las más importantes e influyentes en el proceso de negociación del AAE?

IGV: La aportación más importante es esa, que México no negocia nada sin haber consultado al sector productivo, al sector académico. Mucho de lo que quedó en el estudio del Grupo de Estudio donde participaron académicos para la parte de cooperación fue muy útil.

8. MBC: En relación con la carne de cerdo, la carne de res, la carne de pollo, la naranja y el jugo de naranja ¿cómo piensa que evolucionarán los intercambios entre México y Japón?

IGV: Esto lo de los cinco dedos que le llamaban, tiene que evolucionar de manera favorable porque ahí está el marco legal para que se acabe de negociar la preferencia que queda bajo cupos, por lo pronto para pollo y naranja, porque se acordó que la preferencia se negociaría después. En el caso de carne de res y de carne de cerdo está en el Acuerdo, sí se han incrementado las exportaciones, los productores y exportadores de cerdo y lo mismo de carne de res quedaron satisfechos con el Acuerdo. Son cinco productos, en el caso del cerdo desde luego que ya se estaba exportando muchísimo a Japón, pero en el caso de los otros productos se vio potencial exportador y México los peleó tanto en esa medida, sí se ve que se incrementen nuestras ventas a Japón y que se logre negociar una preferencia que sea satisfactoria.

MBC: ¿Fue donde Japón puso mayor resistencia?

IGV: Sí, desde luego.

MBC: ¿Por alguna razón en especial?

IGV: Tienen mucha presión interna por parte del sector agrícola, políticamente tiene mucho poder el sector agrícola en Japón; y, por más que importen el 60% de su consumo tienen un mercado muy protegido y al mismo tiempo se podía entender que negociando con México estaban negociando con los que seguían en la fila "ah, y a Tailandia le voy a tener que dar lo mismo con pollo", entonces se cuidaron mucho en ese sentido.

9. MBC: La cooperación entre México y Japón data de la década de los años sesenta, tienen varios acuerdos suscritos de cooperación en diferentes áreas, ¿qué ventajas se obtienen en relación a la suscripción de instrumentos individuales?

IGV: De ninguna manera se inventó algo nuevo con el capítulo de cooperación bilateral, la intención con el capítulo de cooperación bilateral era identificar áreas donde México podía obtener cooperación de Japón, que además permitieran aprovechar mejor la apertura en el marco del TLC, el único caso donde se amplió la cooperación y se derogó el acuerdo existente fue en turismo, todo lo que existía antes se mantiene vigente, hay una disposición en el Acuerdo, donde cuidamos que no se afectaran las disposiciones ya existentes porque en el marco del Acuerdo no se está sustituyendo nada, al contrario se identificaron áreas para promover el acercamiento económico en el marco del Acuerdo.

MBC: ¿Cómo llegan a esa idea de incluirla?

IGV: En el caso particular de Japón viene desde el Grupo de Estudio, también lo podemos interpretar desde el punto de vista de que es la parte atractiva de un acuerdo de este tipo para la sociedad en general.

Se identificaron esas áreas para la promoción la apertura comercial en el marco del Acuerdo, promoción del comercio, industria de soporte, pequeñas y medianas empresas, propiedad intelectual, medio ambiente, turismo.

MBC: Mejoramiento del ambiente de negocios.

IGV: Eso fue interés de Japón, argumentaba y sigue argumentando todas estas condiciones que le ponen en desventaja igual que a empresarios mexicanos y alemanes y españoles para hacer negocios en México: seguridad pública, reforma fiscal, reforma laboral, reforma energética, las mismas preocupaciones que tiene cualquier inversionista mexicano o japonés en nuestro país, entonces fueron muy duros ahí los japoneses fue muy largo, pareciera que ese capítulo era sencillo, pero fue muy largo negociar con ellos, desde luego que quedó exento de las disposiciones de solución de controversias y quedó en un espíritu de mejores esfuerzos.

10. MBC: ¿Con la suscripción del AAE se espera impactar alguna otra esfera de las relaciones entre México y Japón?

IGV: Yo creo que un acuerdo de este tipo sí puede tener un impacto pero no necesariamente es la intención, no negociamos un acuerdo para impactar en la relación política entre los dos países, desde luego, tiende a acercar, pero que haya sido ésta la intención del Acuerdo pues no, no la era.

11. MBC: ¿Cómo piensa que influirá la firma del AAE en la relación de Japón con otros países y regiones?

IGV: En lo económico Japón sí incrementará sus ventas, si viene acá y le integra contenido regional va a incrementar sus ventas a América del Norte lo mismo que a Suramérica o a la Unión Europea. Ahora negociando con los otros países cómo le va a influenciar, desde mi punto de vista, Japón negoció con México cuidándose de lo que iba a venir después.

12. MBC: ¿Tiene conocimiento de si se han realizado monografías por sector económico posteriores a la firma del AAE que permitan dar seguimiento a los resultados del acuerdo?

IGV: Tanto como monografías no lo sé, pero sí se tienen identificados sectores en los que hay potencial exportador, y cómo se han incrementado las ventas a partir de la entrada en vigor, el sector calzado, por ejemplo, incrementó muchísimo, carne de res incrementó, sí se tienen identificados los sectores en los que se han incrementado nuestras ventas a Japón.

MBC: ¿Usted diría que fue una buena negociación?

IGV: Claro, desde luego, porque si no, no se hubiera firmado, acabó siendo un acuerdo balanceado que satisfizo los intereses de las dos partes, no lo hubiera aprobado el Senado, entonces yo pienso que sí se logró un buen acuerdo. La parte mexicana en términos generales quedó muy satisfecha.

H. TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA A JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS.

1. MBC: ¿Cómo considera que impactaron las relaciones comerciales entre México y Japón los antecedentes de acuerdos comerciales suscritos previamente por éstos?

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas (en adelante JCDS): Esto es interesante porque alguna manera es clave, en el momento en que se firma el acuerdo, hace año y medio, Japón no tenía ni un acuerdo firmado y México tenía para entonces doce o trece, esto influye muchísimo; porque por un lado, Japón requería salir. Japón es una nación muy conservadora en su modelo económico, y tenían una alta desconfianza de la liberalización comercial, como es la segunda economía del mundo se podría suponer que no requerían de los esquemas de liberalización dada la calidad de sus productos y el tamaño de su propio mercado para tener un comercio pujante, sin embargo, es una tendencia de la cual no podían estar fuera, por lo que en Japón se empieza a repensar esta estrategia, no obstante, lo que hace que se cuestione si esto está bien o está mal es lo que pasa con China que ingresa a la OMC en diciembre del 2001, y como miembro de pleno derecho en enero del 2002, entonces es cuando Japón tiene que cambiar sus prioridades, claro que el interés japonés venía de muchos años antes, pero lo que creo que precipita un poco las cosas, sobre todo el interés japonés, es indudablemente el ingreso de China a la OMC. Aún antes, y a lo mejor la clave es ésta, aún antes del ingreso de China a la OMC, ya se estaba hablando en Asia, del AFTA: Asean Free Trade Agreement, el Acuerdo de Libre Comercio de Asia, como el ALCA pero de allá, al que ahora ya se refieren a no como el AFTA sino como el CAFTA, la C es de China, el *China and Asia Free Trade Agreement*, como cambian las cosas, en principios del 2002, antes de iniciar la negociación de México –Japón, se habla de este ASIAN y se usaba la fórmula para el AFTA, el área de libre comercio de Asia, se usaba la fórmula de *Asia más tres*, refiriéndose a las naciones de Asia más China, Japón y Corea, conforme se van dando las cosas el peso específico de China ha sido tal que ha pasado a llamarse CAFTA, el tratado de China con Asia, ya no contemplan más Japón y Corea. Japón empieza a ser desplazado del proceso regional, hay más que decir pero es esencialmente lo que ocurre, entonces, aunque la presión japonesa venía de muchos años antes, la preocupación japonesa se incrementa en ese año, ya que empiezan a ser desplazados como el epicentro político y comercial de la región, entonces el gobierno japonés asume como una realidad el hecho de que pronto van a ser desplazados si no amplían su capacidad comercial a través del libre comercio, para entonces las alternativas de Japón son varias y empiezan a negociar con México, con quien en cierto sentido empiezan a aprender a negociar, de acuerdo con lo que algunos enviados comentaron de manera ligeramente sarcástica, aunque en el fondo era en parte cierto. Después de que empieza la negociación con Japón, y sus negociadores desarrollan rápidamente una primera habilidad, empiezan a negociar con Tailandia, con Filipinas, y otros países, ampliando con ello su red comercial, siendo su primera experiencia con México; en cambio para México no, porque ya tenía otros tratados.

Ahora qué es lo que buscaba Japón, primera, reinsertarse a la red de comercio internacional, desde una perspectiva en la que pudiera obtener una ganancia real con los esquemas de liberalización comercial. Qué otra cosa se dice que ganaba, el acceso al mercado norteamericano a través de México, lo que en parte es cierto, nada más que cabe hacer un matiz importante, cualquier hombre de negocios de cualquier país que tenga acuerdo con México, puede ingresar al mercado norteamericano a través de México, siempre y cuando cumpla con las reglas de origen del TLCAN, entonces aunque en efecto, los japoneses podían pasar por aquí, los mexicanos ganábamos con ello, entonces para México sí es un muy buen negocio en ese sentido, porque tienen que venir aquí pero para vender a Estados Unidos tienen que tener el contenido nacional de los tres países para venderle, luego entonces, eso significa que tienen que comprar a México la industria de soporte, por ejemplo, si arman autos las cosas las tienen que comprar en México, entonces entrarán a Estados Unidos, pero, repito, se compran las cosas de aquí, entonces a México le conviene; así que el esquema nos favorecía, entonces poniéndolo más o menos junto estaba bien. Ahora, para México qué era lo importante de los acuerdos, México tenía trece, sí, pero ninguno en Asia, entonces mientras que para Japón era su primer acuerdo, para México era el primer acuerdo en Asia, y a la fecha lo sigue

siendo; qué importancia tiene esto, pues toda la del mundo porque estábamos aprendiendo y lo seguimos haciendo. Hace dos años, el pasmo de lo que ocurre con China, provoca que haya una como retracción, una retirada, un repliegue un poco temeroso de los sectores productivos que son vulnerables ante China, entonces Asia es concebida como China; allá los que tienen un poquito más de visión, Asia pasa a ser China y Japón, los que tienen todavía un poco más de visión y prospectiva dicen China, Japón y Corea y ahí se quedan, Asia como región no existe en la preocupación, ya no digamos del hombre de negocios de México, sino del gobierno mexicano, particularmente del gobierno de Fox, porque Zedillo evidentemente no tuvo una presencia en Asia porque no era su prioridad en ese momento pero la cancillería sí tenía una presencia importante, con el gobierno de Fox no, es nos vamos con Estados Unidos y el Secretario Castañeda nos mete a Estados Unidos, así que durante dos años no hubo nada, fue sólo Japón. De alguna manera sirvió en términos de que se decidió tener una puerta, seleccionando a Japón como esa puerta, incluso hubo un debate antes de comenzar la negociación entre Japón y Corea acerca de cuál debía ser nuestra puerta, porque a pesar de que se tenía todo esto avanzado con Japón, los coreanos a la fecha han estado sumamente interesados en un acuerdo, incluso en el 2001 poquito después de que se entrega este reporte, se crea una comisión en paralelo, la Comisión México-Corea Siglo XXI, siendo la intención empezar a delinear con Corea las posibilidades de una Asociación Económica, lo que indica que en algún momento se trató de tomar el camino de Corea. Para el momento en el que empiezan los trabajos, los japoneses se hacen presentes, los contactos se aceleran y se empieza a ratificar que la prioridad es Japón, se decide que íbamos con Japón, vino el Primer Ministro Junichiro Koizumi a la Reunión de Líderes⁴, y siguió adelante.

2. MBC: ¿Considera que la suscripción del JSEPA impactó de alguna forma la relación entre México y Japón?

JCDs: La impacta muy positivamente, qué bueno que lo detectaste, porque no se habla mucho del acuerdo con Singapur que se empezó a negociar en noviembre del 2000 y llegó hasta la sexta ronda de negociación, se interrumpió más o menos poco antes de mayo del 2002, la razón fue esencialmente eh..., es una cuestión de visión, México quería aprender por el lado de Singapur pero las rondas de negociación dieron cuenta que no era posible. Hay dos versiones, hay quien critica que no se ha hecho el acuerdo porque Singapur esencialmente vende servicios financieros y que debimos haber aprovechado un acuerdo acotado a esa parte, lo cual es válido, sin embargo, lo que los negociadores dijeron fue que Singapur no quería dejar el acuerdo en eso, sino que quería vender bienes y artículos, y que en el intercambio de listas de productos, Singapur presentó una lista enorme que produce, que generalmente los compran y pretendía revender, por lo que una parte importante del equipo de negociadores mexicanos objetó, no quiso seguir la negociación. Fue un choque de visiones y se interrumpió la negociación, todavía en mayo del 2002 se estaba haciendo lo posible por avanzar y la intención era que en APEC, aquí en México en Los Cabos se firmara el acuerdo, tuve la suerte de estar con la Senadora Sauri y otra Senadora, Noemí Guzmán que es de la Comisión, allá en Singapur por ese momento, en mayo del 2002 y, hablando con el Embajador, realmente se mostraba preocupado porque sentía que debía avanzarse en la negociación del acuerdo para concretar la firma que se había previsto para noviembre de ese año en México en Los Cabos y que, sin embargo, las resistencias para avanzar en la negociación eran tantas que en la sexta ronda se interrumpió, ya no se volvió a comentar.

¿De qué manera afectó la relación México-Japón?, Digamos que le dio a México mayor escepticismo sobre ciertos productos, aunque a lo mejor un impacto negativo como tal no lo tuvo porque desde el principio la gente que estaba pensando en los acuerdos sabía que era una cuestión completamente diferente, no solamente porque Japón aún antes del acuerdo ya era socio de México, entre México y Japón había una amistad de muchos años, esta cuestión de

⁴ Se refiere a la X Reunión de Líderes APEC celebrada en Los Cabos, en México en octubre de 2002.

Fuji, Nissan y Yakult influye mucho, hay una percepción bastante buena de los japoneses en México, detectamos; es una opinión estrictamente personal, que la opinión acerca de los japoneses era muy buena en general, con la gente que platicábamos, aún aquellos que tenían reservas del tratado, tenían reservas netamente comerciales, jamás hubo un comentario ni sarcástico, ni irónico, ni mordaz, ni hiriente, ni insultante de ningún tipo para los japoneses, todos son reconocidos como hombres de negocios muy honorables, muy respetables, muy leales con las comunidades en las que hacen negocios, por ejemplo cuestiones como de que llegan a una comunidad y se quedan allí, y si el negocio no funciona piden apoyo pero no se van, no son depredadores que nada más vienen y se van, tienen buena imagen en las comunidades en las que están, como patronos, incluso contratan personal local para puestos directivos, no los más altos, personal en este caso mexicano, para puestos de alta dirección, en fin; hay una buena referencia de los japoneses de muchos años, no había recelo en términos nacionales como sí podría ocurrir con otras naciones asiáticas; en el caso de los japoneses había una simpatía nacional totalmente natural, en ese sentido cualquier precedente como el de Singapur creo que no tuvo mayor efecto, si acaso más bien ayudó a perfilar los productos que sí entraban y los que no.

3. MBC: ¿Qué diferencias encuentra en las estrategias mexicana y japonesa de apertura comercial?

JCDS: Bueno, pues creo que más o menos te la comenté ahorita.

4. MBC: ¿Cuáles son las particularidades del modelo de negociación del AAE?

JCDS: Esencialmente lo podemos reducir en una sola expresión, con Japón se creó lo que nosotros aquí en la Comisión por nuestra cuenta le llamamos el Esquema Japón que se refiere abrir primero lo que no se produce y, lo que se produce lo abres al mayor tiempo posible. De lo que se trata es hacer que tu consumidor tenga acceso a los bienes que no se crean aquí, que sí hace la otra nación, y al productor nacional a la vez lo proteges.

MBC: En relación al tiempo, qué se puede decir, porque fue un tratado que tardó dos años en negociarse, bastante largo.

JCDS: Por un lado es un efecto natural de las negociaciones previas, por el escepticismo, había la necesidad de ir lento para poder tener la certeza de que los sectores productivos nacionales iban a participar en la negociación y avalarla, ahora también tuvo que ver con los productos, el único punto donde empezó a haber problema fueron esencialmente cinco productos la carne de puerco, de pollo, la de puerco sobre todo, el jugo de naranja, naranja en granel carne de pollo, se les llamaba los cinco dedos, yo no sé quien acuñó la expresión de los *five finger*, creo que venía por el enumerarlos; fueron los productos que generaron resistencia. Prácticamente el acuerdo estaba definido desde fin del 2003, prácticamente en el tiempo previsto, pero fueron estos cinco productos los que lo detuvieron un año más; y, esencialmente dentro de estos cinco, fue la carne de puerco porque hay un número muy importante de productores de carne de cerdo en Japón, que además tiene un peso político muy fuerte, entonces aun cuando se empezó a resolver lo de la naranja y lo de las otras carnes, fue lo de la carne de puerco lo que tuvo más problemas.

5. MBC: ¿Existen similitudes con el modelo de algún otro acuerdo antes negociado?

JCDS: Como ya te dije para este acuerdo se desarrolló el Esquema Japón.

6. MBC: ¿Hubo algún proceso de consulta a los sectores económicos en relación con la iniciativa de suscribir un acuerdo comercial entre México y Japón?

JCDS: Y en cuanto a las aportaciones del sector académico y privado, pues sí hubo la consulta por supuesto que la hubo, en todos los acuerdos existe lo que se llama "el cuarto de junto", que es el de los empresarios, en este caso lo relevante en cuanto al Senado es que en diciembre del 2003, 22 de diciembre de 2003 si mal no recuerdo, se aprobó en el Senado la Ley para la Celebración de Tratados Internacionales en Materia Económica, que faculta al Senado para dar

seguimiento más cercano y detallado a las negociaciones comerciales, esa Ley, iniciativa del PRD, fue votada y aprobada para que el Senado pudiera participar y dar seguimiento a la negociación con Japón, pero como la ley no es vigente sino hasta que se publica en el Diario Oficial⁵, pese a que el Senado la aprobó en el 2003, el Presidente⁶ no la publicó en el Diario Oficial hasta el 2 de septiembre del 2004, después de que se concluyó el Acuerdo⁷, no obstante, el Senado, sobre todo a través de la Senadora Dulce María Sauri Riancho, quien buscó allegarse de información y demás, estuvo invitando, no en el marco de ninguna ley ni de ningún otro soporte jurídico, simplemente en el marco de las relaciones normales entre el Congreso y el Ejecutivo, a los funcionarios de la Secretaría de Economía y a los negociadores para que vinieran a dar información, quienes sabiendo que el proceso de ratificación constitucional podía ser complicado, lejos de resistirse, al contrario vinieron y procuraron que tuviéramos toda la información, curiosamente los japoneses hicieron lo mismo, incluso hasta cambiaron de embajador, porque el embajador que se acaba de retirar hace poquito, el Embajador Nishimura, vino específicamente a ver la negociación, su único objetivo era monitorear la negociación, él venía de la OCDE, era un diplomático curtido en las negociaciones comerciales, su propósito específico era sacar el acuerdo, resultando que todos nos abocamos al acuerdo, incluso de la Cámara de Senadores de Japón⁸ tuvimos varias visitas y a su vez invitaron al Senador Jackson⁹ a Japón, en ese sentido sí me atrevo a decir que fue una negociación única en muchos sentidos porque fue el primer acuerdo en el que el Senado, aún sin estar vigente la Ley para la Celebración de Tratados en Materia Económica, le dio seguimiento gracias a una excelente comunicación que creamos entre la Secretaría de Economía y nosotros, con la oficina del Secretario Canales, sobre todo con Villalobos y, esencialmente con Traslosheros cuyo equipo vino muchas veces a platicar con los senadores informando los avances de cada ronda, así que en ese sentido sí fue algo nuevo, algo novedoso, sinceramente creo que fue la primera vez que un acuerdo ha tenido ese nivel de contacto

En el caso de Japón no nos podemos quejar, sí hubo una gran información por parte del equipo negociador, en ese sentido en cuanto a proceso de consulta y demás sí lo hubo muy amplio, e incluso nosotros por nuestra cuenta hicimos, en las propias reuniones que hubo invitamos a empresarios, académicos; después de la firma del acuerdo para elaborar el dictamen tuvimos reuniones con el sector industrial, con representantes del sector agropecuario y con todos los directivos y académicos de los centros de estudio APEC para pedirles su opinión. De hecho cuando lo hicimos, había una opinión unánime a favor del acuerdo, creo que la negociación fue tan buena que realmente pudieron dejarse atrás las resistencias o reservas que había en ciertos productos; por ejemplo, el acero fue muy interesante porque hubo estas resistencias particulares de CANACERO, la Cámara Nacional de Acero y, ellos que eran de los que más resistían eventualmente aceptaron la negociación; así que creo que hubo un excelente trabajo del equipo negociador mexicano, no sólo con los japoneses sino con los mexicanos para que aceptaran el Esquema Japón

7. MBC: En relación con la carne de cerdo, la carne de res, la carne de pollo, la naranja y el jugo de naranja ¿cómo piensa que evolucionarán los intercambios entre México y Japón?

JCDs: En relación a las carnes, y más ahorita con lo de la dichosa fiebre aviar, inicialmente tiene que ver con la certificación sanitaria, no sólo ahorita con el caso de los pollos, sino en el caso del cerdo el mal de Aujeszky y la fiebre porcina clásica, que son las enfermedades que afectan al ganado porcino, para poder vender ese tipo de carne en el mercado internacional se debe tener un sello de calidad que son las normas TIF, en México cuando se ratificó el acuerdo

⁵ Se refiere al DOF.

⁶ El Presidente Fox.

⁷ El AAE.

⁸ Cámara de Consejeros.

⁹ Enrique Jackson.

sólo la tenían ellos Sonora y Yucatán, Sinaloa ha estado avanzando en la idea de tenerla, qué es la certificación TIF, es lo que permite empacar carne de cerdo congelada en México y venderla donde sea, ahora en cuanto a Japón si hay allá una cuota que llenar con bajo arancel el problema es que no todos los estados de la República pueden hacer esto, sólo aquellos que tienen la certificación, entonces para que la excelente negociación que hicieron los representantes mexicanos para la carne de res, de pollo y de puerco tenga sentido, los productores mexicanos tienen que hacer su propia chamba que es hacer que sus productos estén bien certificados, que estén plenamente limpios, libres de toda sospecha de contaminación de cualquier tipo para que la gente de allá se los coma.

MBC: Hablando de la carne de pollo que se negociaron cupos excelentes de parte de la delegación mexicana pero que hasta el 2003 la exportación mexicana de carne de pollo a Japón era cero ¿cómo lo van aprovechar?

JCDs: El cómo es cuestión netamente de negocios, lo que puedo decir es que así tal como lo dices creo que pusieron en charola de plata un excelente negocio para quien tenga la posibilidad, y quién puede tener la posibilidad, pues aquellos productores que se asocien, que pidan el apoyo de gobiernos estatales, que soliciten créditos para producir, que recurran al BANCOMEXT para poder satisfacer estos requerimientos de certificación y, exportar, aquí la chamaba de nosotros es certificar la carne, que vaya limpia, empacarla bien y venderla, la cuestión es llevarlo. Ahora, por el otro lado, para la naranja y el jugo de naranja, qué hay se tiene que hacer, bueno para eso se requieren contenedores y demás, pero si se piensa en términos de un producto sencillo para el consumidor esta es la otra clave, no solamente para las carnes sino para el jugo de naranja y demás, llegamos a oír una expresión muy curiosa del embajador de Japón en México cuando le preguntaron: ¿cómo le va a hacer México para hacer negocios allá?; y, él contestó: pues muy simple, México tiene que ser *cool*, y rieron preguntándose: ¿y por qué *cool*?; y, él decía: es en serio, México tiene que ser *cool*; a qué se refería con *cool*, decía: miren Japón consume moda, es una sociedad muy moderna, de jóvenes; Japón consume diseño, imagen, ustedes llegan con una latita fea y nadie la va a comprar, México tiene que arriesgar en el diseño de los productos, en el empaque, en la mercadotecnia, en el diseño industrial, en el diseño comercial, en el diseño publicitario de los productos, los mexicanos tienen que crear productos frescos, nuevos, para jóvenes, productos radicales para un nuevo mercado, hagan ustedes eso y se va a vender lo que sea, no se puede vender un producto con la envoltura de aquí, de México porque aquí vende allá no, hay que acoplarse al consumidor japonés, darle otros colores, presentación nueva, esto es, un nuevo empaque para el japonés; por ejemplo en una máquina de refrescos en Japón cada lata es una belleza de diseño, espectacular y más con los caracteres japoneses, los colores, en ese sentido es una competencia por una atracción visual muy fuerte, entonces el consumidor japonés tiene para escoger una gran gama de productos, todos muy buenos, pero además muy atractivamente empacados, entonces, eso es una clave para las carnes y además no solamente es certificar la calidad para el caso estricto de alimentos, sino tener una estrategia real de mercadeo, México *cool*, en el dictamen usamos la frase: para vender los colores, los olores y los sabores de México, tiene que haber todo un estilo nuevo de empaque y diseño para ese mercado, en la medida en que tú le des la clave, como todo mercado tienes que crecer al principio, creas más o menos una forma de entrar y ya entraste y ya te quedas

En términos de expectativa y de cómo van a evolucionar los intercambios, mira, en general, tengo entendido que están evolucionando ya bien, las cifras fíjate que la Secretaría de economía las va a empezar a hacer públicas el en abril, creo que definitivamente van a ser buenas, pero hasta que se puedan ponderar las cifras del primer año será una expectativa sólida.

8. MBC: La cooperación entre México y Japón data de la década de los años sesenta, tienen varios acuerdos suscritos de cooperación en diferentes áreas, ¿Qué ventajas se obtienen en relación a la suscripción de instrumentos individuales?

JCDS: Mira esta pregunta se puede enfocar en términos de que el acuerdo con Japón es un acuerdo de nueva generación que incorpora un componente de inversión, de servicios y un componente de cooperación técnica, eso no lo tiene ninguno, el de la Unión Europea sí tiene un componente de cooperación pero no es como el de Japón, en ese sentido sí podemos hablar de que es un acuerdo de nueva generación es algo que no se había negociado, incluso el nombre más allá de la etiqueta llama la atención porque por algo fue denominado así *Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica*, el nombre remite a que ya existía una asociación económica de facto y que realmente se está fortaleciendo, en el caso de Japón es interesante esta cuestión de facto, porque ya había un intercambio comercial intenso entre ambos países, realmente lo que se necesitaba era ampliarlo, ya que aún sin tratado de ninguna especie la asociación económica entre México y Japón era muy grande, por eso se le ha puesto al acuerdo *para el fortalecimiento de la asociación*, aceptando que ya la había lo que único que se necesitaba era ponerle algunas reglas de liberalización para que siguiera creciendo. Como acuerdo de nueva generación no solamente fue algo nuevo, sino que además va a ser el estándar para lo que venga, por ejemplo, para el caso de Corea se ha hablado de que el parámetro que se tiene que seguir y los logros que se deben obtener de una negociación como mínimo deben ser algo similar a lo que se obtuvo con Japón, entonces, el acuerdo con Japón crea un nuevo estándar en términos de negociación, en lo obtenible y en los componentes que debe tener un acuerdo.

MBC: Eso impactaría también en las renegociaciones de los demás acuerdos de México.

JCDS: Sí, de hecho sí, más que una renegociación en las revisiones del cupo y de ese tipo. El apartado de cooperación técnica del acuerdo va a ser muy interesante porque ya la había, el intercambio entre las empresas japonesas es en sí mismo un esquema de cooperación informal, creo que la va ampliar, marcando un nuevo parámetro para las negociaciones que va a haber con Corea, porque incluso los corporativos japoneses y coreanos son muy similares, incluso se llegó a decir que el gran perdedor de la negociación entre México y Japón, fue Corea, primero porque Corea tenía el mismo interés que Japón en firmar un acuerdo con México por el mercado americano, por los otros tratados, entonces cuando México se decide primero por Japón, Corea se lleva una sorpresa muy desagradable, porque querían ir más rápido, pero no solamente eso, en términos de productos para los coreanos va a ser un reto porque muchos de los productos que produce Corea también los produce Japón, México está satisfaciendo sus necesidades, sobre todo industriales, con los japoneses, por lo que los coreanos sintieron que perdieron una primera oportunidad.

Ahora la cooperación bilateral, no hay que perder de vista eso, está dada precisamente por el hecho de que yo creo ya estaba aprobada por esto que digo de las corporaciones japonesas, particularmente Nissan, que es la que en Aguascalientes tiene una planta enorme, una gran cantidad de negocios en México, la Sony, etcétera, ya había un intercambio, entonces ya había percepción real iba a tener éxito, así que realmente era poner en el acuerdo lo que ya en la práctica se estaba dando entre las empresas y entre los socios.

9. MBC: ¿Con la suscripción del AAE se espera impactar alguna otra esfera de las relaciones entre México y Japón?

JCDS: A lo mejor no tanto, puede ser sí o, no o, no necesariamente, porque la relación con Japón de hecho ya es muy cercana, no voy a decir que inmejorable porque sí se puede mejorar, pero sí es muy buena, en qué otro ámbito, no necesariamente, el acuerdo es netamente económico y el diálogo político ha sido muy fluido siempre que ha necesitado serlo en otros ámbitos, vamos a suponer una premisa: La relación política entre ambos va a crecer a partir del acuerdo, no necesariamente; sí fortalece eso es un hecho, porque da vínculos más estrechos sobre todo entre las comunidades de negocios, las empresariales de muy alto nivel pero, netamente como diálogo de naciones, de Estado a Estado, no necesariamente, antes ya había una excelente relación en la que se puede remitir a lo anecdótico.

10. MBC: ¿Cómo piensa que influirá la firma del AAE en la relación de Japón con otros países y regiones?

JCDS: En la medida en que Japón aprendió a negociar, entre comillas, a negociar más fuertemente con México porque los negociadores mexicanos tienen experiencia invaluable, hecha después de doce o trece años de negociaciones, así es un equipo de primera, muy curtido, veterano; y, los japoneses por muy expertos que eran, en el sentido estricto eran novatos, porque era su primera negociación bilateral, en ese sentido ellos aprendieron con los mexicanos, reproduciendo las tácticas mexicanas en algunos casos.

MBC: ¿Y en las relaciones políticas o diplomáticas con otros países podría influir este acuerdo?

JCDS: No, el acuerdo como tal no. Mira Japón es una potencia regional muy importante con alcances hemisféricos para Asia, de una manera singular: sin ejército, no es un poder militar, es un poder netamente económico, a través de fondos para el desarrollo y ese tipo de cosas.

Japón al mismo tiempo tiene una relación muy singular en Asia, a raíz de los abusos que hubo en la Segunda Guerra Mundial, a la fecha muchas naciones no lo han olvidado, China particularmente. Japón finalmente ha tenido una presencia importante sobre todo con financiamiento para el desarrollo, en particular porque su desarrollo ayudó a las otras naciones, hay una metáfora para el análisis económicos que es la teoría de los *gansos voladores*, de los *tigres asiáticos* ya se ha hablado, que eran los pequeños Corea, Singapur, Hong Kong, Taiwan que ya quedó rebasada al principio de los noventas; en paralelo se acuñó esta expresión de la teoría de los *gansos voladores*, lo que pasa es que es simple, los gansos vuelan como en punta de flecha, va al principio uno, luego dos, luego tres, etcétera, entonces la teoría decía que la nación punta era Japón como modelo de desarrollo, que en la medida en que Japón era el primero, desdoblaba los beneficios del desarrollo a los siguientes dos, cuando ellos avanzaban se los desdoblaban a los siguientes tres, una pirámide en pocas palabras, el de adelante se lo pasa al de atrás y así sucesivamente, una cadena, entonces Japón era una potencia luego tenía naciones proveedoras como Taiwan y Corea; abajo de ellas venían por ejemplo Malasia, Indonesia, y luego abajo estaban por ejemplo Filipinas y muchos más como Vietnam, el auge de un nación jalaba a las otras, en ese sentido el peso de Japón ha sido esencialmente de un predominio económico regional, que ahora está disputado y a punto de ser rebasado por la hegemonía económica de China. En cuanto a la política quizá no tanto, porque todavía la diplomacia japonesa pesa, los fondos para el desarrollo de Japón pesan en algunas naciones.

11. MBC: ¿Tiene conocimiento de si se han realizado monografías por sector económico posteriores a la firma del AAE que permitan dar seguimiento a los resultados del acuerdo?

JCDS: Mira la verdad lo ignoro, seguramente debe de haberlas.

12. MBC: ¿El legislativo manifestó algún interés particular a los negociadores a fin de incluirlo en la negociación o en el texto final del Acuerdo?

JCDS: Realmente no había posibilidad como tal, las inquietudes de los legisladores eran las mismas que las de los sectores económicos.

El Acuerdo llega aquí como producto terminado, así que las preocupaciones de los legisladores quedaron en las recomendaciones finales del dictamen, que son preocupaciones bien concretas: la seguridad, la promoción del comercio, la difusión del propio Acuerdo. Aquí en el Senado PRD, PRI y PAN coincidieron en definir el Acuerdo como el relanzamiento del sector agropecuario, ante las deficiencias y todo lo afectado por el TLCAN, el caso de Japón era todo lo contrario, el sector agropecuario mexicano no perdía nada y tenía todo por ganar.

13. MBC: ¿Cuáles fueron las principales objeciones manifestadas por los legisladores en relación con la ratificación del Acuerdo?

JCDS: Hubo una objeción, la del Senador Alejandro Gutiérrez, relacionada con la CANACERO. La Cámara del Acero ha sido la que más ha resistido la apertura con Asia, por la competencia que, en cierto sentido, iba a dar el acero asiático, una resistencia hasta cierto punto incomprensible porque los productos que hace Altos Hornos son de una calidad que Japón ya

rebasó, los productos japoneses son otro tipo de aceros de los que no se hacen en México, y aún así no querían porque que decían que México podía expandir su capacidad técnica y también hacerlos, pero eso y nada ahorita son lo mismo, ellos por supuesto que no lo ven así, entonces resistieron aunque después fueron convencidos y hasta donde se sabe, la resistencia del Senador Alejandro Gutiérrez, Senador por Coahuila, tenía que ver eventualmente con algún vínculo con Altos Hornos. Debo decir que fue el único Senador que se opuso; y que incluso cabildeó contra del Acuerdo; y, también debo decir que, su actividad no tuvo éxito, nadie votó en contra del acuerdo, es más él mismo no votó.

MBC: ¿Se abstuvo?

JCDS: No, no se abstuvo, no es abstención, porque la abstención cuenta, él simplemente no votó, o sea, ni votó ni a favor ni en contra, ni se abstuvo, porque cuando vio que todo el Senado iba a votar a favor no votó, no quiso que su voto fuera la única abstención ni el único voto en contra, no se manifestó en ningún sentido, estaba ahí en la sesión bajó a la tribuna pero no hizo nada, cuando salió el acuerdo había enviados de la Embajada de Japón ahí en la tribuna y en el momento en que se aprobó los japoneses se pararon y se fueron a hablar por teléfono para reportar a Japón que se había aprobado por unanimidad